

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES XI

Caracas, viernes 31 de agosto de 2007

Número 38.759

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar a la ciudadana Gladys Francisca Urbaneja Duran, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura «FAO».

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Roy Chaderton Matos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidencia de la República

Decreto N° 5.475, mediante el cual se crea la Autoridad Unica de Area con carácter de servicio autónomo sin personalidad jurídica, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, para los terrenos de la Rinconada, ubicados en jurisdicción de la Parroquia El Valle, Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Municipio Libertador del Distrito Capital).

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Resolución por la cual se designa al ciudadano Oscar Upegui Flores, como Director General de Evaluación y Análisis.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Resoluciones por las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se mencionan en los cargos que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales cesan en sus funciones los ciudadanos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se otorga el consentimiento para el establecimiento de varios Consulados en las ciudades que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se otorga el Exequátor de Estilo a los ciudadanos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, de Gastos corrientes para Gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución por la cual se autoriza que en la composición de la estructura patrimonial del Banco Provincial, S.A., Banco Universal, se incorporen acciones preferidas hasta por la cantidad que allí se indica.

Resolución por la cual se autoriza a Bancoro, C.A., para actuar como mandatario, comisionista o para realizar otros encargos de confianza.

Resoluciones por las cuales se sanciona con multa, a las empresas que en ellas se mencionan.

SENIAT

Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros documentos.

Providencia que establece las Normas Relativas a Imprentas y Máquinas Fiscales para la Elaboración de Facturas y otros documentos

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se inscribe a la Sociedad Civil Suárez Mondragón & Asociados, Consultores Contadores Públicos, en el libro de «Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes».

Resolución por la cual se aprueba la designación de la sociedad mercantil Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Subordinadas al Portador del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal.

Resolución por la cual se autoriza la Oferta Pública de acciones, comunes nominativas por la cantidad allí indicada que conforman la totalidad del capital suscrito y pagado de U21 Servicios Financieros, C.A.

Resoluciones por las cuales se autoriza la reforma de los puntos 2.8, 2.10.1., 4.2 y 5.2, contenidos en el prospecto de emisión de las entidades que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de la emisión de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, de F.V.I., Fondo de Valores Inmobiliarios S.A.C.A., por la cantidad allí indicada.

CADIVI, INAC

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para la solicitud de autorización de adquisición de divisas destinadas a las operaciones propias de la Aeronáutica Civil Nacional.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se nombran a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se pasa a la situación de Retiro (propia solicitud), al General de División (Ejército) Alberto Adolfo Müller Rojas.

Resoluciones por las cuales se crean los Comités que en ellas se indican, en los términos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se procede a la destitución de la ciudadana Olida Raquel Betancourt López.

Resolución por la cual se pasa a la situación de Retiro, (Tiempo de Servicio Cumplido), a partir del 31 de agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) Moisés Antonio Montero Ferrer.

Resolución mediante la cual se efectúa el nombramiento del Coronel (Ejército) Nelson Gregorio Rojas Núñez, para cumplir funciones como Jefe del Servicio Autónomo, de Bienes y Servicio de la Comandancia General del Ejército.

Resolución por la cual se delega en los ciudadanos que allí se indican, la facultad de la firma de las órdenes de pago, en los términos que allí se especifican.

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como responsables del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402, 403 y 406), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se asciende al Grado de Sub-Teniente, en la categoría de Efectivo a los Alférez de la Academia Militar de Venezuela, que en ellas se especifican.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución mediante la cual se Resconde el contrato realizado con la empresa «Ingenieros Evencio Parilli M. C.A.» (EPAR C.A.), por causa imputable al Contratista, en los términos que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se procede a Rescindir el contrato entre este Ministerio y la empresa Ingeniero Evencio Parilli M. C.A. (EPAR C.A.), por causa imputable al Contratista, en los términos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se declara en comisión, a orden de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, al General de Brigada (Guardia Nacional) Mario José Abreu Pacheco, para cumplir funciones como Director de Logística del Comando General de la Reserva Nacional y Movilización Nacional.

Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y para las Finanzas

Resolución mediante la cual se fija la Base de Cálculo para el cumplimiento por parte de los Bancos Comerciales y Universales de la Cartera de Créditos Agrícola Mínima Obligatoria durante el ejercicio fiscal 2007.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se publican las Modificaciones Presupuestarias (Traspasos) para Gastos de capital aprobados por este Ministerio.

Ministerios del Poder Popular para la Educación y para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa un Comité Técnico de Apoyo al Programa Nacional de Formación de Educadores, el cual estará conformado de la manera que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Gregorio Sotolano, como Cuentadante y Responsable directo del manejo del fondo en avance que se giren a la Unidad Ejecutora del Programa que allí se menciona.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dellamira Muñoz Gil, como Directora General (E), de la Oficina de Comunicación Institucional, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

CNAC

Providencia mediante la cual se designan a los miembros de la Comisión de Licitaciones Permanente, de este Organismo.

«Fundación Editorial el Perro y la Rana»

Providencia por la cual se deroga la Providencia Administrativa N° 001, de fecha 22/02/2007, en los términos que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se encarga a la ciudadana Ivone Patricia Mayorga, como Consultora Jurídica, de este Ministerio, a partir del 1º de septiembre de 2007.

Contraloría de la República

Resolución por la cual se ordena al Concejo Municipal del Municipio Peña del estado Yaracuy, revocar el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal.

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente

Decisión mediante la cual se dictan los Lineamientos para Garantizar la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000662, de fecha 24 de agosto de 2007, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 ejusdem,

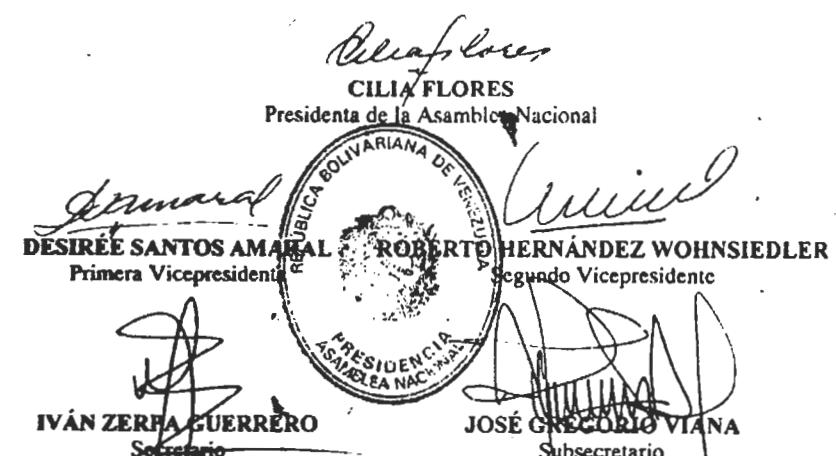
**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000663, de fecha 24 de agosto de 2007, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 ejusdem,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano ROY CHADERTON MATOS, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil siete. Año 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Decreto N° 5.475

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 72 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 6º y 58 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 ejusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe promover acciones dirigidas a planificar y coordinar planes y programas específicos de ordenación del territorio, cuya complejidad funcional así lo exija, dada la intervención concurrente de diversos organismos del sector público,

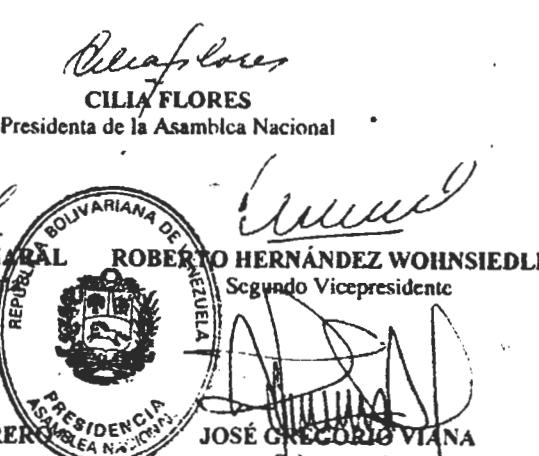
CONSIDERANDO

Que las actividades que desarrollen los órganos y entes de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado, para lo cual deben coordinar su actuación bajo el principio de unidad orgánica, lo que hace necesario tomar las medidas administrativas para garantizar que las políticas públicas se desarrollen de manera coordinada, adecuada, pertinente y expedita,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar a la ciudadana GLADYS FRANCISCA URBANEJA DURANT, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura "FAO".

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil siete. Año 197º de la Independencia y 148º de la Federación.



DECRETA

Artículo 1º. Se crea la Autoridad Única de Área con carácter de servicio autónomo sin personalidad jurídica, dependiente jerárquicamente del Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, para los terrenos de La Rinconada, ubicados en jurisdicción de la Parroquia El Valle, Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Municipio Libertador del Distrito Capital) con una superficie de quinientas dieciocho hectáreas con cinco mil quinientos sesenta y cinco áreas (518,5565 Ha), cuyos linderos naturales son: Norte y Poniente: las filas de los cerros que por estos vientos rodean los terrenos donados; Sur: las filas de los cerros que por ese lado bordean la finca y en el punto donde se bifurca dicha fila, o sea el punto de cota 1033,16 metros del plano topográfico del mismo que se encuentra agregado al cdno. de comprobantes de la respectiva Oficina de Registro, se sigue por la pequeña fila más próxima a los terrenos de la Rinconada, con dirección Sur-Oeste; Noreste: hasta descender a un punto donde se encuentra el Bar Bermúdez en la Carretera Cáracas-La Mariposa; y por el Este: con la Hacienda Coche y con la carretera que conduce de Caracas a la Mariposa.

Artículo 2º. El ámbito espacial en el cual ejercerá su competencia la Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, corresponderá al área sometida a un régimen especial de manejo y ordenación territorial, que determine el Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio.

Artículo 3º. La Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, tendrá un lapso de un (1) año, a partir de la publicación del presente Decreto, para la elaboración y presentación del Plan de Ordenamiento correspondiente.

Artículo 4. La Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, estará a cargo de un Coordinador, designado por el Presidente de la República.

Artículo 5. La Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, tendrá como objetivo general la planificación y coordinación de los planes y programas de ordenación del territorio requeridos para el desarrollo integral del área o programa de su competencia y, como objetivos específicos los siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar los planes y programas que serán desarrollados en el área de su competencia.
2. Proponer la planificación urbanística integral que permita la reorganización y puesta en funcionamiento de los servicios públicos dentro del área de su competencia.
3. Hacer del conocimiento público el plan de ordenamiento del área bajo régimen de administración especial sometida a la Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, con el objeto de recibir la opinión de la comunidad y evaluando sus aportes.
4. Dictar las directrices y lineamientos en materia de ordenación territorial en el área bajo régimen de administración especial que se encuentren sujetas a su autoridad, orientando la actuación de los diferentes órganos y entes que participan en su desarrollo.
5. Establecer normas de ordenación del territorio en el área bajo régimen de administración especial, para orientar la actuación de los organismos nacionales, estatales, municipales y demás órganos y entes públicos y privados, con competencia o actuación dentro de su área territorial, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.
6. Elaborar, coordinar, ejecutar y controlar los planes, programas, estudios y proyectos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
7. Coordinar la elaboración y aprobación del Plan de Ordenamiento correspondiente.

8. Coordinar la elaboración y aprobación, así como controlar la ejecución de los planes de ordenamiento territorial en el área bajo régimen de administración especial sometida a su autoridad.
9. Coordinar y asesorar a la autoridad municipal en la formulación de los planes de ordenamiento urbanístico y en la gestión ambiental local.
10. Coordinar, identificar y evaluar proyectos orientados a la solución de problemas de seguridad, saneamiento y protección ambiental, así como los de ordenamiento urbano.
11. Administrar los recursos financieros que le sean asignados.

Artículo 6º. Son atribuciones del Coordinador de la Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada:

1. Dirigir la Autoridad Única de Área.
2. Suscribir los actos y documentos propios de su competencia.
3. Administrar los recursos económicos que le sean asignados a la Autoridad Única de Área.
4. Acordar las solicitudes sobre autorizaciones y aprobaciones de ocupación del territorio para ser ejecutadas en el área territorial administrado por la Autoridad Única de Área.
5. Coordinar la ejecución de los programas de trabajo de la Autoridad Única de Área y de los planes de ordenamiento dentro de su área territorial, con los organismos públicos y privados con injerencia en los mismos.
6. Celebrar previa delegación del Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, convenios con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales; para la ejecución de planes, programas o proyectos en materia de ordenamiento del territorio para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.
7. Formular el proyecto de presupuesto anual, de conformidad con las previsiones legales correspondientes.
8. Dictar el Reglamento Interno de la Autoridad Única de Área.
9. Celebrar previa delegación del Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, los contratos de trabajo y de servicios del personal, que requiera la Autoridad Única de Área para su funcionamiento, de acuerdo al Reglamento Interno.
10. Administrar los bienes muebles e inmuebles que sean asignados a la Autoridad Única de Área.
11. Elaborar anualmente la memoria y cuenta.

Artículo 7º. La autonomía de gestión comprende la planificación, programación, coordinación, seguimiento y control técnico de los programas, proyectos y actividades, sin menoscabo de la vinculación y coordinación necesarias con los niveles operativos nacionales del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, los gobiernos regionales y municipales y los demás entes de la Administración Pública Nacional.

Artículo 8º. La Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, contará para el cumplimiento de sus objetivos con los fondos siguientes:

1. Los aportes asignados en la Ley de Presupuesto;
2. Los recursos extraordinarios que le aporte el Ejecutivo Nacional;
3. Los provenientes de convenios locales, regionales, nacionales e internacionales, con entidades públicas o privadas;
4. Cualquier otro permitido por leyes y reglamentos.

Artículo 9º. La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, ejercerá las funciones de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, sobre este servicio autónomo de conformidad con la Ley que regula la materia.

Artículo 10. Las dependencias de los Ministerios del Poder Popular, Institutos Autónomos, Alcaldías y demás organismos con atribuciones en el área o programa asignado, estarán sujetos a las directrices impartidas por la Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, para el logro de su objeto.

La Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, sólo será responsable de las obras y proyectos que se ejecuten con los recursos directamente administrados por ella.

Artículo 11. La Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, deberá elaborar el Plan de Ordenamiento y el Reglamento de Uso respectivo, de conformidad con los lineamientos y previsiones de la ley.

Artículo 12. La Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada emitirá las aprobaciones y autorizaciones para la ocupación de terrenos ubicados dentro de su ámbito espacial de competencia.

Artículo 13. Para las aprobaciones y autorizaciones a que se refiere el presente Decreto, la Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, deberá tener en consideración los siguientes criterios:

1. Las directrices de ordenación territorial y desconcentración económica establecidos en el Plan de la Nación.
2. La posibilidad de atender con servicios la demanda a generarse por la actividad aprobada o autorizada.
3. El impacto ambiental de la actividad propuesta.
4. La vocación natural de las zonas y en especial, la capacidad y condiciones específicas del suelo.
5. Las regulaciones ya existentes para el uso de la tierra.
6. Las limitaciones ecológicas.
7. Los demás factores que se consideren relevantes a los mencionados usos.

Artículo 14. Los órganos y entes de la Administración Pública, así como la sociedad civil en general, sujetarán su actuación a las directrices establecidas por la Autoridad Única de Área para los terrenos de La Rinconada, dentro de las atribuciones conferidas en el presente Decreto. En tal sentido prestarán todo el apoyo y colaboración requerida para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 15. El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELASQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 37

Caracas, 14 de agosto de 2007.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600, de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 76, numerales 2 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano OSCAR UPEGUI FLORES, titular de la Cédula de Identidad Nº 13.967.312, a partir del 21 de junio de 2007, como Director General de Evaluación y Análisis, adscrito al Despacho del Viceministro de Asuntos Estratégicos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultado para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 38 y 39 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Despacho de la Presidencia según Decreto Nº 4.752, de fecha 21 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.505, de fecha 22 de agosto de 2006.

Conforme a lo establecido en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 171

Caracas, 27 de agosto de 2007

196° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores NICOLÁS MADURO MOROS, de conformidad con el Decreto Nº 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600, de fecha nueve (09) de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18º de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2º, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Nombrar al Ciudadano CARLOS JOA VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad Nº V-2.767.482, como DIRECTOR DE INFORMÁTICA, en la Dirección General de Servicios Administrativos, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación, y delegar las atribuciones, gestiones y la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas relativos a las actividades de esa Dirección para el personal, para las Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y las Misiones Diplomáticas, Permanentes y Oficinas o Representaciones Consulares de la República en el exterior.
2. Oficios, Comunicaciones y demás documentación a los Despachos del Ejecutivo Nacional, Organismos e Instituciones Públicas y Privadas en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo que ostenten igual rango y a los particulares.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,
DESPACHO DEL MINISTRO NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 172

Caracas, 27 de agosto de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores NICOLÁS MADURO MOROS, de conformidad con el Decreto Nº 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600, de fecha nueve (09) de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los

artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que para todos los efectos, el cargo de Director de Informática, es considerado como cargo de "Alto Nivel" dentro del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debido a que, por las funciones inherentes a dicho cargo, este requiere de un alto grado de confidencialidad por el hecho de manejarse materia de Seguridad de Estado, lo cual lo convierte en un cargo de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano ALFONSO EDUARDO MOLINA MOROS, titular de la cédula de identidad N° V- 4.815.376, fue designado como Director de Informática, según consta en la Resolución DM N° 345, de fecha primero (01) de noviembre de 2006; siendo este un cargo de "Alto Nivel", y en consecuencia, de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Cesar en sus funciones como Director de Informática, al ciudadano ALFONSO EDUARDO MOLINA MOROS, titular de la cédula de identidad N° V- 4.815.376, a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO MOROS

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 173

Caracas, 27 de agosto de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores NICOLÁS MADURO MOROS, de conformidad con el Decreto N° 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha nueve (09) de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que para todos los efectos, el cargo de Director Asistente en la Dirección de Informática, es considerado como cargo de "Alto Nivel" dentro del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, debido a que, por las funciones inherentes a dicho cargo, este requiere de un alto grado de confidencialidad por el hecho de manejarse materia de Seguridad de Estado, lo cual lo convierte en un cargo de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano ANGEL LUIS GODOY GAFFARO, titular de la cédula de identidad N° V- 13.759.809, fue designado como Director Asistente en la Dirección de Informática, según consta en la Resolución DM/DGRH N° 000440, de fecha

catorce (14) de noviembre de 2006; siendo este un cargo de "Alto Nivel", y en consecuencia, de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Cesar en sus funciones como Director Asistente en la Dirección de Informática, al ciudadano ANGEL LUIS GODOY GAFFARO, titular de la cédula de identidad N° V- 13.759.809, a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 174

Caracas, 27 de agosto de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores NICOLÁS MADURO MOROS, de conformidad con el Decreto N° 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha nueve (09) de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano PEDRO LUÍS PENSO SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 5.291.731, fue designado como DIRECTOR PARA EUROPA, en el Despacho del Viceministro para Europa, según consta en la Resolución DM N° 075, de fecha veintiocho (28) de febrero de 2007; siendo este un cargo de "Alto Nivel", y en consecuencia, de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Cesar en sus funciones al ciudadano PEDRO LUÍS PENSO SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 5.291.731, como DIRECTOR PARA EUROPA, en el Despacho del Viceministro para Europa, a partir de la fecha de su notificación.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 175

Caracas, 27 de agosto de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores NICOLÁS MADURO MOROS, de conformidad con el Decreto N° 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha nueve (09) de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 1969 publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha dieciocho (18) de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano WOLFGANG GONZÁLEZ SEQUERA, titular de la cédula de identidad N° V-5.006.695, fue designado como DIRECTOR ENCARGADO DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO PARA ASIA, MEDIO ORIENTE Y OCEANÍA, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según consta en la Resolución DM N° 290, de fecha cinco (05) de octubre de 2006; siendo este un cargo de "Alto Nivel", y en consecuencia, de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Cesar en sus funciones como DIRECTOR ENCARGADO DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO PARA ASIA, MEDIO ORIENTE Y OCEANÍA, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, al ciudadano WOLFGANG GONZÁLEZ SEQUERA, titular de la cédula de identidad N° V-5.006.695, a partir de la fecha de su notificación.

 Comuníquese y Publíquese,
NICOLAS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 176

Caracas, 27 de agosto de 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores NICOLÁS MADURO MOROS, de conformidad con el Decreto N° 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha nueve (09) de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 1969 publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha dieciocho (18) de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano JOSÉ LUCAS GONZÁLEZ MILLA, titular de la cédula de identidad N° V-8.064.735, fue nombrado como DIRECTOR DE FRONTERAS TERRESTRES Y MARÍTIMAS, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Fronterizos, según consta en la Resolución DM/DGRH N° 218; de fecha doce (12) de agosto de 2004; siendo este un cargo de "Alto Nivel", y en consecuencia, de libre nombramiento y remoción, a tenor de lo establecido en los artículos 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Cesar en sus funciones como DIRECTOR DE FRONTERAS TERRESTRES Y MARÍTIMAS, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Fronterizos al ciudadano JOSÉ LUCAS GONZÁLEZ MILLA, titular de la cédula de identidad N° V-8.064.735, a partir de la fecha de su notificación.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

 Comuníquese y Publíquese,

 NICOLAS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 179

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un **Consulado General Honorario del Reino de Dinamarca en la ciudad de Caracas**, con circunscripción consular en todo el Territorial Nacional.

 Comuníquese y publíquese,
NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 180

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un **Consulado General Honorario de la República de Guatemala en Valencia**, con circunscripción consular en el estado Carabobo.

 Comuníquese y publíquese,
NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 181

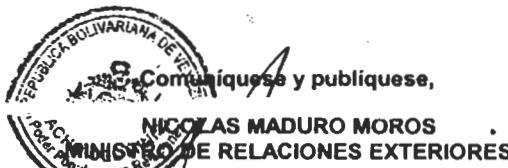
Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública

Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el consentimiento para el establecimiento de un **Consulado Honorario de la República de Honduras en la ciudad de Maracaibo**, con circunscripción consular en los estados Zulia, Lara, Falcón, Trujillo y Mérida.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

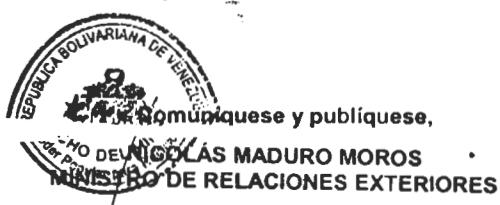
DGRC. N° 182

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración, la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, da por terminadas las funciones del Señor Andrew Peter Burke, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Barcelona, con circunscripción consular en el estado Anzoátegui.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

DGRC. N° 183

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración, la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Colombia, da por terminadas las funciones del Señor Mario Álvarez Celis, como Cónsul General de ese país en la ciudad de San Cristóbal, con circunscripción consular en el estado Táchira, excepto los Municipios Bolívar, Rafael Urdaneta, Pedro María Ureña y Junín del estado Táchira.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

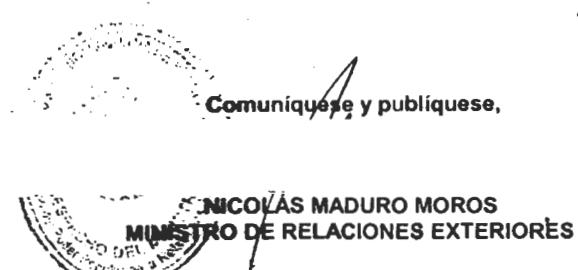
DGRC. N° 184

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración, la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, da por terminadas las funciones del Señor Andrew Peter Burke, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Barcelona, con circunscripción consular en el estado Anzoátegui.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

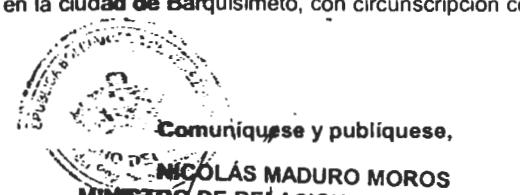
DGRC. N° 185

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración, la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de Francia, da por terminadas las funciones del Señor Eduardo Loeb, como Cónsul Honorario de ese país en la ciudad de Barquisimeto, con circunscripción consular en el estado Lara.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

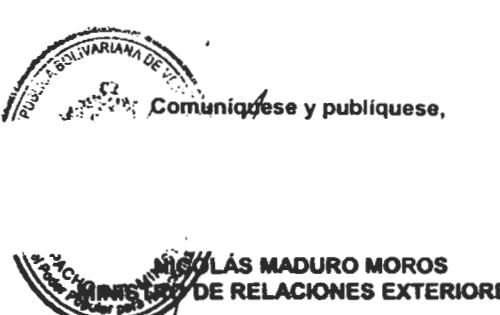
DGRC. N° 186

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007,



procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración, la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República de Cuba, da por terminadas las funciones del Señor Raúl Colominas Martínez, como Cónsul General de ese país en la ciudad de Valencia, con circunscripción consular en los estados Carabobo, Aragua, Cojedes, Falcón, Lara, Portuguesa, Yaracuy, Trujillo, Barinas, Mérida y Táchira.

Comuníquese y publique.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 187

Caracas, 29 de agosto de 2007

197º y 148º

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequáutur de Estilo al Señor Luis Francisco Rodríguez Mateus, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General de la República de Colombia en la ciudad de San Cristóbal, con circunscripción consular en el estado Táchira, excepto los Municipios Bolívar, Rafael Urdaneta, Pedro María Ureña y Junín del estado Táchira.

Comuníquese y publique.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DGRC. N° 188

Caracas, 29 de agosto ed 2007

197º y 148º

RESUELTO

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, procediendo según lo previsto en los artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el Artículo 8º del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, otorga el Exequáutur de Estilo al Señor Lenin Gell Hernández Alarcón, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul de Segunda de la República de Colombia en la ciudad de Puerto Ordaz, con circunscripción consular en los estados Delta Amacuro y Bolívar, a excepción del Municipio Cedeño del estado Bolívar.

Comuníquese y publique.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 189

Caracas, 29 de agosto de 2007

197º y 148º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores NICOLÁS MADURO MOROS, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.106, de fecha ocho (08) de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600, de fecha nueve (09) de enero de 2007; de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numerales 18 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, en concordancia con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha dieciocho (18) de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora del Despacho para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Nombrar a la ciudadana MAURA E. RIVAS LABRADOR, titular de la cédula de identidad N° V- 6.363.439, como Directora del Despacho para Asia, Medio Oriente y Oceanía del Despacho del Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, a partir del once (11) de agosto de 2007, y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se especifican a continuación:

- 1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares, Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras, acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los anteriores mencionados;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025, de fecha dieciocho (18) de Septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con la Ley Contra Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada del Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo por ante la Dirección de Personal Administrativo y Obrero.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y publique,
NICOLÁS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 190

Caracas, 29 de agosto de 2007

197º y 148º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta N° 227; de conformidad

con lo establecido en el Artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 37 y 57 de la Ley de Servicio Exterior;

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 y artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Cesar en funciones a la ciudadana **Miriam Troconis Luzardo**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.178.566, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de San Cristóbal y Nieves y su traslado al Servicio Interno.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 191

Caracas, 29 de agosto de 2007

197° y 148°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta N° 227; de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 16 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 37 y 57 de la Ley de Servicio Exterior;

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 y artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Cesar en funciones a la ciudadana **Tibisay Urdaneta Troconis**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 2.216.469, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en San Vicente y las Granadinas y su traslado al Servicio Interno.

Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 105 Caracas, 27 de Agosto de 2007
197° y 148°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, por la cantidad de **CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 4.057.857.040)**, autorizado por esta oficina en fecha 27 de Agosto de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Proyecto:	490132000	"Atención Integral y Oportuna a los Pacientes con Patologías de Alto Costo en la Red Hospitalaria a Nivel Nacional"	Bs. 4.057.857.040
Acción Específica:	490132002	"Adquisición de Material Médico Quirúrgico y Equipamiento de los Servicios de Gastroenterología, Urología, Anatomía Patológica, Hemodinamia, Medicina Crítica, Neurocirugía, Cirugía Vascular Periférica, Cardiológica y Ambulatoria de la Red Hospitalaria Nacional."	4.057.857.040
De la Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	4.057.857.040
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	4.057.857.040
A la Partida:	4.04	"Activos Reales"	4.057.857.040
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	06.01.00	"Equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	4.057.857.040

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 85 JUL 2007

NÚMERO: 206 . 07

I INTRODUCCIÓN

Visto que mediante comunicación consignada en esta Superintendencia el 30 de enero de 2007, el Banco Provincial, S.A. Banco Universal solicitó autorización para que en la composición de su estructura patrimonial se incorporen acciones preferidas hasta por la cantidad de Trescientos Mil Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000.000,00), previa opinión del Consejo Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Asimismo, para aumentar su capital social hasta por la cantidad de Trescientos Mil Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000.000,00) para elevarlo a la cantidad de Un Billón Ciento Veintiséis Mil Quinientos Siete Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Bolívares (Bs. 1.126.507.359.000,00), mediante la emisión de hasta Tres Mil Millones (3.000.000.000,00) de acciones preferidas, no convertibles en acciones comunes, con un valor nominal de Cien Bolívares (Bs. 100,00) cada una, a través de Oferta Pública de Acciones, de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en Acta N° 1710 de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración del aludido Banco efectuadas el 11 de enero del año en curso.

II ANTECEDENTES

Visto que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de la referida Institución Financiera realizadas el 11 de enero de 2007, se aprobó la emisión de Tres Mil Millones (3.000.000.000) de acciones preferidas.

Visto que dichas acciones tendrán los siguientes derechos y características generales:

1. **Dividendo anual fijo y acumulativo.** Las acciones preferidas devengarán un dividendo fijo, no mayor al doce por ciento (12%) anual, según lo que al respecto decida el Consejo de Administración del Banco con motivo de la colocación de estas acciones, dividendo que se calculará sobre su valor nominal, pagadero en dinero en efectivo, en las oportunidades fijadas en el respectivo prospecto, todo con cargo a las utilidades líquidas y distribuidas que aparezcan en los balances semestrales de la citada Institución Financiera, aprobados por las correspondientes Asambleas Ordinarias. El dividendo será pagado a los propietarios de las acciones preferidas, con preferencia a los dividendos que puedan corresponder a los

propietarios de las acciones comunes. El dividendo que deba pagarse a los tenedores de las acciones preferidas, mientras ellas no hayan sido rescatadas, es acumulativo y no capitalizable. En tal sentido, si durante cualquier ejercicio semestral del Banco, no se obtuvieren utilidades para el pago del aludido dividendo o, si las utilidades obtenidas no fueren suficientes para efectuar dicho pago total, el dividendo fijo que corresponda pagar, en el ejercicio del cual se trate, se acumulará y se pagará de las utilidades que se obtengan en los siguientes ejercicios.

2. Rescate. A partir del vencimiento del tercer año, contado a partir de la fecha de su colocación, las acciones preferidas serán rescatables, tanto a iniciativa del tenedor de las mismas, como a iniciativa del propio Banco. El rescate de las acciones preferidas se hará por su valor nominal y en la oportunidad del rescate se le pagarán a los titulares, todos los dividendos causados y no pagados, hasta la fecha del rescate. Las acciones rescatadas quedarán fuera de circulación a partir del momento en el cual tenga lugar el mismo y la citada Institución Financiera procederá posteriormente, previo cumplimiento de las correspondientes formalidades, a efectuar la reducción del capital social, por el monto representado por las acciones rescatadas y a su consiguiente anulación.

3. Liquidación. En caso de liquidación del Banco, a los propietarios o titulares de las acciones preferidas se les pagará el valor nominal de las acciones en tenencia, asimismo, se les pagará cualesquier dividendos que éstuviesen pendientes de pago, correspondientes a ejercicios terminados antes de la liquidación de la Institución Financiera. Todos estos pagos se harán con preferencia y anterioridad a los que por motivo de la liquidación puedan corresponder a los propietarios de las acciones comunes. En este sentido, los titulares de las acciones preferidas, no tendrán derecho a recibir el pago de ninguna otra cantidad.

4. Derechos políticos restringidos. Los titulares de las acciones preferidas podrán siempre asistir a las Asambleas de Accionistas, con derecho a voz. Sin embargo, no serán considerados a efectos de la determinación del quórum requerido para la constitución de las Asambleas, en aquellas materias en las cuales no tengan derecho a voto. Los propietarios o titulares de acciones preferidas no tendrán derecho a participar en la elección de los Miembros del Consejo de Administración, ni agruparse con accionistas comunes, a los fines del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 125 de la Ley de Mercado de Capitales, ni a votar en las otras Asambleas Generales de Accionistas del Banco, salvo en aquellas que se convoquen para deliberar en las siguientes materias: discusión, aprobación o modificación del balance general y estados financieros que semestralmente deben presentarse a la consideración de la Asamblea; designación de los comisarios principales y suplentes del Banco; modificación, en cualquier forma, de los derechos que corresponden a los accionistas preferidos.

5. Oferta pública. Las acciones preferidas se colocarían mediante oferta pública. No habrá derecho preferente para suscribirlas, por parte de los tenedores de las acciones comunes.

6. Nuevos aumentos de capital social. Los titulares de las acciones preferidas no tendrían derecho preferente para suscribir acciones, de ninguna clase, que puedan emitirse, con motivo de cualesquier aumentos de capital social, que lleguen a aprobarse en el futuro.

7. Otras características. En general, las acciones preferidas tendrán los demás derechos y características que pueda establecer el Consejo de Administración en el correspondiente prospecto, con motivo de la emisión de las mismas.

III

FUNDAMENTOS CONCLUYENTES DE LA DECISIÓN

Visto que el Banco Provincial, S.A. Banco Universal fundamenta esta solicitud de autorización para la emisión de acciones preferidas por el monto y con las características antes indicadas en que en los últimos cierres semestrales, la liquidez de la economía venezolana ha venido creciendo de modo consistente, a ritmos medios, superiores al treinta por ciento (30%) anual. En consecuencia, en opinión del Consejo de Administración de la referida Institución Financiera este incremento se mantendrá en los próximos ejercicios económicos. Adicionalmente, las últimas regulaciones del Banco Central de Venezuela en materia de tasa de interés han introducido elementos nuevos en la gestión bancaria, referida al costo de los recursos ajenos, lo que en cierto modo también ha propiciado que dicha gestión resulte más intensiva en capital. Ambas razones, conllevan al citado Banco a plantear, en aras de garantizar la capacidad de la aludida Institución Financiera para desarrollar una estrategia de crecimiento rentable, la necesidad de ampliar su base de capital social, lo cual le permitirá mantener adecuados niveles de valor agregado a sus accionistas.

Finalmente, señala que vista la dinámica socio-económica actual y considerando que los agentes económicos están hoy demandando productos financieros de los que el mercado no dispone, o dispone en menor medida con diferentes tasas, plazos y otras características, de los que tradicionalmente vienen ofreciendo los bancos y otros agentes de mercado de capitales, el Banco Provincial, S.A. Banco Universal estima conveniente ofrecer al mercado o al público, instrumentos diferentes, a los que forman parte de su actual catálogo de productos, con el objeto de cubrir dicha demanda desatendida, aprovechando de esta manera los beneficios que esa oportunidad pueda ofrecerle.

Visto que la situación patrimonial del Banco Provincial, S.A. Banco Universal antes y después del aumento de capital social, se presenta a continuación:

BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL SITUACIÓN PATRIMONIAL (28 de febrero de 2007) (Expresado en bolívares)

	ANTES DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL	CON EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
Capital social	\$26.507.359.000,00	(1) 1.126.507.359.000
Aportes patrimoniales no capitalizados	67.494.964.544,20	67.494.964.544,20
Reservas de capital	148.950.581.082,35	148.950.581.082,35
Resultados acumulados	951.696.682.316,55	951.696.682.316,55
Ganancia o pérdida no realizada en títulos valores disponibles para la venta	6.022.745.933,20	6.022.745.933,20
Situación patrimonial	2.808.672.312.896,10	2.108.672.312.896,10
Gestión operativa	94.869.321.719,18	94.869.321.719,18

(1) Incluye Bs. 300.000.000.000 correspondientes a un aumento de capital social mediante la emisión de acciones preferidas, de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la mencionada Institución Financiera realizada el 11 de enero de 2007.

Visto que esta Superintendencia no tiene objeción que formular en cuanto a los términos y condiciones propuestos por el Banco Provincial, S.A. Banco Universal para que en la composición de su estructura patrimonial se incorporen acciones preferidas hasta por la cantidad de Trescientos Mil Millones de Bolívares

(Bs. 300.000.000.000,00); así como, el aumento de su capital social hasta por dicho monto, según lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en Acta N° 1710 de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de la aludida Institución Financiera realizadas el 11 de enero de 2007.

Visto que este Organismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 y el numeral 1 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Banco y Otras Instituciones Financieras, sometió a la consideración del Consejo Superior la solicitud en cuestión, el cual conforme se evidencia en el Acta N° 002-2007 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 1 de junio de 2007, opinó favorablemente con relación a la solicitud de autorización para que en la composición de la estructura patrimonial del citado Banco se incorporen acciones preferidas hasta por la cantidad de Trescientos Mil Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000.000,00); así como, el aumento de su capital social hasta por dicho monto, según lo aprobado en la mencionada Asamblea y en la indicada Reunión Extraordinaria de su Consejo de Administración.

RESUELVE

Autorizar que en la composición de la estructura patrimonial del Banco Provincial, S.A. Banco Universal se incorporen acciones preferidas hasta por la cantidad de Trescientos Mil Millones de Bolívares (Bs. 300.000.000.000,00), así como el aumento de su capital social hasta por dicho monto, según lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y en Acta N° 1710 de Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración de la aludida Institución Financiera realizadas el 11 de enero de 2007.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Diaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 208.07

FECHA: 26 JUL 2007

Visto que Bancoro, C.A., mediante comunicación de fecha 17 de mayo de 2007, consignada ante este Organismo el 22 de ese mismo mes y año, suscrita por el ciudadano Teodoro Itriago Camejo en su carácter de Presidente de dicha Institución Financiera, complementó los recaudos relativos a la solicitud de autorización para actuar como mandatario, comisionista o para realizar otros encargos de confianza, que fuera formulada a esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras el 13 de noviembre de 2006.

Visto que este Organismo realizó el análisis económico-financiero y de los modelos de contratos a ser utilizados para estas operaciones por Bancoro, C.A., a los fines de determinar la viabilidad de la autorización para actuar como mandatario, comisionista o para realizar otros encargos de confianza.

Visto que esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante oficio N° SBIF-CJ-3130 de fecha 8 de agosto de 1996 autorizó a Bancoro, C.A., antes denominado Banco de Coro, C.A., para actuar como fiduciario.

Con base en los resultados favorables de la evaluación efectuada por esta Superintendencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Autorizar a Bancoro, C.A. para actuar como mandatario, comisionista o para realizar otros encargos de confianza.

Comuníquese y publíquese,

Trino A. Diaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 211.07

FECHA: 26 JUL 2007

I ANTECEDENTES

El artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.563 de fecha 5 de noviembre de 2002, impone a esta Superintendencia la obligación de velar porque los bancos comerciales y universales den estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la referida Ley.

Asimismo, el artículo 12 *eiusdem* le otorga a esta Superintendencia la facultad de imponer las sanciones en él estipuladas, a los bancos que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 2 *ibidem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios de Agricultura y Tierras y de Finanzas, mediante Resolución conjunta, fijará el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

El artículo 1 de la Resolución conjunta DM/Nº 027 y DM/Nº 1.726, emitida del Ministerio de Agricultura y Tierras y Ministerio de Finanzas respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.368 del 30 de enero de 2006, fijó en catorce por ciento (14%) el porcentaje mínimo sobre la cartera de créditos que debe destinarse al financiamiento agrícola cada banco comercial y universal medida al cierre del mes de mayo, en diecisésis por ciento (16%) el porcentaje para el mes de junio; en quince por ciento (15%) el correspondiente para el mes de julio y en diecisésis por ciento (16%) para el mes de septiembre de 2006, dichos porcentajes serán calculados sobre la base del total de la cartera bruta de créditos al 31 de diciembre de 2005, debiendo mantenerlo cada banco comercial y universal en forma mensual.

Esta Superintendencia detectó que para el cierre de los meses de mayo, junio, julio y septiembre de 2006, Inverunión Banco Comercial, C.A., no colocó la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola, observándose déficit en estos meses por la cantidad de Un Mil Diecisésis Millones de Bolívares (Bs. 1.016.000.000,00), Un Mil Setecientos Cincuenta y Dos Millones de Bolívares (Bs. 1.752.000.000,00), Cuatrocientos Veinticuatro Millones de Bolívares (Bs. 424.000.000,00) y Doscientos Treinta y Seis Millones de Bolívares (Bs. 236.000.000,00) respectivamente.

Esta Superintendencia mediante Auto de Apertura de fecha 16 de enero de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, acordó iniciar un procedimiento administrativo a Inverunión Banco Comercial, C.A., por el presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución conjunta DM/Nº 027 y DM/Nº 1.726, emitida del Ministerio de Agricultura y Tierras y Ministerio de Finanzas respectivamente antes identificada, el cual fue notificado a través del oficio Nº SBIF-DSB-GGCJ-GLO-00466 de esa misma fecha, otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la notificación del presente Auto de Apertura, para que exponga por ante este Organismo sus alegatos y pruebas en relación con los hechos referidos.

II ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Juan Gustavo Calzadilla Pérez, actuando en su carácter de Director Principal de Inverunión, Banco Comercial, C.A., en fecha 29 de enero de 2007 consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado, en el cual expuso lo siguiente:

(...)

"El artículo 1 de la Resolución conjunta DM/Nº 1.726, emitida del Ministerio de Agricultura y Tierras y Ministerio de Finanzas (sic) respectivamente publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.368 del 30 de enero de 2006, fijaba una serie de porcentajes mensuales de requerimientos de cartera agrícola a todas las instituciones financieras, los cuales se destacan en el cuadro presentado más adelante.

Inverunión, Banco Comercial presentó un importante crecimiento de su cartera de crédito durante el año 2005, lo cual ubicó su cartera de crédito bruta en Bs. 53.677MM, lo que representó un crecimiento de Bs. 47.272 durante el año, es decir, un crecimiento producto del lanzamiento oficial de la institución luego de haber culminado su proceso de adaptación estructural y tecnológica. Sin embargo; se realizaron todos los esfuerzos necesarios para cumplir con dicho requerimiento, logrando cumplir los porcentajes establecidos en los meses de febrero, marzo y abril.

El importante incremento en el porcentaje para los meses de mayo (2% adicional), junio (2% adicional de mayo) y julio en donde el porcentaje baja al 15% nos condujeron a no poder colocar las necesidades de cartera tal y como Uds. lo expresan en su misiva, destacando que en el mes de julio ya poseíamos un grado de cobertura de 14,21%. Ya para el resto del año fueron cubiertas las necesidades de Cartera Agrícola y el incumplimiento presentado en el mes de septiembre se explica por una cancelación anticipada de un cliente cobertura de 14,21%. Ya para el resto del año fueron cubiertas las necesidades de Cartera Agrícola y el incumplimiento presentado en el mes de septiembre se explica por una cancelación anticipada (sic) de un cliente (Fama de América) por Bs. 271.750.000 el día 27 de septiembre, lo que condujo a que los primeros 26 días del mes estuvieran cumpliendo con el requerimiento y para el cierre se nos presentará el déficit por Bs. 236.000.000. Es decir, hasta el 26 de septiembre la cobertura era de 16,24% y producto de dicha pre-cancelación la cobertura bajó a 15,56% en los últimos cuatro días del mes.

Dicha situación fue resuelta de manera inmediata en el mes de octubre, donde se logró un margen de cobertura por encima de lo requerido, (16,72%), aumentando la misma para los dos últimos meses de año. (sic) (por encima del 17%)

Al 31/12/05	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sept	oct	nov	dic
53.676,64	11%	11%	12%	14%	16%	15%	15%	16%	16%	16%	16%
obligatoriedad	5.904	6.441	7.515	8.588	8.051	8.051	8.588	8.588	8.588	8.588	8.588
Cartera agrícola	5.978	5.988	6.510	6.499	6.836	7.628	8.617	8.352	8.973	9.178	9.168
Porcentaje de cumplimiento	11,14%	11,16	12,13%	12,11%	12,74%	14,21%	16,05%	15,56%	16,72%	17,10%	17,08%

Otro aspecto importante a destacar es que durante los meses en que presentamos los incumplimientos (mayo, junio y julio), se efectuó una reunión del comité de seguimiento de la Cartera Agrícola, efectuada el 17 de mayo de 2006, en la cual se concertaron una serie de acuerdos entre los asistentes, entre los que destacan 5 miembros del Ministerio de Agricultura y Tierras, 1 del Ministerio de Finanzas, 1 de la Superintendencia de Bancos y los dos del Consejo Bancario Nacional. Dicho acuerdo rezo lo siguiente:

"PUNTO 2: EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DEL CONSEJO BANCARIO NACIONAL EN RELACIÓN A LA FECHA PARA LA MEDICIÓN DE LA CARTERA AGRÍCOLA

En este sentido, luego de intercambiar opiniones en forma extensa, hubo consenso en establecer las siguientes directrices...

2. En cuanto a las fechas en las cuales se efectuará la medición a los fines de determinar el cumplimiento y, en su caso, estudiar la aplicación de sanciones por incumplimiento, la medición será realizada con base a la información registrada en los balances de los bancos al cierre de los meses de abril, agosto, noviembre y diciembre.

En tal sentido, podemos destacar que en dichos meses (y en otros allí no mencionados) Inverunión, Banco Comercial cumplió dicho requerimiento, resaltando que se superó en los dos últimos meses del año por encima del 1% adicional.

Así mismo en ciertas ocasiones los clientes por distintos motivos y dentro de la facultad que les otorga la ley, proceden a realizar pre cancelaciones de sus operaciones de crédito siendo que el banco está en la obligación de aceptar ese pago anticipado, y proceder a realizar los respectivos asientos contables reflejando la situación en cuestión.

Adicionalmente a lo expuesto anteriormente es de destacar que la Institución tiene presencia solamente en la ciudad de Caracas, factor determinante para la captación de clientela que puede solicitar la asistencia crediticia que otorga la institución en el Sector Agrícola, en los mismos límites que la propia Ley de Crédito Agrícola determina, con lo que se hace de difícil cumplimiento la labor de captación y atención de esta clientela, que generalmente no tiene presencia física en la ciudad de Caracas, razón por la cual prefiere seleccionar los servicios financieros y crediticios de las Instituciones Financieras que tienen presencia en las regiones donde se encuentran los clientes que solicitan este tipo de créditos.

Como complemento a lo anterior, el cumplimiento de la legislación objeto del presente escrito no depende exclusivamente de los esfuerzos de la institución por captar clientes destinatarios de créditos agrícolas, ni siquiera de esfuerzos por que estos mantengan créditos vigentes con la institución, sino que depende de un elemento externo en el cual los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola no tienen control ni siquiera sobre el cual puedan tener voluntad. En este aspecto estamos en lo que la doctrina se denomina un elemento volitivo externo a la voluntad de los sujetos obligados por la ley.

Expuesto con han sido los hechos y visto que esta Institución efectuó los mayores y mejores esfuerzos para cumplir con los montos establecidos en la citada resolución publicada en Gaceta Oficial del 30 de enero de 2006, pero por lo expuesto anteriormente el cumplimiento de la regulación en cuestión no dependen exclusivamente de la propia voluntad de mi representada, solicito respetuosamente de esa Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, declare cerrado el Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo dictado en contra de mi representada."

III PARA DECIDIR ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Director Principal de Inverunión Banco Comercial, C.A., así como el expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

Como primer punto esta Superintendencia ratifica a Inverunión Banco Comercial, C.A., que los entes sometidos a la supervisión de este Organismo deben cumplir a cabalidad con el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establezca este Organismo; y las Resoluciones y normativa prudencial del Banco Central de Venezuela, igualmente, es oportuno reiterarle que este Ente Supervisor tiene entre sus funciones la de velar por que los administrados cumplan la normativa legal correspondiente, siendo en el presente caso hacer cumplir la intención del Legislador plasmada en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, y es deber ser de todos los bancos comerciales y universales cumplir con esa meta y propósito para el bienestar y desarrollo de la Nación; entendiéndose de este modo que si Inverunión Banco Comercial, C.A., es un banco comercial, está en la obligación de cumplir con los porcentajes estipulados para el Sector Agrícola y corresponde a este Órgano Rector hacer cumplir la normativa.

En cuanto al alegato presentado por la Institución Financiera de que realizó todos los esfuerzos necesarios para cumplir con dicho requerimiento, logrando cumplir los porcentajes establecidos para los meses de febrero, marzo y abril de 2006, a lo que esta Superintendencia considera, que el hecho de haber realizado las colocaciones pertinentes para los meses señalados no lo exime de la responsabilidad, toda vez que el presente Procedimiento Administrativo se inicia dado que no colocó en su totalidad el porcentaje correspondientes para los meses de mayo, junio, julio y septiembre de 2006, por lo tanto, tal alegato no es sustentable, debe entender esa Institución Financiera que es requisito sine qua non para cumplir con la prenombrada Ley, destinar o colocar el porcentaje previsto para el sector agrícola, ya que con la simple intención de la Institución Financiera no basta, y en consecuencia queda evidenciado que incumplió la norma.

Cuando esgrime que para el mes de septiembre tenía un grado de cobertura, pero la cancelación anticipada de un cliente trajo como consecuencia la no colocación completa del porcentaje, igualmente arguye el incumplimiento que se le presenta por ser una Institución Financiera que no posee presencia en varias partes de la geografía nacional y en consecuencia carecen de clientes, esta Superintendencia considera que tal alegato no es sustentable, debido a que ciertamente las operaciones realizadas directamente con los productores agrícolas forman parte de aquellas operaciones a que debe orientarse el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola, no obstante, la ley específicamente en los artículos 4 y 5, señala otras operaciones a través de las cuales se da cumplimiento a la obligación allí contenida; pudiendo pues, recurir a todas las demás alternativas contempladas en la Ley para cumplir con la misma, lo cierto es que se configuró el incumplimiento, toda vez que existe un déficit de colocación para los meses de mayo, junio, julio y septiembre de 2006.

Por otra parte, cuando la Institución Financiera hace mención a lo establecido en el punto 2 del Acta de Reunión del Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola efectuado el 17 de mayo de 2006, específicamente en cuanto a las fechas en las cuales se efectuará la medición a los fines de determinar el cumplimiento y, en su caso, estudiar la aplicación de sanciones por incumplimiento, la medición será realizada con base a la información registrada en los bancos al cierre de los meses de abril, agosto, noviembre y diciembre y en virtud de lo antes planteado Inverunión, Banco Comercial, C.A. concluye que cumplió dicho requerimiento, resaltando que superó en los dos últimos meses del año el 1% (uno por ciento) adicional, al respecto,

es oportuno recordar a la Institución Financiera, que las funciones del citado Comité las establece el artículo 2 de la Resolución conjunta DM/Nº 010 y DM/Nº 1.509, emitida del Ministerio de Agricultura y Tierras y Ministerio de Finanzas respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.692 Extraordinaria del 29 de enero de 2004, siendo a su vez el artículo 2 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola el que asigna a los Ministerios supra mencionados la responsabilidad de realizar dicha Resolución, entendiéndose que si bien es cierto que en el punto 2 del Acta de Reunión de Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito, los miembros del citado Comité llegaron a un acuerdo en que las mediciones se llevarán a cabo en los meses de abril, agosto, noviembre y diciembre, no es menos cierto que el cumplimiento de la obligación de colocar el porcentaje estipulado en el Sector Agrícola es mensual. En ningún momento los Miembros del Comité compuesto por delegados de los diferentes sectores interesados, (entre los que se encontraba una representación del Consejo Bancario Nacional) se han planteado que las decisiones que se tomen en ese Comité derogen la Ley de Crédito para el Sector Agrícola.

En ese mismo orden de ideas, este Órgano Rector concluye que se configuró el incumplimiento toda vez que el déficit presentado por Inverunión, Banco Comercial, C.A., fue del uno coma ochenta y nueve por ciento (1,89%) para el mes de mayo de 2006, del tres coma veintiséis por ciento (3,26%) correspondiente al mes de junio de 2006, del cero coma setenta y nueve por ciento (0,79%) para el mes de julio de 2006 y del cero coma cuarenta y cuatro por ciento (0,44%) correspondiente al mes de septiembre.

Para finalizar esta Superintendencia, exhorta a la Institución Financiera a cumplir con la normativa legal y sublegal que rige al Sistema Bancario Nacional para un buen desarrollo, tanto de las instituciones financieras que conforman dicho sistema, como en el caso que nos atañe, el progreso de este sector tan importante y emblemático que servirá de impulso para lograr la excelencia de la Nación.

IV DECISION

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, que prevé:

Artículo 12 : "Los bancos comerciales y universales que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la presente Ley serán sancionados con multa entre el cero coma uno por ciento (0,1%) y el uno por ciento (1%) de su capital pagado.

Cuando el incumplimiento sea de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley, además de la multa correspondiente, el banco comercial y universal deberá destinar a la cartera agrícola para el año siguiente al Incumplimiento, el monto incumplido de la cartera agrícola más el nuevo porcentaje de la cartera asignada para el nuevo año.

La multa a la que se refiere el presente artículo, será impuesta y liquidada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tomando en cuenta el monto del incumplimiento y el capital suscrito más la reserva de capital. El acto administrativo que establezca la sanción, estipulada en el presente artículo, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, exhortando a Inverunión, Banco Comercial, C.A., a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquéllas que se refieren al sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional; quien suscribe, resuelve:

Sancionar a Inverunión, Banco Comercial, C.A., con multa por la cantidad de Veintidós Millones de Bolívares (Bs. 22.000.000,00), equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Veintidós Mil Millones de Bolívares (Bs. 22.000.000.000,00).

La citada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 410 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo, se le otorga un día (1) hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la Dirección de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo explida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la presente notificación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo o ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Diaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 214.07*

FECHA: 8 6 JUL. 2007

I ANTECEDENTES

El artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.563 de fecha 5 de noviembre de 2002, impone a esta Superintendencia la obligación de velar porque los bancos comerciales y universales den estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la referida Ley.

Asimismo, el artículo 12 *eiusdem* le otorga a esta Superintendencia la facultad de imponer las sanciones en él estipuladas, a los bancos que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 2 *ibidem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios de Agricultura y Tierras y de Finanzas, mediante Resolución conjunta, fijará el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

El artículo 1 de la Resolución conjunta DM/Nº 027 y DM/Nº 1.726, emitida del Ministerio de Agricultura y Tierras y Ministerio de Finanzas respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.368 del 30 de enero de 2006, fijó en quince por ciento (15%) el porcentaje mínimo sobre la cartera de créditos que debe destinarse al financiamiento agrícola cada banco comercial y universal medida al cierre de los meses julio y agosto; y en diecisésis por ciento (16%) para el mes de septiembre de 2006, dichos porcentajes serán calculados sobre la base del total de la cartera bruta de créditos al 31 de diciembre de 2005, debiendo mantenerlo cada banco comercial y universal en forma mensual.

Esta Superintendencia detectó que para el cierre de los meses de julio, agosto y septiembre de 2006, Bancoro, C.A. no colocó la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola, observándose déficit en estos meses por la cantidad de Sesenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Un Millones de Bolívares (Bs. 66.871.000.000,00), Sesenta y Un Mil Quinientos Noventa y Siete Millones de Bolívares (Bs. 61.597.000.000,00), y Veinte Mil Doscientos Sesenta y Nueve Millones de Bolívares (Bs. 20.269.000.000,00) respectivamente.

Esta Superintendencia mediante Auto de Apertura de fecha 16 de enero de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, acordó iniciar un procedimiento administrativo a Bancoro, C.A., por el presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución conjunta DM/Nº 027 y DM/Nº 1.726, emitida del Ministerio de Agricultura y Tierras y Ministerio de Finanzas respectivamente antes identificada, el cual fue notificado a través del oficio Nº SBIF-DSB-GGCJ-GLO-00461 de esa misma fecha, otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, más cinco (5) días continuos como término de la distancia, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo del 17 de marzo de 1987 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia), contados a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la notificación del presente Auto de Apertura, para que exponga por ante este Organismo sus alegatos y pruebas en relación con los hechos referidos.

II ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Omar García, actuando en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo de Bancoro, C.A., en fecha 5 de febrero de 2007 consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado, en el cual expuso lo siguiente:

(...)

"BANCORO, C.A. está consciente de su responsabilidad de otorgar créditos al sector agrícola y dar estricto cumplimiento al porcentaje de la cartera de crédito establecido por el Ejecutivo Nacional, no obstante, debemos destacar que ese Ente Supervisor al calcular el déficit de la cartera agrícola no consideró las operaciones de Reporto para dichos meses, por la cantidad de Diez y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Millardos Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Cuatro Bolívares Con Sesenta Céntimos (Bs. 18.446.470.404,60) para los dos primeros meses y Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Millardos Doscientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Seis Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 14.494.288.506,50) para el mes de septiembre. En consecuencia el monto de la cartera agrícola colocada para ese período se detalla a continuación:

CARTERA DE CREDITOS DESTINADOS AL SECTOR AGROPECUARIO TERCER TRIMESTRE AÑO 2006

MES	REQUERIDO Bs.	COLOCACIONES Bs.	REPORTO Bs.	TOTAL Bs.
Julio	116.419.892.743,56	46.549.377.923,00	18.573.878.816,00	68.123.256.739,00
Agosto	116.419.892.743,56	54.823.285.336,87	18.446.470.404,60	73.269.755.741,47
Septiembre	124.181.218.926,46	103.911.547.976,75	14.494.288.506,50	118.405.836.483,25

Como se ha informado en reiteradas oportunidades a ese Organismo BANCORO, C.A., ha venido realizando sus mejores esfuerzos a los fines de dar cumplimiento a la Resolución conjunta DM/Nº 027 y DM/Nº 1.726, emitida por el Ministerio de Agricultura y Tierra y Ministerio de Finanzas, toda vez que el déficit ha desminuido paulatinamente, tal como se puede evidenciar en el cuadro anterior que refleja el incremento de la cartera en forma significativa al compararse el mes de septiembre con respecto al mes de julio, logrando cubrir totalmente los montos exigidos en la citada Resolución en el mes de diciembre de 2006.

Cabe destacar, que esta Institución Financiera se encuentra en crecimiento y hemos logrado abarcar muchos sectores económicos en forma satisfactoria; sin embargo, el cumplimiento del porcentaje exigido para el financiamiento agrícola se ha visto limitado por cuanto los Bancos Comerciales sólo pueden otorgar créditos por plazos no mayores a tres (3) años, por lo que hemos elevado la consulta a ese Ente Supervisor a los fines de extender el referido plazo, con la finalidad de realizar una mayor captación.

De todo lo anterior queda evidenciado que BANCORO, C.A. a pesar de esta limitante ha logrado disminuir el déficit que venía presentado su cartera agrícola, cumpliendo con la misma para el mes de diciembre de 2006, todo lo cual aspiramos sea tomado

en cuenta al momento de decidir el procedimiento administrativo aperturado por ese Organismo."

III PARA DECIDIR ESTA SUPERINTENDENCIA OBSERVA

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Vicepresidente Ejecutivo de Bancoro, C.A., así como el expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

Como primer punto esta Superintendencia ratifica a Bancoro, C.A., que los entes sometidos a la supervisión de este Organismo deben cumplir a cabalidad con el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; la normativa prudencial que establezca este Organismo; y las Resoluciones y normativa prudencial del Banco Central de Venezuela, igualmente, es oportuno reiterarle que este Ente Supervisor tiene entre sus funciones la de velar por que los administrados cumplan la normativa legal correspondiente, siendo en el presente caso hacer cumplir la Intención del Legislador plasmada en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, y es deber ser de todos los bancos comerciales y universales cumplir con esa meta y propósito para el bienestar y desarrollo de la Nación; entendiéndose de este modo que si Bancoro, C.A., es un banco comercial, está en la obligación de cumplir con los porcentajes estipulados para el Sector Agrícola y corresponde a este Órgano Rector hacer cumplir la normativa.

En el primer alegato presentado por la Institución Financiera hace énfasis en que esta Superintendencia al momento de calcular el déficit de la cartera no consideró las operaciones de reporto y al efecto presenta un cuadro en el que se puede constatar y así se aprecia, que hubo incumplimiento de igual manera para los meses de julio, agosto y septiembre de 2006, por parte de la Institución Financiera por lo que se estima la no colocación de porcentaje al sector agrícola para esos meses, observándose de esta manera que se configuró el incumplimiento.

Por otra parte el Banco en cuestión, manifiesta que está realizando sus mejores esfuerzos a los fines de dar cumplimiento a los porcentajes estipulados en la Resolución DM/Nº 027 y DM/Nº 1.726, es de acotar que si bien es cierto que este Ente Supervisor considera positivo que Bancoro, C.A., haya efectuado reporto para cada uno de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2006 por la cantidades de Dieciocho Mil Quinientos Setenta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Diecisésis Bolívares (Bs. 18.573.878.816,00), de Dieciocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Cuatro Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 18.446.470.404,60) y de Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Ocho Mil Quinientos Seis Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 14.494.288.506,50) respectivamente; no es menos cierto que se configuró el incumplimiento, toda vez que existe un déficit de colocación para los meses de julio, agosto y septiembre del año 2006, de Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Seis Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Cuatro Bolívares con Cincuenta y Seis Céntimos (Bs. 48.296.636.004,56), de Cuarenta y Tres Mil Ciento Cincuenta Millones Ciento Treinta y Siete Mil Dos Bolívares con Cero Nueve Céntimos (Bs. 43.150.137.002,09) y de Cinco Mil Setecientos Setenta y Cinco Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Bolívares con Veintiún Céntimos (Bs. 5.775.382.443,21) respectivamente, por lo que este alegato carece de fundamento, ya que tales esfuerzos podrán ser efectivos para los meses subsiguientes, mas no para los meses que originaron el presente procedimiento administrativo; así mismo, es oportuno traer a colación el artículo 2 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, el cual es enfático cuando prevé: " (...) el porcentaje mínimo de la cartera de crédito que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola (...)" (subrayado nuestro), por lo que debe entender esa Institución Financiera que es requisito sine qua non para cumplir con la prenombrada Ley, destinar o colocar el porcentaje previsto para el sector agrícola, ya que con la simple intención de la Institución Financiera no basta, siendo evidente que para los meses de julio, agosto y septiembre de 2006, Bancoro, C.A., no colocó los porcentajes establecidos, y en consecuencia incumplió la norma.

Así mismo se le recuerda al Banco en comento que en el artículo 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola prevé otras opciones de colocación pudiendo recurir a todas las demás alternativas contempladas en la Ley para cumplir con la misma.

Para finalizar esta Superintendencia, tomará como agravante al momento de decidir el presente procedimiento administrativo la reincidencia según lo establecido en el numeral 5 del artículo 408 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, toda vez que para los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2006, Bancoro, C.A., incumplió con la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, siendo sancionado por este Ente Regulador mediante Resolución N° 637.06 de fecha 22 de diciembre del 2006, la cual fue notificada a la Institución Financiera a través del oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GLO-24821 de esa misma fecha.

IV DECISION

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, que prevé:

Artículo 12: "Los bancos comerciales y universales que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la presente Ley serán sancionados con multa entre el cero coma uno por ciento (0,1%) y el uno por ciento (1%) de su capital pagado.

Cuando el incumplimiento sea de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley, además de la multa correspondiente, el banco comercial y universal deberá destinar a la cartera agrícola para el año siguiente al incumplimiento, el monto incumplido de la cartera agrícola más el nuevo porcentaje de la cartera asignada para el nuevo año.

La multa a la que se refiere el presente artículo, será impuesta y liquidada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tomando en cuenta el monto del incumplimiento y el capital suscrito más la reserva de capital. El acto administrativo que establezca la sanción, estipulada en el presente artículo, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y analizados los elementos agravantes conforme a lo establecido en los artículos 408 ejusdem, así como lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, exhortando a Bancoro, C.A., a dar futuro

estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquéllas que se refieren al sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional; quien suscribe, resuelve:

Sancionar a Bancoro, C.A., con multa por la cantidad de Doscientos Veintiocho Millones de Bolívares (Bs. 228.000.000,00) equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Ciento Catorce Mil Millones de Bolívares (Bs. 114.000.000,00).

La citada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 410 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo, se le otorga un día (1) hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la Dirección de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Finanzas, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, más cinco (5) días continuos como término de la distancia, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo del 17 de marzo de 1987 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) contados a partir del día siguiente de la presente notificación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo o ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Diaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 244.07

FECHA: 07 AGO. 2007

I ANTECEDENTES

El artículo 13 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.563 de fecha 5 de noviembre de 2002, impone a esta Superintendencia la obligación de velar porque los bancos comerciales y universales den estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la referida Ley.

Asimismo, el artículo 12 ejusdem le otorga a esta Superintendencia la facultad de imponer las sanciones en él estipuladas, a los bancos que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 2 ibidem establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano de los Ministerios de Agricultura y Tierras y de Finanzas, mediante Resolución conjunta, fijará el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

El artículo 1 de la Resolución conjunta DM/Nº 027 y DM/Nº 1.726, emitida por el Ministerio de Agricultura y Tierras y Ministerio de Finanzas respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.368 del 30 de enero de 2006, fijó en diecisésis por ciento (16,00%) el porcentaje mínimo sobre la cartera de créditos que debe destinarse al financiamiento agrícola cada banco comercial y universal medida al cierre de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2006 respectivamente, dicho porcentaje será calculado sobre la base del total de la cartera bruta de créditos al 31 de diciembre de 2005, debiendo mantenerlo cada banco comercial y universal en forma mensual.

Esta Superintendencia detectó que para el cierre de los meses de octubre y noviembre de 2006, Bancoro, C.A. no colocó la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola, observándose un déficit por la cantidad de Veinte Mil Ciento Veinticuatro Millones de Bolívares (Bs. 20.124.000.000,00) y Quince Mil Ciento Cuarenta y Seis Millones de Bolívares (Bs. 15.146.000.000,00) respectivamente.

En virtud, que Bancoro, C.A. presuntamente infringió la normativa citada, al no colocar la totalidad del porcentaje fijado en la Resolución supra mencionada, esta Superintendencia mediante Auto de Apertura de fecha 13 de marzo de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 405 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, acordó iniciar un procedimiento administrativo, el cual le fue debidamente notificado mediante el oficio N° SBIF-DSB-GGCJ-GLO-03837 de esa misma fecha, otorgándosele el lapso previsto en el artículo 455 del señalado Decreto, más el término de la distancia, contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la notificación del Auto de Apertura, para que expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Teodoro Itriago Camejo, actuando en su carácter de Presidente del Bancoro, C.A., consignó ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en fecha 3 de abril de 2007, escrito de descargos en defensa de su representado, en el que luego de referirse al Auto de Apertura, expuso lo siguiente:

"Para el mes de octubre de 2006, BANCORO, C.A. tenía como obligación destinar el 16% de la cartera de crédito al financiamiento agrícola, es decir Bs. 124.181.218.926,46, manteniendo registrados directamente en colocaciones de cartera de crédito Bs. 104.056.685.878,75 y en Operaciones de Reporto con Panagro la cantidad Bs. 18.446.470.404,60, la cual se encuentra contabilizada en la subcuenta 126.03.02.02 "Cartera de Inversiones- colocaciones en el Sector Agrícola". Al parecer ese Organismo de Supervisión no tomó en cuenta al momento de determinar el porcentaje de cumplimiento, las cantidades invertidas en este concepto, las cuales son permitidas por la Ley de Financiamiento al Sector Agrícola.

Igualmente, para el mes de noviembre se mantenía registrado en Operaciones de Reporto Bs. 18.446.470.404,60, que aunado al monto de las colocaciones por cartera de crédito de Bs. 106.034.897.578,59 generó un exceso sobre el monto exigido de Bs. 3.300.149.056,73 (Sic).

Como se puede observar de lo antes indicado, la Institución Financiera realizó Operaciones de Reporto con Panagro, empresa que está estrechamente vinculada con el Sector Agrícola, montos éstos que no fueron tenidos en cuenta por ese Organismo de Supervisión al determinar el porcentaje de la cartera agrícola colocada.

Por último, ratificamos los argumentos expuestos en nuestras comunicaciones anteriores por medio de las cuales hemos explanado los esfuerzos que ha realizado nuestra institución en el cumplimiento de un programa de financiamiento impulsado por el Estado y las dificultades para un banco regional como el nuestro para colocar esta cartera."

Por las razones expuestas, el prenombrado Representante solicitó a esta Superintendencia estime las consideraciones expuestas en su escrito de descargos al momento de decidir el procedimiento administrativo, dado que en su criterio la Entidad Bancaria dio cumplimiento al porcentaje establecido para el sector en referencia.

III MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Dado que el argumento expresado por el Representante del Bancoro, C.A., se limita a referirse a las operaciones de reporto que durante los meses de octubre y noviembre de 2006, ese Banco efectuó con Panagro, y que en su criterio, fueron omitidas por este Organismo, se procedió a realizar un exhaustivo examen del expediente administrativo respectivo, así como, de la información contenida en los estados financieros de esa Entidad Bancaria durante los referidos meses, ello en virtud que el Representante del Banco no acompañó a su escrito de descargos elementos probatorios que permitieran coadyuvar con esta Superintendencia a objeto de evidenciar la certeza de su alegato.

Del referido análisis se detectó que las supuestas operaciones de reporto indicadas por el Representante del Banco, que alcanzaron para el mes de octubre de 2006, la cantidad de Dieciocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta Mil Cuatrocientos Cuatro Bolívares con Sesenta Céntimos (Bs. 18.446.470.404,60), que presuntamente contabilizó en la subcuenta 126.03.02.02 "Cartera de Inversiones- colocaciones en el Sector Agrícola", y que para el mes de noviembre de ese mismo año, mantenía registrado en Operaciones de Reporto, un monto idéntico al antes referido; no se encuentran reflejadas en los estados financieros de esa Institución Bancaria, cuyas copias rielan insertas en los folios 42 y 43, correspondientes a los referidos meses. Por tal razón, dichas operaciones carecen de una base contable que permita justificar su existencia, por ende este Ente Supervisor dispone de pruebas fehacientes que permiten evidenciar que el alegato expuesto por el Representante del Banco no es suficiente para enervar la consecuencia jurídica generada en virtud del incumplimiento al porcentaje mínimo que debía destinarse Bancoro, C.A., al otorgamiento de créditos agrícolas, durante los meses de octubre y noviembre de 2006.

A todo evento, resulta relevante señalar que el porcentaje mínimo requerido para los citados meses fue de dieciséis por ciento (16,00%) de la cartera bruta de créditos al 31 de diciembre de 2005, que alcanzó la cantidad de Setecientos Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres millones de Bolívares (Bs. 776.133.000.000,00), por tal razón aun cuando se lograra determinar la certeza de las presuntas operaciones de reporto alegadas por el Representante del Banco, el incumplimiento del citado porcentaje persiste dado que para el cierre del mes de octubre de 2006, Bancoro, C.A. presentó un déficit por la cantidad de Veinte Mil Ciento Veinticuatro Millones de Bolívares (Bs. 20.124.000.000,00), según se evidencia en el reporte de las Colocaciones en el Sector Agrícola Clasificadas por Créditos al Sector Agrícola, Otras Colocaciones en el Sector Agrícola y Posición de Cumplimiento según Institución Financiera, correspondiente al referido mes, cuya copia corre inserta en el folio 3 del expediente.

En virtud de las razones expuestas esta Superintendencia, exhorta a esa Entidad Bancaria a tomar las medidas necesarias en aras de adecuar su conducta a las exigencias de la referida Ley; y declara improcedente el alegato presentado por el Representante de Bancoro, C.A. Y así se decide.

Finalmente, es oportuno recordarle la obligación que tiene esa Institución Financiera de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren al sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional.

IV DECISIÓN

La Ley de Crédito para el Sector Agrícola prevé en su artículo 12 lo siguiente:

"Artículo 12. Los bancos comerciales y universales que incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 7 y 9 de la presente Ley serán sancionados con multas entre el cero coma uno por ciento (0,1%) y el uno por ciento (1%) de su capital pagado.

Cuando el incumplimiento sea de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley, además de la multa correspondiente, el banco comercial y universal deberá destinar a la cartera agrícola para el año siguiente al incumplimiento, el monto incumplido de la cartera agrícola más el nuevo porcentaje de la cartera agrícola asignada para el nuevo año.

La multa, a la que se refiere el presente artículo, será impuesta y liquidada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tomando en cuenta el monto del incumplimiento y el capital suscrito más la reserva de capital. El acto administrativo que establezca la sanción, estipulada en el presente artículo, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

En consecuencia, analizados los elementos de hecho y de derecho, quien suscribe, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes mencionado, en concordancia con el artículo 405 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, decide sancionar a Bancoro, C.A., con multa por la cantidad de Ciento Catorce Millones de Bolívares (Bs. 114.000.000,00), equivalentes al cero coma uno por ciento (0,1%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a la cantidad de Ciento Catorce Mil Millones de Bolívares (Bs. 114.000.000.000,00).

La referida multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares, una vez le sea entregada la Planilla de Liquidación emitida por la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 410 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Asimismo, se le otorga un (1) día hábil contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la mencionada División, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada por ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de su notificación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo o la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días consecutivos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de conformidad con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente



Providencia Administrativa N° 0591

Caracas, 28 AGO. 2007
Años 197º y 148º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8 y 36 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en los artículos 5, 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento General, en el artículo 91 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y en el artículo 175 de su Reglamento,

dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES DE EMISIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer las normas que rigen la emisión de facturas, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de débito y notas de crédito, de conformidad con la normativa que regula la tributación nacional atribuida al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 2. El régimen previsto en esta Providencia será aplicable a:

1. Los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado.
2. Los sujetos obligados a declarar impuesto sobre la renta.
3. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado.
4. Las personas naturales que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, cuyos ingresos anuales sean superiores a un mil quinientos unidades tributarias (1.500 U.T.).

5. Las personas naturales que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), únicamente cuando las facturas sean empleadas como prueba del desembolso por el adquirente del bien o el receptor del servicio, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Las facturas emitidas por las personas mencionadas en el numeral 5 de este artículo que no sean requeridas como prueba del desembolso conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta, deberán cumplir con la normativa establecida en la Providencia Administrativa N° 1.677, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.661 del 31 de marzo del 2.003.

Artículo 3. Están excluidas de la aplicación de esta Providencia las siguientes operaciones:

1. Las ventas de bienes inmuebles.
2. Las importaciones no definitivas de bienes muebles.
3. Las operaciones y servicios en general realizados por los bancos, institutos de créditos o empresas regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, incluidas las empresas de arrendamiento financiero y los fondos del mercado monetario; así como las realizadas por las instituciones bancarias de crédito o financieras regidas por leyes especiales, las instituciones y fondos de ahorro, los fondos de pensión, los fondos de retiro y previsión social y las entidades de ahorro y préstamo; con excepción de las operaciones de arrendamiento financiero o leasing en los términos establecidos en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, las cuales deberán cumplir las disposiciones establecidas en esta Providencia
4. Las operaciones realizadas por las bolsas de valores y las bolsas agrícolas, así como la comisión que los puestos de bolsas agrícolas cobren a sus clientes por el servicio prestado por la compra de productos y títulos de origen o destino agropecuario.
5. Los servicios prestados bajo relación de dependencia de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo.
6. Las actividades y operaciones realizadas por los entes creados por el Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, con el objeto de asegurar la administración eficiente de los tributos de su competencia; así como las realizadas por los entes creados por los Estados o Municipios para los mismos fines.
7. Los servicios de transporte público nacional de personas por vía terrestre.
8. Los servicios medico-asistenciales y odontológicos, de cirugía y hospitalización, prestados por entes públicos.
9. Las actividades realizadas por los parques nacionales, zoológicos, museos, centros culturales e instituciones similares, cuando se trate de entes sin fines de lucro exentos de impuesto sobre la renta.
10. Los servicios educativos prestados por entes públicos.
11. Los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios, a estudiantes, ancianos, personas con discapacidad, excepcionales o enfermas, cuando sean prestados dentro de una institución destinada exclusivamente a servir a estos usuarios, siempre que esté exenta del impuesto sobre la renta.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, deberá dictar las normas especiales de emisión de facturas y demás documentos que serán aplicables para las operaciones y servicios mencionados en los numerales 1, 3 y 4 del presente artículo.

Artículo 4. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá autorizar la sustitución de las facturas y otros documentos o simplificar los requisitos exigidos para su emisión, tomando en consideración las características de los emisores y de las operaciones que se realicen.

Artículo 5. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, establecerá las normas para regular las imprentas autorizadas, las máquinas fiscales y, en general, la elaboración de las facturas y otros documentos.

CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE EMISIÓN

Artículo 6. Los sujetos regidos por esta Providencia, deben emitir las facturas y las notas de débito y de crédito a través de los siguientes medios:

1. Manual o mecánicamente, sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Mediante sistemas computarizados o automatizados, sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). En ningún caso, las facturas y otros documentos podrán emitirse manual o mecánicamente sobre formas libres.
3. Mediante *Máquinas Fiscales*.

La adopción de cualquiera de los medios establecidos en este artículo queda a la libre elección de los contribuyentes, salvo en los casos previstos en el Artículo 8 de esta Providencia.

No pueden emitirse documentos que amparen operaciones de exportación a través de *Máquinas Fiscales*.

Artículo 7. Los sujetos regidos por esta Providencia, deben emitir las órdenes de entrega o guías de despacho únicamente mediante los medios previstos en los numerales 1 y 2 del artículo anterior, salvo que sean elaboradas por entes públicos nacionales, en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable.

En los casos en que se utilicen *Máquinas Fiscales* como medio de facturación, incluso en los supuestos previstos en el

Artículo 8 de esta Providencia, las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse manual o mecánicamente, sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas.

Artículo 8. Los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado; los sujetos que realicen operaciones en Almacenes Libres de Impuestos (Duty Free Shops); y los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT); deberán utilizar exclusivamente *Máquinas Fiscales* para la emisión de facturas, cuando el número de operaciones de ventas o prestaciones de servicios con consumidores finales, sea superior a las efectuadas con contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, cuando conjunta o separadamente, desarrollos alguna de las actividades que a continuación se indican:

1. Venta de alimentos, bebidas, cigarrillos y demás manufacturas de tabaco, golosinas, confiterías, bombonerías y otros similares.
2. Venta de productos de limpieza de uso doméstico e industrial.
3. Ventas de partes, piezas, accesorios, lubricantes, refrigerantes y productos de limpieza de vehículos automotores, así como el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, siempre que estas operaciones se efectúen independientemente de la venta de los vehículos.
4. Venta de materiales de construcción, artículos de ferretería, herramientas, equipos y materiales de fontanería, plomería y calefacción, así como la venta de pinturas, barnices y lacas, vidrios y objetos de vidrio.
5. Venta de artículos de perfumería, cosméticos y de tocador.
6. Venta de relojes y artículos de joyería, así como su reparación y servicio técnico.
7. Venta de juguetes para niños y adultos, muñecos que representan personas o criaturas, modelos a escalas, sus accesorios, así como la venta o alquiler de películas y juegos.
8. Venta de artículos de cuero, textiles, calzados, prendas de vestir, accesorios para prendas de vestir, maletas, bolsos de manos, accesorios de viaje y artículos similares.
9. Venta de flores, plantas, semillas, abonos, así como los servicios de floristería.
10. Servicio de comida y bebidas para su consumo dentro o fuera de establecimientos tales como: restaurantes, bares, cantinas, cafés o similares; incluyendo los servicios de comidas y bebidas a domicilio.
11. Servicios prestados por hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.
12. Servicios de belleza, estética y acondicionamiento físico, tales como peluquerías, barberías, gimnasios, centro de masajes corporales y servicios conexos.
13. Servicio de lavado y pulitura de vehículos automotores.
14. Servicio de estacionamiento de vehículos automotores.
15. Servicio de fotocopiado, impresión, encuadernación y revelado fotográfico.

A los fines del cálculo de los ingresos brutos y del número de operaciones con consumidores finales a que se refiere el encabezamiento de este artículo, se deberán considerar las operaciones realizadas durante el año calendario inmediato anterior al que esté en curso. Una vez nacida la obligación de utilizar máquinas fiscales, el sujeto no podrá utilizar otro medio de facturación, salvo en los casos previstos en el Artículo 10 de esta Providencia.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá incluir o excluir determinadas actividades, a los fines de la aplicación del presente artículo.

Las notas de crédito y de débito emitidas por las personas mencionadas en el encabezamiento de este artículo, deben emitirse manual o mecánicamente sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas, cuando la máquina fiscal no posea la funcionalidad para emitir esos documentos.

Artículo 9. Los sujetos que utilicen formatos elaborados por imprentas autorizadas no podrán emplear simultáneamente otro medio para emitir sus facturas, notas de débito y notas de crédito.

Los sujetos que utilicen formas libres elaboradas por imprentas autorizadas sólo podrán utilizar simultáneamente otro medio para emitir sus facturas, notas de débito y notas de crédito, cuando los sistemas computarizados o automatizados se encuentren inoperantes o averiados, en cuyo caso los documentos deben emitirse manual o mecánicamente sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas, con el número del documento precedido de la palabra "serie", seguida de caracteres que la identifique y diferencie. En estos casos, los emisores deben mantener permanentemente en el establecimiento los referidos formatos, a los fines de poder dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Artículo 10. Los usuarios de *Máquinas Fiscales*, incluso los mencionados en el artículo anterior, no podrán emplear simultáneamente otro medio para emitir facturas, notas de débito y notas de crédito, salvo cuando ocurra alguna de las situaciones que se enumeran a continuación, en cuyo caso deberán emitir dichos documentos manual o mecánicamente sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas:

1. La Máquina Fiscal empleada no sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios, cuando las operaciones se realicen entre contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado.
2. La Máquina Fiscal empleada no sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios, cuando las operaciones se realicen por sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado y se requiera el documento como prueba del desembolso, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto sobre la Renta.
3. La Máquina Fiscal se encuentre inoperante o averiada.
4. La Máquina Fiscal no pueda emitir notas de débito y notas de crédito.
5. El usuario realice operaciones por cuenta de terceros.
6. El usuario realice operaciones de exportación.
7. El usuario que realice operaciones de ventas fuera del establecimiento a través de ruteos, vendedores a domicilio, representantes de ventas y otros.

Los usuarios de Máquinas Fiscales deben mantener permanentemente en el establecimiento los formatos elaborados por imprentas autorizadas, a los fines de poder dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

Artículo 11. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá:

1. Autorizar el uso de medios distintos a los previstos en el Artículo 6 de esta Providencia, para la emisión de facturas y otros documentos.
2. Autorizar temporalmente la utilización simultánea de varios medios de facturación, cuando se trate de exposiciones, ferias, puntos móviles, ventas estacionales y similares.

CAPÍTULO III DE LOS DOCUMENTOS

Sección I De las facturas

Artículo 12. Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación de "Factura".
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de Control preimpreso en la factura.
4. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DD-MM-AAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.
7. Nombre y Apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
8. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. Si se tratare de un bien o servicio exento o exonerado del impuesto al valor agregado, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).
9. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
10. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado al precio.
11. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
12. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.
13. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.
14. Contener la frase "sin derecho a crédito fiscal", cuando se trate de las copias de las facturas.
15. Especificación de la forma de pago indicando si el mismo es en: efectivo, tarjetas de débito, de crédito, cheque, otros.
16. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.

17. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.

18. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DD-MM-AAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.

Artículo 13. Las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales, por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben contener la siguiente información:

1. La denominación "Factura".
2. Nombre y Apellido o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.
3. Número consecutivo y único.
4. La hora y fecha de emisión.
5. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en las prestaciones de servicio que por sus características no pueda expresarse. En los casos en que las características técnicas de la Máquina Fiscal limiten la impresión de la descripción específica del bien o servicio, deben identificarse los mismos genéricamente.

Si se tratare de productos o servicios exentos o exonerados del impuesto al valor agregado, debe aparecer, junto con la descripción de los mismos o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis.

La descripción del bien o servicio debe estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso de que la longitud de la descripción supere una línea el texto puede continuar en la línea siguiente hasta un máximo de cinco líneas consecutivas, impresas o no, imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.

6. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
7. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado con anterioridad a su emisión.
8. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
9. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.
10. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional; deben constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
11. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra "TOTAL" y, al menos, un espacio en blanco.
12. Logotipo Fiscal seguido del Número de Registro de la Máquina Fiscal, los cuales deben aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.

Las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, darán derecho a crédito fiscal o al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, la Máquina Fiscal imprima el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios.

Artículo 14. Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, mencionados en los numerales 3 y 4 del Artículo 2 de esta Providencia, deben contener la siguiente información:

1. La denominación "Factura".
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de control preimpreso en la factura.
4. Total de los números de control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. La expresión "Contribuyente Formal" o "no sujeto al impuesto al valor agregado", de ser el caso.
7. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DD-MM-AAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.
8. Nombre y Apellido o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
9. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en las prestaciones de servicio que por sus características no pueda expresarse.
10. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.

11. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado al precio.
12. En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
13. Indicación del valor total de la venta o la prestación del servicio, o de la suma de ambos, si corresponde.
14. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
15. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DD-MM-AAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.

Artículo 15. Las facturas emitidas mediante *Máquinas Fiscales*, por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, mencionados en los numerales 3 y 4 del Artículo 2 de esta Providencia, deben contener la siguiente información:

1. La denominación "Factura".
2. Nombre y Apellido o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.
3. La expresión "contribuyente formal" o "no sujeto al Impuesto al valor agregado", según sea el caso.
4. Número consecutivo y único.
5. La hora y fecha de expedición.
6. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en las prestaciones de servicio que por sus características no pueda expresarse. En los casos en que las características técnicas de la máquina imposibiliten la descripción específica del bien o servicio, deberán identificarse los mismos genéricamente.

La descripción del bien o servicio deberá estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso de que la longitud de la descripción supere una línea, el texto podrá continuar en la línea siguiente hasta un máximo de cinco líneas consecutivas, impresas o no, imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.

7. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
8. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado con anterioridad a su emisión.
9. En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
10. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra "TOTAL" y, al menos, un espacio en blanco.
11. Logotipo Fiscal seguido del Número de Registro de la Máquina Fiscal, los cuales deberán aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.

En estos casos, las facturas emitidas mediante *Máquinas Fiscales* darán derecho al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, la *Máquina Fiscal* sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios.

Artículo 16. Las facturas que se emitan a los fines de documentar las operaciones de exportación, deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación "Factura de Exportación".
2. Numeración consecutiva y única para cada factura.
3. Número de Control preimpreso en la factura.
4. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el Nº ... hasta el Nº ...".
5. Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DD-MM-AAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.
7. Nombre y Apellido o razón social del adquirente del bien o receptor del servicio.
8. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse.
9. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
10. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado al precio.
11. Especificación del monto total de la base imponible, la alícuota aplicable y el valor total de la exportación, expresado en moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional, con indicación del tipo de cambio.

12. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, y nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.

13. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DD-MM-AAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.

Artículo 17. Las facturas emitidas en el extranjero por personas no domiciliadas en el país, que estén destinadas a ser empleadas como prueba del desembolso a los fines del impuesto sobre la renta, están sujetas a las disposiciones legales del país respectivo, debiendo constar en ellas, como mínimo:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del prestador del servicio o del vendedor de los bienes.
2. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características no pueda expresarse.
3. Fecha de emisión y monto total de la operación.
4. Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio.

En todo caso, el contribuyente está en la obligación de presentar una traducción al castellano de las facturas.

Artículo 18. Los emisores de facturas sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas, o a través de máquinas fiscales, pueden contar con dispositivos de lectura de códigos de barra u otros mecanismos electrónicos que faciliten la captura de los datos relativos a la identificación del adquirente del bien o receptor del servicio.

Sección II De las órdenes de entrega o guías de despacho

Artículo 19. Las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse únicamente para amparar el traslado de bienes muebles que no representen ventas. En los casos en que la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado disponga la posibilidad de amparar operaciones de ventas entre contribuyentes ordinarios, mediante órdenes de entrega o guías de despacho, la respectiva factura deberá emitirse dentro del mismo período de imposición, haciendo referencia a la orden de entrega o guía de despacho que se hubiere emitido, excepto para las facturas emitidas a través de maquinas fiscales.

Artículo 20. El original y las copias de las órdenes de entregas o guías de despacho que se emitan, deben contener los enunciados "Orden de Entrega" o "Guía de Despacho", los requisitos indicados en los numerales del 2, 3, 4, 5, 6, 17 y 18 del Artículo 12 de esta Providencia y la expresión "sin derecho a crédito fiscal". Cuando las órdenes de entrega o guías de despacho sean elaboradas por entes públicos nacionales, en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable, no se requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 17 y 18 del Artículo 12 de esta Providencia.

En las órdenes o guías deben detallarse los bienes que se trasladan, con indicación de la capacidad, peso o volumen, descripción y características de los mismos y su precio. En los trasladados que no representen ventas puede omitirse el precio, pero debe indicarse el motivo, tal como: reparación, traslado a depósitos, almacenes o bodegas de otros o del propio emisor contribuyente, traslado para su distribución u otras causas.

Igualmente, debe indicarse el nombre y apellido o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del receptor de los bienes, o, en su caso, del mismo emisor.

Las órdenes de entrega o guías de despacho emitidas por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben contener adicionalmente la expresión "contribuyente formal" o "no sujeto al impuesto al valor agregado", según sea el caso.

Sección III De las notas de débito y de crédito

Artículo 21. Las notas de débito o de crédito deben emitirse en el caso de ventas de bienes o prestaciones de servicios que quedaren sin efecto parcial o totalmente u originaren un ajuste, por cualquier causa, y por las cuales se otorgaron facturas.

El original y las copias de las notas de débito y de crédito, deben contener el enunciado: "Nota de Débito" o "Nota de Crédito".

Artículo 22. Las notas de débito y de crédito emitidas a través de los medios señalados en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 de esta Providencia, deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 12 o en el Artículo 14 de esta Providencia, según sea el caso, con excepción de lo establecido en el numeral 1 de los referidos artículos. Igualmente, deben hacer referencia a la fecha, número y monto de la factura que soportó la operación.

Artículo 23. Las notas de débito y de crédito emitidas a través de *Máquinas Fiscales* deben tener una numeración consecutiva y única y contener los requisitos señalados en el Artículo 13 o en el Artículo 15 de esta Providencia, según sea el caso, con excepción de lo establecido en el numeral 1 de los referidos artículos. Igualmente, deben contener el nombre y apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) o cédula de identidad del comprador, en los casos de estar contenidos en la factura, fecha de la operación ajustada, Número de Registro de la *Máquina Fiscal* y número de la factura que soportó la operación.

Sección IV Disposiciones comunes

Artículo 24. Las facturas y otros documentos emitidos conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 6 o numeral 7 del artículo 10 de esta Providencia, en distintas áreas de un mismo establecimiento, en más de un establecimiento o sucursal o fuera del establecimiento, deben emitirse por series y poseer una numeración consecutiva y única, por cada área o por cada establecimiento o sucursal. Asimismo, deben contener la palabra "serie" seguida de caracteres que la identifiquen y diferencien unas de otras, de manera preimpresa.

Artículo 25. Las facturas y otros documentos emitidos conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 6 o numeral 7 del artículo 10 de esta Providencia, en distintas áreas de un mismo establecimiento, en más de un establecimiento o sucursal o fuera del establecimiento, siempre que el emisor, carezca de sistemas centralizados de facturación, deben emitirse por series y poseer una numeración consecutiva y única, por cada área o por cada establecimiento o sucursal. Asimismo, deben contener la palabra "serie" seguida de caracteres que la identifiquen y diferencien unas de otras.

Artículo 26. En los casos en que se emitan facturas y otros documentos sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas, el emisor puede fraccionar dichas formas y distribuirlas entre las distintas áreas de emisión.

Artículo 27. El original y las copias de las facturas y otros documentos que se emitan a través de los medios señalados en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 de esta Providencia, deben poseer el mismo número de control.

Artículo 28. Las imprentas autorizadas que elaboren facturas conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 deben reflejar en las-mismas, como mínimo los siguientes datos:

1. El número de control.
2. El número de factura o documento, cuando se emitan manual o mecánicamente, sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas.
3. El nombre completo o razón social, domicilio fiscal y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
4. La razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada.
5. Número y fecha de la Providencia Administrativa de autorización para la elaboración de documentos.
6. Los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
7. La fecha de elaboración constituida por ocho dígitos con el siguiente formato: DD-MM-AAAA, donde DD serán los dos dígitos del día, MM serán los dos dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro dígitos del año.

Las facturas y otros documentos emitidos manual o mecánicamente deben contener desde la imprenta, adicionalmente, los campos que permitan agregar el resto de los datos e informaciones señalados en el Artículo 12, el Artículo 14 o el Artículo 16 de esta Providencia, según corresponda.

Artículo 29. Cuando se realicen operaciones por cuenta de terceros, el emisor de la factura o documento deberá señalar nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del mandante, agregando la expresión "venta por cuenta de terceros", sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

En estos casos, se deberán emitir documentos separadamente por cada mandante y por las operaciones propias del emisor, cuando corresponda.

Artículo 30. Las facturas y otros documentos emitidos sobre formatos o formas libres deben ser de una página, con una longitud mínima de ocho centímetros. No pueden reflejarse las operaciones realizadas en el reverso de la factura.

Cuando las operaciones realizadas no puedan reflejarse en una sola página, se emitirán tantas facturas como sean necesarias, con un número de factura distinto para cada una, debiendo colocar en las mismas el monto total de las operaciones, la alícuota aplicable y el impuesto respectivo. Tal prohibición se aplicará igualmente para el resto de los documentos regulados en esta Providencia.

Artículo 31. Las facturas y otros documentos emitidos sobre formatos o formas libres pueden ser diseñados según las necesidades del emisor para la realización de sus actividades, pero en todo caso deben cumplir con los requisitos exigidos en esta Providencia.

El emisor podrá seguir los modelos que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) coloque a disposición en su Portal Fiscal.

Artículo 32. Mientras no esté prescrita la obligación tributaria, los originales de las facturas y otros documentos que sean anulados, junto con su copia, deben ser conservados por el emisor a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 33. Cuando el emisor cambie de nombre, razón social ó de domicilio y esta información se encuentre preimpresa en sus facturas y otros documentos, éstos sólo pueden ser utilizados hasta por treinta días continuos luego de producido el cambio o hasta agotar su existencia, lo que ocurra primero.

Artículo 34. Las facturas y otros documentos que hubieren sido elaborados por imprentas cuya autorización sea posteriormente revocada pueden ser utilizados válidamente hasta agotar su existencia.

Artículo 35. Las facturas y otros documentos que no hayan sido utilizados deben ser destruidos, previa autorización de la Gerencia Regional de Tributos Internos del domicilio fiscal del emisor o la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, cuando:

1. Se encontraren dañados de modo que resulte imposible su utilización.
2. No puedan utilizarse por disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme se establezca en Providencia Administrativa de carácter general que allí efecto sea dictada.
3. Se produzcan cambios en la identificación del emisor o en su domicilio fiscal.
4. Se produzca la revocatoria de la autorización otorgada a la imprenta.

Artículo 36. Las facturas y otros documentos que se emitan no deben tener tachaduras ni enmendaduras, salvo en los casos que autorice el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general.

Artículo 37. Mientras no esté prescrita la obligación tributaria, los datos contenidos en las facturas y otros documentos deben ser legibles y permanecer sin alteraciones.

Artículo 38. En los casos en que la pérdida de la factura, nota de débito o nota de crédito, obedezca a circunstancias no imputables al contribuyente receptor, tendrán el mismo valor probatorio que los originales, las certificaciones de las copias que, bajo fe de juramento, emitan los proveedores de los bienes y servicios.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia, podrá establecer el cumplimiento de determinados deberes y formalidades para la emisión de las referidas certificaciones.

La emisión de las certificaciones a las que hace referencia este artículo no menoscaba el ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación de la Administración Tributaria.

Artículo 39. Los sujetos regidos por esta Providencia no podrán contratar los servicios de impresión de facturas y otros documentos en más de una imprenta autorizada. En caso de requerir cambio de imprenta autorizada, el emisor deberá notificarlo previamente al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Esta notificación, debe hacerse mediante escrito dirigido a la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal o de la que sea competente, en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario. Este escrito deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social y número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor solicitante.
2. Motivación que origina el cambio.
3. Razón social y número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada que se dejará de utilizar.
4. Razón social y número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la imprenta autorizada que va a ser utilizada.
5. Último número de control consecutivo y único, asignado por la imprenta autorizada que se dejará de utilizar.

La imprenta a que hace referencia el numeral 4 de este artículo deberá abstenerse de elaborar facturas y otros documentos hasta tanto la notificación esté disponible en el Portal Fiscal del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 40. Los emisores deberán solicitar por escrito la elaboración de las facturas y demás documentos a imprentas autorizadas, indicando a éstas el número de control inicial y el número de control final a los efectos de no incurrir en repeticiones.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su Portal Fiscal una lista de las imprentas autorizadas.

CAPITULO IV DE LOS USUARIOS DE MÁQUINAS FISCALES

Artículo 41. El usuario de las Máquinas Fiscales debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar al distribuidor o al centro de servicio técnico autorizado, la desincorporación de cualquier Máquina Fiscal, sea por desuso, sustitución, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.
2. Contratar exclusivamente los servicios de reparación o mantenimiento con fabricantes o sus representantes, o con los centros de servicio técnico autorizados por éstos.
3. Conservar en el local y en buen estado el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.
4. Modificar las alícuotas impositivas cuando se produzcan reformas legales de las mismas, siguiendo las instrucciones establecidas en el Manual del Usuario.

5. Emitir el Reporte Global Diario o Reporte "Z" de las Máquinas Fiscales utilizadas, por cada día de operación.
6. Tener en lugar visible, pantallas que muestren el precio de la venta o prestación de servicio, al momento de registrarla.
7. Tener por modelo de Impresora Fiscal, como mínimo, un panel de control que facilite la obtención del Reporte de Memoria Fiscal de todas las Impresoras Fiscales que posee.
8. Conservar adecuadamente las unidades de memoria reemplazadas, de forma que posibilite la recuperación de los datos, por un plazo mínimo de cinco años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en el cual hubieren sido removidas.
9. Conservar en buen estado el Dispositivo de Seguridad y la Etiqueta Fiscal adheridas a la Máquina Fiscal.
10. Emitir los Reportes de Memoria Fiscal, a solicitud del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
11. Guardar en orden cronológico y en buen estado los Rollos de Auditoría por un período de dos años continuos, contado a partir de la fecha de la última operación registrada en los rollos.
12. Informar a la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondiente a su domicilio fiscal o la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, de la pérdida de Máquinas Fiscales, dentro de los dos días hábiles siguientes de producida, debiendo anexar copia de la denuncia policial o judicial o denuncias de siniestros.

Artículo 42. El usuario de la Máquina Fiscal no podrá bajo ninguna figura transmitir la propiedad o el uso de la misma, excepto cuando se trate de la transmisión de propiedad a un fabricante o representante autorizado para su enajenación. En estos casos, el usuario deberá conservar la memoria fiscal y de auditoría por el lapso de prescripción establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 43. De comprobarse que las modificaciones o alteraciones a la Máquina Fiscal son imputables exclusivamente al usuario, ya sea a título de culpa o dolo, éste deberá sustituirla en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de su comprobación, debiendo emitir facturas y otros documentos, manual o mecánicamente sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar. En estos casos, el usuario deberá conservar las memorias fiscales y de auditoría por el lapso de prescripción establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 44. Durante la realización de sus operaciones comerciales, el usuario de la Máquina Fiscal debe abstenerse de utilizar y tener dentro del local otro tipo de impresora no integrada a la Máquina Fiscal, para la totalización de las operaciones de ventas o prestaciones de servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado podrán seguir emitiendo facturas y otros documentos que se hubieren elaborado conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, hasta el sexto mes siguiente, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, o hasta agotar su existencia, lo que ocurra primero. A partir de la entrada en vigencia de esta

Providencia no podrá solicitarse a una imprenta autorizada la elaboración de facturas u otros documentos conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 320.

A los fines de ajustarse a lo previsto en esta Disposición, los contribuyentes deben solicitar a la imprenta autorizada que imprima el Número de Control de las nuevas facturas y documentos, iniciando el identificador con los dígitos 00 y el secuencial numérico con el número 1.

Segunda. Los sujetos que hayan iniciado sus operaciones antes de la entrada en vigencia de esta Providencia y estén obligados a emitir facturas exclusivamente a través de Máquinas Fiscales, conforme a lo dispuesto en su Artículo 8, deberán comenzar a utilizar las máquinas, en caso de no poseerlas, dentro del año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, sin perjuicio de lo que disponga la Providencia Administrativa que regule la elaboración de facturas y otros documentos.

Tercera. Los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado que optaron por conservar las copias de las facturas en medios magnéticos, en virtud de lo establecido en el Parágrafo Primero del artículo 14 de la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, deberán ajustar su facturación para dar cumplimiento a lo establecido en esta Providencia, en un lapso de noventa días continuos, contados a partir de su entrada en vigencia.

Estos contribuyentes, deberán seguir conservando en medios magnéticos las copias de las facturas que generen durante el referido lapso. Las copias de las facturas almacenadas en medios magnéticos antes de la publicación de esta Providencia y las que se generen durante el lapso establecido en esta Disposición, deberán ser conservadas en medios electrónicos o magnéticos que impidan la alteración de los datos y estar protegidas contra virus o daños que imposibiliten su visualización o reproducción, durante seis años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que las mismas se generaron.

Cuarta. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, procederá a revisar las autorizaciones otorgadas conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999.

Durante el referido lapso, o hasta tanto se revisen las autorizaciones otorgadas, lo que ocurra primero, las empresas autorizadas continuarán emitiendo sus facturas, pudiendo, en el caso que emitiesen más de cinco mil, obviar la generación física de las respectivas copias, siempre y cuando éstas sean conservadas en medios electrónicos o magnéticos que impidan la alteración de los datos y estén protegidas contra virus o daños que imposibiliten su visualización o reproducción, durante seis años contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se hubieren emitido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los documentos que se emitan de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, deben cumplir, además, con las disposiciones de esta Providencia, sin perjuicio de las disposiciones específicas que al efecto dicte el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Segunda. El Servicio Nacional Integrado Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) dictará, mediante Providencia Administrativa de carácter general, las disposiciones que regulen la enajenación y utilización de máquinas expendedoras de bienes y servicios:

Tercera. Los contribuyentes y demás sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Cuarta. A los efectos de esta Providencia, se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gov.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituirla por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Quinta. Quedan vigentes las disposiciones especiales de facturación establecidas en las Providencias Números 603, 0474 y 0456 de fechas 13/04/1998, 24/09/2004 y 07/07/2005, respectivamente, publicadas en las Gacetas Oficiales Números 36.435, 38.035 y 38.233 de fechas 17/04/1998 01/10/2004 y 21/07/2005, respectivamente.

Sexta. Esta Providencia entrará en vigor el primer día del sexto mes calendario que se inicie a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas

Providencia Administrativa N° SNAT/2007/0592

28 AGO. 2007
Caracas,
Años 197º y 148º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8 y 36 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en los artículos 5, 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento General, en el artículo 91 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y en el artículo 175 de su Reglamento, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE ESTABLECE LAS NORMAS RELATIVAS A IMPRENTAS Y MÁQUINAS FISCALES PARA LA ELABORACIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. La elaboración de las facturas y otros documentos que se emitan de conformidad con la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, se regirá por las disposiciones previstas en la presente Providencia.

CAPÍTULO II DE LAS IMPRENTAS AUTORIZADAS

Sección I De la autorización para la elaboración de facturas y otros documentos

Artículo 2. Son imprentas autorizadas las personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, cuya actividad principal sea la elaboración de facturas y otros documentos regulados en esta Providencia, en virtud de la autorización otorgada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 3. A los fines de obtener la autorización para la elaboración de facturas y otros documentos a que se refiere esta Providencia, la imprenta interesada deberá presentar una solicitud ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondiente a su domicilio fiscal o a la que sea competente en virtud de su condición de sujeto pasivo especial, cuando corresponda.

La referida solicitud contendrá la identificación del solicitante y su número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), debiendo, además, estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Acta Constitutiva y su última modificación, si la hubiere.
2. Documento de arrendamiento o propiedad, debidamente notariado o registrado, del inmueble donde funciona la imprenta.
3. Licencia de actividades económicas expedida por la Alcaldía de su domicilio fiscal, o documento equivalente.
4. Relación del inventario de la maquinaria y equipos destinados a la elaboración de facturas y otros documentos.
5. Declaración jurada en la que manifieste no estar inciso en cualquiera de las causales de inhabilitación previstas en el numeral 1 del Artículo 5 de esta Providencia.
6. Descripción de los equipos informáticos necesarios para el cumplimiento de los deberes establecidos en esta Providencia. Dichos equipos deberán poseer, como mínimo, las características que señale el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.
7. Dirección de correo electrónico.

La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, al momento de la recepción de los documentos exigidos, deberá proceder a su confrontación y devolverá los originales de los documentos previstos en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Igualmente, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) podrá disponer que la información establecida en los numerales 4, 5, 6 y 7 sea presentada en medios magnéticos o enviada por medios electrónicos, según las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal.

La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos comprobará la veracidad de las informaciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 4. La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos dejará constancia de los recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos indicados en el artículo anterior deberá procederse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Recibida la totalidad de los recaudos exigidos, la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, en un lapso de treinta días hábiles, emitirá la Providencia que acuerde o niegue la autorización para elaborar las facturas y otros documentos regulados en esta Providencia.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su Portal Fiscal una lista de las imprentas autorizadas.

Artículo 5. La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, negará la autorización para la elaboración de facturas y otros documentos, cuando:

1. Alguno de los socios, directores, gerentes o administradores de la imprenta solicitante:
 - a) Sea o haya sido socio director, gerente o administrador de alguna imprenta, a la cual se le haya revocado la autorización para elaborar facturas y otros documentos, por incurrir en alguna de las causales establecidas en el artículo 6, de esta Providencia.
 - b) Sea empleado o funcionario al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales.
 - c) Sea cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad o primero de afinidad, de funcionarios que ocupen cargos directivos en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
 - d) Haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos contra el patrimonio público o delitos de naturaleza aduanera o tributaria.
2. La imprenta solicitante se encuentre omisa en la presentación de declaraciones o en el pago de los tributos a los que se encuentre sujeta.
3. Se incumplan los requisitos exigidos en el Artículo 3 de esta Providencia.

Artículo 6. La División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, mediante Providencia Administrativa, procederá a revocar la autorización otorgada, cuando:

1. Se hubieren presentado documentos o informaciones falsas, para la obtención de la autorización.
2. Se hubieren elaborado facturas y otros documentos incumpliendo las disposiciones previstas en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.
3. Se hubieren elaborado dos o más originales para una misma factura o documento y para un mismo emisor.

4. No se hubiere informado al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) sobre la totalidad de las facturas y otros documentos elaborados a sus clientes, conforme a lo previsto en el Artículo 11 de esta Providencia, durante dos o más períodos mensuales, consecutivos o no, en el lapso de un año calendario, sin que se requiera haber sido sancionado por dicho incumplimiento.

5. Se encuentre inciso en alguna de las causales previstas en el numeral 1 del Artículo 5 de esta Providencia.

6. Se haya omitido informar las modificaciones en la composición de la sociedad, sea de su representación societaria o legal, o de sus Directivos, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

7. No se hubieren presentado dos o más declaraciones, consecutivas o no, de los tributos a los cuales se encuentra sujeta, dentro de los lapsos de prescripción establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Para revocar la autorización otorgada, la actuación de la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos, se sustanciará y decidirá siguiendo el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicará en su Portal Fiscal una lista de las imprentas a las que se le hubiere revocado la autorización.

Sección II De las obligaciones de las imprentas autorizadas

Artículo 7. La imprenta autorizada deberá elaborar cada documento dando cumplimiento a lo establecido en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos. Adicionalmente, a los fines de la elaboración de facturas y otros documentos, la imprenta autorizada exigirá al emisor copia del certificado vigente de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Las facturas y otros documentos que elabore la imprenta autorizada deberán contener, fielmente, los datos referentes al nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) que aparecen en el certificado vigente de inscripción.

La copia del certificado vigente de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) deberá anexarse a la copia de la factura emitida por los servicios de elaboración de facturas y otros documentos.

Artículo 8. La imprenta autorizada deberá asignarle una numeración de control a los formatos y formas libres que elabore. La numeración de control deberá ser consecutiva y única para cada emisor, iniciarse con la frase "Nº de Control ..." y estar conformada por un identificador de dos dígitos y un secuencial numérico de hasta ocho dígitos.

Cuando se requiera por primera vez la elaboración de facturas y otros documentos o formas libres, conforme a lo establecido en esta Providencia, el identificador deberá comenzar con los dígitos 00 y el secuencial con el número 1.

Cada vez que el secuencial numérico llegue al final de la numeración, éste volverá a iniciarse con el número 1 y se deberá incrementar en un dígito el identificador. Cada vez que el identificador llegue al final de la numeración, éste volverá a iniciarse con el número 00.

Las facturas y otros documentos deberán contar con una longitud mínima de ocho centímetros, tanto para los formatos como para las formas libres.

Artículo 9. La imprenta autorizada deberá estampar la numeración en las facturas y otros documentos elaborados para su emisión manual o mecánica. La numeración deberá ser consecutiva y única para cada formato.

Artículo 10. Los datos relativos a la identificación de la imprenta autorizada deben mantener unas dimensiones que no sean menores a seis puntos tipográficos. Los datos relativos a la identificación del emisor, así como el número de control, deben mantener unas dimensiones que no sean menores a ocho puntos tipográficos.

Artículo 11. La imprenta autorizada deberá llevar un registro automatizado de los datos e informaciones que se especifican a continuación:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de los emisores de las facturas y otros documentos.
2. Fecha de elaboración.
3. Tipo de documento elaborado, salvo cuando se elaboren formas libres, en cuyo caso deberá especificar esta circunstancia.
4. La numeración de control consecutiva asignada.
5. La numeración de cada formato consecutiva asignada.
6. Identificación de la factura emitida por la prestación de su servicio.
7. Cualquier otra información que requiera el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en su Portal Fiscal.

La imprenta autorizada deberá remitir al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los diez días

continuos siguientes a la finalización de cada mes, la información prevista en este artículo, en los términos y condiciones que establezca en su Portal Fiscal, con Independencia de no haber elaborado facturas y otros documentos.

Artículo 12. En los casos en que un emisor cambie de imprenta autorizada, la nueva imprenta no podrá elaborar facturas y otros documentos, hasta tanto el emisor haya notificado tal situación al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y dicha notificación sea publicada a través del Portal Fiscal.

CAPÍTULO III DE LAS MÁQUINAS FISCALES

Sección I Definiciones

Artículo 13. A los fines de lo previsto en esta Providencia se entiende por:

1. **Comprobante no fiscal:** todo documento emitido por la *Máquina Fiscal* distinto del *Reporte Global Diario* o "Reporte Z", del *Reporte de Memoria Fiscal*, de la factura, notas de crédito y notas de débito, conforme a lo dispuesto en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos.
2. **Comando:** orden que se da para ejecutar una función.
3. **Dispositivo de Entrada de Datos:** unidad que permite suministrar información al programa de control.
4. **Dispositivo de Impresión:** unidad que permite imprimir los documentos emitidos por la máquina.
5. **Dispositivo de Seguridad:** material que permite ser troquelado y restringe el acceso a los componentes internos de la *Máquina Fiscal*, y que al ser removido o violentado deja evidencia del hecho.
6. **Etiqueta fiscal:** material que se adhiere a las *Máquinas Fiscales* en la que el fabricante de la máquina o su representante, señala sus datos de identificación, la denominación comercial del modelo, el Número de Registro de la *Máquina Fiscal* y la frase "Máquina Fiscal autorizada por el SENIAT". Esta etiqueta debe ser de un material que permita observar fácilmente que fue desprendida, en caso que ello ocurra.
7. **Impresora Fiscal:** unidad que posee los elementos propios de una *Máquina Fiscal*, con la excepción de no poseer un dispositivo integrado para la introducción de las operaciones.
8. **Logotipo Fiscal:** signo definido en una matriz de puntos que simboliza las siglas MH, según el diseño establecido por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). El Logotipo Fiscal deberá aparecer en las facturas y otros documentos emitidos por *Máquinas Fiscales*, con excepción de los *Comprobantes no fiscales*.
9. **Máquina Fiscal:** Máquina Registradora Fiscal, Punto de Venta Fiscal o Impresora Fiscal, autorizada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para la emisión de facturas y otros documentos conforme a lo dispuesto en esta Providencia, en virtud del cumplimiento de los requisitos o exigencias que se establecen en la Sección II del presente Capítulo.
10. **Memoria de Auditoría:** dispositivo de almacenamiento de todas las facturas y otros documentos emitidos por la *Máquina Fiscal*, incluyendo los *Comprobantes no fiscales*, cuya tecnología no permite la modificación ni la eliminación de los registros en ella contenidos y mantiene los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica.
11. **Memoria Fiscal:** dispositivo de almacenamiento de datos, cuya tecnología no permite la modificación ni la eliminación de los registros en ella contenidos y mantiene los datos almacenados sin necesidad de alimentación eléctrica.
12. **Memoria de Trabajo:** unidad electrónica que permite el almacenamiento de las instrucciones de operación de la *Máquina Fiscal* y la acumulación de las operaciones comerciales. Puede ser de tecnología que no requiera de energía eléctrica para mantener los datos; en su defecto, deberá contar con una batería que le suministre energía eléctrica hasta por treinta días, en caso de no contar con el servicio eléctrico.
13. **Número de Registro de la Máquina Fiscal:** número de identificación de la *Máquina Fiscal*, el cual deberá ser único y estará conformado por diez caracteres; los tres primeros, de izquierda a derecha, serán otorgados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) al momento de la autorización, y los restantes serán asignados por el fabricante o su representante al momento de su enajenación.
- Los caracteres suministrados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) señalarán de izquierda a derecha respectivamente: el fabricante o representante, la marca y el modelo de la *Máquina Fiscal* autorizada.
14. **Panel de Control:** dispositivo que permite operar la *Impresora Fiscal*.
15. **Programa de Control:** conjunto de comandos disponibles para realizar las operaciones de manejo integral de la *Máquina Fiscal*.
16. **Puerto de Comunicación:** dispositivo que permite la interacción con el *Programa de Control*, para leer los datos almacenados en las memorias de la *Máquina Fiscal*.

17. **Punto de Venta Fiscal:** dispositivo basado en tecnología de computadores personales utilizados para registrar operaciones de ventas y contiene los elementos propios de una *Máquina Fiscal*.

18. **Recursos Físicos y Lógicos:** componentes palpables (*hardware*) y los programas (*software*), empleados por la *Máquina Fiscal*.

19. **Reporte Global Diario o "Reporte Z":** reporte que forma parte de la contabilidad del contribuyente, en el cual se reflejan los totales de las operaciones del día almacenados en la *Memoria de Trabajo* de la *Máquina Fiscal*.

20. **Rollo de Auditoría:** Porción de papel enrollado en forma cilíndrica, en el cual quedan registrados los documentos y reportes emitidos por la *Máquina Fiscal*.

21. **Sello Fiscal:** impresión troquelada en el dispositivo de seguridad, conformada por tres caracteres asignados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Sección II De las especificaciones de las Máquinas Fiscales

Artículo 14. La *Máquina Fiscal* que se autorice conforme a lo dispuesto en esta Providencia, deberá poseer:

1. Un *Dispositivo de Seguridad*, que será previamente troquelado con el *Sello Fiscal*.
2. El *Programa de Control*, el cual debe venir incorporado desde la fábrica. El *Programa de Control* no permitirá almacenar valores negativos, ni la disminución o modificación de los acumuladores de totales de ventas o prestaciones de servicios e impuestos, almacenados en las memorias de la *Máquina Fiscal* u otro registro que la máquina necesite para realizar sus operaciones.
3. La unidad de *Memoria Fiscal* deberá estar fijada al armazón de la *Máquina Fiscal* y contar con un elemento de seguridad que impida borrar o alterar los datos en ella almacenados. La inclusión de registros en la *Memoria Fiscal* debe ser de manera secuencial, sin posibilidad de eliminación o modificación.
4. Una *Memoria de Trabajo*, que permita expedir el *Reporte Global Diario* o "Reporte Z".
5. La *Etiqueta Fiscal* adherida en un lugar visible.
6. Pantalla que facilite la obtención del *Reporte de Memoria Fiscal*.
7. Una unidad impresora de las facturas y otros documentos. Las copias de los mismos deberán constar en el *Rollo de Auditoría* o en la *Memoria de Auditoría*.
8. Un dispositivo para introducir las operaciones de ventas o prestaciones de servicios, excepto cuando se trate de *Impresoras Fiscales*.
9. Contadores independientes por cada tipo de documento que la *Máquina Fiscal* sea capaz de emitir.
10. Un *Puerto de Comunicación* que cumpla las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

La *Memoria Fiscal* y la *Memoria de Trabajo* deben ser físicamente independientes.

Artículo 15. La *Impresora Fiscal* deberá cumplir adicionalmente con las siguientes especificaciones:

1. El *Programa de Control* deberá impedir que la aplicación que se ejecute en el equipo al cual se halla conectada, tenga acceso directo a las memorias de la *Máquina Fiscal*, al *Dispositivo de Impresión* y a otros *Recursos Físicos y Lógicos* de la *Máquina Fiscal*.
- El *Programa de Control* deberá realizar los cálculos aritméticos de las facturas y permitir la lectura de las memorias de la *Máquina Fiscal*, a través de su *Panel de Control* y del *Puerto de Comunicación*.
2. Estar conectada a una computadora, una balanza u otro dispositivo de entrada de datos. Los programas que se utilicen en las computadoras u otros equipos para la emisión de facturas, deberán estar adaptados completamente a las especificaciones de funcionamiento de la *Impresora Fiscal*.

Artículo 16. La *Máquina Fiscal* que disponga una *Memoria de Auditoría*, deberá:

1. Tener, como mínimo, capacidad para almacenar 76.650 copias de los documentos generados por la *Máquina Fiscal*.
2. Almacenar los datos de las facturas y otros documentos en la *Memoria de Auditoría*, antes de su emisión.
3. Permitir leer la información contenida en la *Memoria de Auditoría* a través del *Puerto de Comunicación*.
4. Identificar secuencialmente las *Memorias de Auditoría* utilizadas, con inclusión del *Número de Registro de la Máquina Fiscal* y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la *Máquina Fiscal*.
5. Impedir el funcionamiento de la *Máquina Fiscal* cuando la *Memoria de Auditoría* sea desconectada, sea alterada o se haya agotado su capacidad de almacenamiento.

Artículo 17. La Unidad de Memoria Fiscal deberá conservar en forma permanente los datos siguientes:

1. Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la Máquina Fiscal.
2. Número de Registro de la Máquina Fiscal.
3. Logotipo Fiscal que forme las letras "MH".
4. Al menos 1.825 registros de las informaciones contenidas en el Reporte Global Diario o Reporte "Z", señaladas en los numerales 6 y 7 del Artículo 20 de esta Providencia.

Artículo 18. La Máquina Fiscal deberá disponer con un mecanismo que impida su funcionamiento, cuando sus unidades de memoria sean desconectadas, alteradas o se haya alcanzado el máximo de su capacidad de almacenamiento.

Artículo 19. La Máquina Fiscal deberá proporcionar un Reporte de Memoria Fiscal identificado por un número consecutivo y único, rango de días o meses, y contener los datos especificados en el numeral 4 del Artículo 17 de esta Providencia. Al final del reporte se deben mostrar los totales del rango solicitado.

Artículo 20. El Reporte Global Diario o Reporte "Z" deberá contener la información siguiente:

1. Hora de emisión, constituida por cuatro dígitos con el siguiente formato: HH:MM, donde HH serán los dos dígitos de la hora y MM serán los dos dígitos correspondiente a los minutos.
2. Fecha de emisión, constituida por ocho dígitos con el siguiente formato: DD-MM-AAAA, donde DD serán los dos dígitos del día, MM serán los dos dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro dígitos del año.
3. Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario.
4. Logotipo Fiscal y Número de Registro de la Máquina Fiscal.
5. El monto total de los descuentos, bonificaciones y de cualquier otro ajuste realizado con anterioridad a la emisión de las facturas, así como del impuesto discriminado por tipo de alícuota.
6. El monto total de las operaciones realizadas, separando los montos de las operaciones gravadas y de las exentas o exoneradas; así como del impuesto causado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.
7. Número, fecha y hora de la última factura emitida.
8. Cantidad de documentos emitidos, discriminado por tipo.
9. Los siguientes mensajes: "Memoria Fiscal en Agotamiento" o "Memoria de Auditoría en Agotamiento" cuando el espacio restante de almacenamiento de las referidas unidades de memoria sea inferior al cinco por ciento de su capacidad total.

Al emitirse el Reporte Global Diario o Reporte "Z" los totales de las operaciones comerciales deberán ser registrados en la Memoria Fiscal, quedando la Memoria de Trabajo inicializada en cero.

Artículo 21. La Máquina Fiscal deberá actualizar los montos de la Memoria de Trabajo al cierre de cada operación de venta o prestación de servicio. Se entienden cerradas o realizadas las operaciones de ventas o prestaciones de servicios, cuando aparezca la palabra "TOTAL" en la factura.

La palabra "TOTAL" o sus posibles variantes con mayúscula, minúscula, caracteres blancos y separadores (puntos, guiones, etc.) entre sus letras (TOTAL, T O T A L, Total, total, y otros), así como también todas las variantes anteriores que resulten de reemplazar la letra "O" por el número cero "0", representarán el cierre de las operaciones.

Artículo 22. En los reportes a los que se refiere esta Sección deberán indicarse al final de los mismos, en una misma línea, con al menos tres espacios de separación y en el siguiente orden, el Logotipo Fiscal y el Número de Registro de la Máquina Fiscal.

Cuando se trate de Comprobantes no fiscales, la Máquina Fiscal deberá imprimir la frase "No Fiscal" en el encabezado del comprobante y repetir la misma frase cada cuatro líneas impresas.

Artículo 23. La Máquina Fiscal no deberá permitir la impresión de copias de las facturas y otros documentos emitidos, a excepción de las contenidas en el Rollo de Auditoría.

Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) establezca en su Portal Fiscal.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Acta Constitutiva de la sociedad solicitante, con sus dos últimas modificaciones, si las hubiere.
2. Original y copia del contrato de representación otorgado por el fabricante, cuando éste no se encuentre domiciliado en el país. Si el contrato de representación fuere otorgado en el extranjero, deberá cumplir las formalidades legales para su validez en el país.
3. Licencia de actividades económicas expedida por la Alcaldía de su domicilio fiscal, o documento equivalente.
4. Declaración jurada en la que manifieste no estar incursa en cualquiera de las causales de inhabilitación previstas en el numeral 1 del Artículo 30 de esta Providencia.
5. Proporción entre el personal técnico de servicios y el número de Máquinas Fiscales que se estimen enajenar. En ningún caso la proporción podrá ser inferior a un técnico por cada quinientas Máquinas Fiscales.
6. Manual Técnico y Descriptivo de la Máquina Fiscal o Máquinas Fiscales sujetas a evaluación.
7. Manual de Mantenimiento y Manual del Usuario de la Máquina Fiscal o Máquinas Fiscales sujetas a evaluación.
8. Libro de Control de Reparación y Mantenimiento que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 35 de esta Providencia.
9. Dirección de correo electrónico.

El fabricante de Máquinas Fiscales domiciliado en el país deberá actuar siempre por cuenta propia.

El fabricante de Máquinas Fiscales no domiciliado en el país no podrá tener más de un representante.

Artículo 25. El fabricante de Máquinas Fiscales o su representante deberá disponer de equipos informáticos con las características que señale el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

Artículo 26. Al momento de la recepción de los documentos exigidos, la Gerencia de Fiscalización deberá proceder a su confrontación y a devolver los originales de los documentos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 24 de esta Providencia.

Igualmente, dicha Gerencia podrá disponer que la solicitud, así como la información establecida en los numerales 4 al 9 del Artículo 24, sea presentada en medios magnéticos o enviada por medios electrónicos, según las especificaciones que establezca en el Portal Fiscal.

La Gerencia de Fiscalización podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de las informaciones proporcionadas por el solicitante.

Artículo 27. La Gerencia de Fiscalización dejará constancia de los recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos indicados en el Artículo 24 de esta Providencia deberá procederse conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 28. Recibidos los recaudos exigidos, la Gerencia de Fiscalización deberá notificar al solicitante la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la evaluación técnica del modelo o modelos de Máquinas Fiscales. El solicitante debe hacerse acompañar de una persona con conocimientos técnicos del modelo o modelos que serán sometidos a evaluación.

En la evaluación deberá participar la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la cual emitirá un informe que certifique el cumplimiento o incumplimiento de las características y requerimientos técnicos exigidos en esta Providencia. El informe emitido por la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones tendrá carácter vinculante.

En todo caso, se levantará Acta en la que se deje constancia de los resultados obtenidos y de las observaciones del solicitante.

Artículo 29. Una vez concluida la evaluación, la Gerencia de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles siguientes, deberá emitir la Providencia Administrativa que acuerde o niegue la autorización para enajenar los modelos evaluados. En los casos en que se otorgue la autorización, la Providencia Administrativa deberá indicar los caracteres que forman parte del Número de Registro de la Máquina Fiscal y del Sello Fiscal.

Artículo 30. La Gerencia de Fiscalización negará la autorización para enajenar Máquinas Fiscales, cuando:

1. Alguno de los socios, directores, gerentes o administradores del solicitante:
 - a) Sea o haya sido socio director, gerente o administrador de alguna empresa a la cual se le haya revocado la autorización para enajenar Máquinas Fiscales.
 - b) Sea empleado o funcionario al servicio de los órganos y entes públicos nacionales, estatales y municipales.
 - c) Sea cónyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad o primero de afinidad, de funcionarios que ocupen cargos directivos en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Sección III De la autorización para enajenar Máquinas Fiscales

Artículo 24. Las personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, que fabriquen Máquinas Fiscales; así como las personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles, domiciliadas en el país, que representen a fabricantes no domiciliados en el país; deberán solicitar autorización para enajenar dichas máquinas, ante la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Para obtener dicha autorización el interesado deberá presentar una solicitud conforme a las especificaciones que el Servicio Nacional Integrado de

- d) Haya sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delitos contra el patrimonio público o delitos de naturaleza aduanera y tributaria.
- 2. El solicitante estuviera omiso en la presentación de declaraciones o en el pago de los tributos a los que se encontrare sujeta.
- 3. El modelo de *Máquina Fiscal* sometido a evaluación no cumpliese con las características y requerimientos técnicos exigidos en esta Providencia.
- 4. No existiere una adecuada proporción entre el personal técnico de servicios y el número de *Máquinas Fiscales* a enajenar.

Artículo 31. La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal las marcas y modelos de las *Máquinas Fiscales* cuya enajenación hubiere sido autorizada, así como la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de los enajenantes, sus distribuidores y centros de servicio técnico autorizados.

Artículo 32. La Gerencia de Fiscalización, siguiendo el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procederá a revocar la autorización otorgada, cuando:

- 1. Se hubieren presentado documentos o informaciones falsas para la obtención de la autorización.
- 2. Se enajenen *Máquinas Fiscales* autorizadas que no reúnan los requerimientos técnicos establecidos en esta Providencia.
- 3. Se enajenen *Máquinas Fiscales* no autorizadas.
- 4. No se presente la declaración informativa a la que hace referencia el numeral 6 del Artículo 34 de esta Providencia, durante tres o más períodos mensuales, consecutivos o no, en el lapso de un año calendario, sin que se requiera haber sido sancionado por dicho incumplimiento.
- 5. Se incumplan los deberes establecidos en los numerales 1 al 4 del Artículo 34 y en el Artículo 36 de esta Providencia.
- 6. Se produzcan alteraciones de los dispositivos de seguridad, violaciones de las memorias u otros hechos que impiden el normal funcionamiento de la *Máquina Fiscal*, por acciones u omisiones propias o de las personas a las cuales autorice a distribuir, reparar o efectuar el mantenimiento de las *Máquinas Fiscales*.
- 7. Se incumpla lo establecido en el numeral 5 del Artículo 24 de esta Providencia.
- 8. Omite informar las modificaciones en la composición de la sociedad, sea de su representación societaria o legal, o de sus directivos, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
- 9. Sea descubierta alguna de las causales previstas en el numeral 1 del Artículo 30 de esta Providencia.
- 10. No se hubieren presentado dos o más declaraciones, consecutivas o no, de los tributos a los cuales se encuentre sujeta, dentro de los lapsos de prescripción establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 33. La revocatoria de la autorización para enajenar *Máquinas Fiscales* tendrá efecto a partir del momento de su notificación. La revocatoria de la autorización produce automáticamente la prohibición de suministrar e instalar *Máquinas Fiscales*, incluyendo aquellas cuya venta estuviera perfeccionada, pero aún no hubieran sido entregadas o inicializadas.

La revocatoria de la autorización para enajenar *Máquinas Fiscales* no releva al fabricante o su representante de continuar con la prestación de los servicios de mantenimiento y reparación de las *Máquinas Fiscales* que hubiese enajenado, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de la fecha de la revocatoria.

La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las personas fabricantes o de sus representantes, cuya autorización para enajenar *Máquinas Fiscales* hubiere sido revocada.

Sección IV

De los deberes de los fabricantes y representantes, sus distribuidores y centros de servicio técnico autorizados

Artículo 34. El fabricante de *Máquinas Fiscales* o su representante, deberá:

- 1. Otorgar, por cada *Máquina Fiscal* enajenada, una garantía mínima de un año contado a partir del momento de su instalación.
- 2. Entregar a su distribuidor o, en su caso, al usuario de la *Máquina Fiscal*, el *Manual del Usuario*, en castellano, que incluya los procedimientos para obtener el *Reporte de Memoria Fiscal* de la máquina y proceder al cambio de alicuotas impositivas.
- 3. Entregar a su distribuidor o, en su caso, al usuario de la *Máquina Fiscal*, el *Libro de Control de Reparación y Mantenimiento*, por cada equipo.
- 4. Troquelar el dispositivo de seguridad con el *Sello Fiscal*, en los casos de enajenación, inspección o reparación de la *Máquina Fiscal* o sustitución de las memorias, cuando tales tareas se efectúen de manera directa.
- 5. Efectuar, directamente o a través de los centros de servicio técnico autorizado, una inspección anual obligatoria, siguiendo las especificaciones técnicas que establezca la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal. La primera inspección quedará

comprendida en la garantía de la *Máquina Fiscal* y se efectuará sin costo alguno para el usuario.

6. Presentar declaración informativa que indique:

- a) Las enajenaciones de *Máquinas Fiscales* que hubiere efectuado a sus distribuidores o directamente a sus usuarios.
- b) Las enajenaciones de *Máquinas Fiscales* efectuadas por sus distribuidores.
- c) La imposible reparación de la *Máquina Fiscal* o el agotamiento de sus unidades de memoria.
- d) La desincorporación de cualquier *Máquina Fiscal*, sea por desuso, sustitución, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.
- e) Las inspecciones efectuadas directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizado.
- f) La inclusión o exclusión de personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y las sociedades mercantiles domiciliadas en el país, que fungirán como distribuidores indicando su número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- g) La inclusión o exclusión de personas naturales constituidas bajo la figura de sociedades cooperativas y sociedades mercantiles domiciliadas en el país que fungirán como centros de servicio técnico autorizados, indicando el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), así como el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del personal destinado a prestar dicho servicio.
- h) La pérdida de *Máquinas Fiscales* que fueren propiedad de los contribuyentes, en los casos que tuvieran conocimiento de ello.
- i) La pérdida de alguna de las *Máquinas Fiscales* de su propiedad.
- j) La alteración o remoción del dispositivo de seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación capaz de perturbar el normal funcionamiento de la *Máquina Fiscal*.
- k) Cualquier otra información que exija la Gerencia de Fiscalización.

La declaración informativa a la que se refiere el numeral 6 este artículo, deberá ser presentada al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) según las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal, dentro de los quince días continuos siguientes a la finalización de cada mes, con independencia que se efectúen o hubieren acaecido las circunstancias o situaciones especificadas en el citado numeral.

Artículo 35. El *Libro de Control de Reparación y Mantenimiento* a que hace referencia el numeral 3 del Artículo 34 de esta Providencia, deberá contener los campos para informar los datos siguientes:

1. **DATOS DEL FABRICANTE O REPRESENTANTE:** Razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), y número y fecha de la Providencia Administrativa autorizadora para la enajenación de *Máquinas Fiscales*.
2. **DATOS DEL CENTRO DE SERVICIO:** Razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
3. **DATOS DEL USUARIO:** Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
4. **DATOS RELATIVOS A LA MÁQUINA FISCAL:** Número del Serial, Número de Registro de la *Máquina Fiscal*, fecha de Inicialización de la máquina, nombre, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y firma del técnico que efectuó la instalación.
5. **DATOS RELATIVOS AL SERVICIO:** Fecha de la solicitud, fecha y número del Reporte Global Diario o Reporte "Z" al inicio y a la finalización del servicio; descripción del servicio y nombre, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y firma del técnico que prestó el servicio.

Artículo 36. De constatarse la existencia de vicios ocultos en una *Máquina Fiscal*, el fabricante o su representante deberán proceder a su reparación, dentro del plazo indicado en el Artículo 42 de esta Providencia, o a su reemplazo, cuando aquélla fuere imposible. En este caso, la reparación o el reemplazo se efectuarán sin costo alguno para el usuario.

Igualmente el fabricante o su representante deberán presentar a la Gerencia de Fiscalización, sus descargos respecto de la existencia de los vicios ocultos detectados y, en su caso, un plan de acción, si los vicios ocultos afectasen un número importante de *Máquinas Fiscales* enajenadas.

Artículo 37. El distribuidor de *Máquinas Fiscales*, deberá:

1. Suscribir contrato con el fabricante o representante autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Informar al fabricante o al representante las enajenaciones de *Máquinas Fiscales* efectuadas a los usuarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada mes. Este informe deberá entregarse mensualmente aún cuando no se hayan efectuado enajenaciones.
3. Entregar el *Manual del Usuario* de la *Máquina Fiscal*, en castellano, que incluya el procedimiento para obtener el *Reporte de Memoria Fiscal*.
4. Suministrar al usuario de la *Máquina Fiscal* un *Libro de Control de Reparación y Mantenimiento* por cada equipo.
5. Troquelar el dispositivo de seguridad con el *Sello Fiscal*.
6. No subcontratar la distribución de *Máquinas Fiscales*.

La información a que se refiere el numeral 2 de este artículo debe ser presentada según las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en su Portal Fiscal.

Artículo 38. La persona dedicada a la prestación del servicio técnico de *Máquinas Fiscales*, deberá:

1. Suscribir contrato con el fabricante o representante autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Informar al fabricante o al representante:
 - a) La imposible reparación o el agotamiento de las unidades de memoria de la *Máquina Fiscal*, dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.
 - b) Las inspecciones efectuadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada mes.
 - c) La alteración o remoción del dispositivo de seguridad por persona no autorizada, así como cualquier otra modificación capaz de perturbar el normal funcionamiento de la *Máquina Fiscal*.
 - d) La desincorporación de cualquier *Máquina Fiscal*, sea por desuso, sustitución, imposibilidad de reparación, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización, dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.
 - e) La pérdida de *Máquinas Fiscales* de su propiedad o del usuario que se encontraren en su poder con fines de reparación, al día hábil siguiente de producida.
 - f) La pérdida de la *Máquina Fiscal* que hubiere sufrido un usuario, dentro de los cinco días hábiles siguientes de conocido el hecho.
3. Efectuar las inspecciones anuales obligatorias.
4. Troquelar el dispositivo de seguridad con el Sello Fiscal, en los casos que el mismo hubiere sido retirado, a los fines de la reparación o el mantenimiento de la *Máquina Fiscal*.
5. No subcontratar la prestación del servicio técnico.
6. Llenar los datos en el *Libro de Control de Reparación y Mantenimiento*.

La información a que se refiere el numeral 2 de este artículo debe ser presentada mensualmente, según las especificaciones que al efecto establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en su Portal Fiscal, con independencia que se efectúen ó hubieren acaecido las circunstancias o situaciones especificadas en el citado numeral.

Artículo 39. En caso de sustitución de la *Máquina Fiscal*, de imposibilidad de reparación de la misma o del agotamiento de las memorias, el fabricante o el representante, directamente o a través de sus centros de servicio técnico autorizados, deberá:

1. Imprimir, de ser posible, un *Reporte Global Diario o Reporte "Z"*.
2. Extraer la información contenida en las memorias de la *Máquina Fiscal*, para su envío al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), conforme a las especificaciones que establezca en su Portal Fiscal.
3. Extraer la *Memoria Fiscal* y la *Memoria de Auditoría*, las cuales serán entregadas al usuario de la *Máquina Fiscal*, quien deberá conservarlas de acuerdo con lo dispuesto en esta Providencia.

Artículo 40. La persona autorizada para enajenar *Máquinas Fiscales* debe mantener a disposición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), los medios necesarios para obtener información de las memorias de la *Máquina Fiscal* que hayan sido sustituidas.

Artículo 41. La persona autorizada para enajenar *Máquinas Fiscales* y el centro de servicio técnico autorizado, deben abstenerse de cambiar el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del usuario de la misma, el cual se encuentra registrado en la *Memoria Fiscal* y en la *Memoria de Auditoría*.

Artículo 42. El tiempo de reparación de una *Máquina Fiscal* no debe ser superior a quince días continuos. Vencido el referido plazo se considerará que la *Máquina Fiscal* es de imposible reparación, debiendo informarse tal circunstancia conforme a lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 43. La Gerencia de Fiscalización podrá excluir a las personas que funjan como distribuidores y centros de servicio técnico autorizados, así como al personal encargado del mantenimiento o reparación de *Máquinas Fiscales*, cuando éstos incumplan los deberes establecidos en esta Providencia. Las sociedades y personas naturales excluidas no podrán efectuar labores de distribución o servicio técnico de *Máquinas Fiscales* por un lapso de tres años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acuerde la exclusión.

La exclusión a la que se refiere este artículo no releva a la persona que funja como distribuidor o centro de servicio técnico autorizado, de cumplir con los deberes establecidos en esta Providencia, en virtud de las actividades efectuadas con anterioridad a la exclusión.

La Gerencia de Fiscalización publicará en el Portal Fiscal el nombre completo o la razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) de las empresas distribuidoras, centros de servicio técnico autorizado y personal técnico que hubiere sido excluido conforme a lo dispuesto en este artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las imprentas deberán solicitar la autorización para elaborar facturas y otros documentos, que cumplan con los requisitos previstos en la Providencia que establece las Normas Generales de Emisión de Facturas y otros Documentos, a partir de la publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Segunda. Las autorizaciones que hubieren sido otorgadas conforme a lo previsto en la Resolución N° 320 de fecha 28 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999, quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia.

Tercera. Hasta la entrada en vigencia de esta Providencia, sólo las imprentas que hubieren sido autorizadas conforme a la Resolución N° 320, podrán elaborar facturas y otros documentos que cumplan con los requisitos establecidos en dicha Resolución.

Cuarta. El contribuyente que posea *Máquinas Fiscales* que no cumplan las especificaciones previstas en esta Providencia, deberá sustituirlas cuando se produzca el agotamiento de la Memoria Fiscal, se desincorpore la *Máquina Fiscal* o transcurran dos años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, lo que ocurra primero.

Quinta. El fabricante de *Máquinas Fiscales* o su representante, que haya enajenado modelos que sean susceptibles de ser adaptados a los fines de cumplir las especificaciones previstas en esta Providencia, deberá someter dichos modelos a una nueva evaluación y aprobación a cargo de la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro del año contado a partir de la publicación de esta Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

El usuario que posea *Máquinas Fiscales* susceptibles de adaptación, deberá solicitar al fabricante o representante autorizado que efectúe la adaptación aprobada por la Gerencia de Fiscalización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dentro de los dos años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia.

Segunda. La Gerencia Regional de Tributos Internos que detectare violaciones o alteraciones a las *Máquinas Fiscales*, deberá reportar las mismas de manera inmediata a la Gerencia de Fiscalización, en la forma y condiciones que ésta determine.

Tercera. Los contribuyentes y demás sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto el Código Orgánico Tributario.

Cuarta. A los efectos de esta Providencia, se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gov.ve>, o cualquiera otra que sea creada para sustituirlo por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Quinta. Esta Providencia entrará en vigencia el primer día del sexto mes calendario que se inicie a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES
Resolución N° 071-2007

Caracas, 08 de junio de 2007
197° y 148°

Visto que la Sociedad Civil "SUÁREZ MONDRAGÓN & ASOCIADOS CONSULTORES CONTADORES PÚBLICOS" representada por la socia responsable Carmen Suárez de Mondragón, titular de la cédula de identidad N° 641.485, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, su inscripción en el Registro Especial de Firms de Contadores Públicos Independientes de la Profesión, y en segundo lugar la inscripción de la referida ciudadana a los fines de realizar las actividades de auditoría externa sobre los estados financieros de las sociedades que tengan la obligación de presentar su información financiera auditada y que se encuentren sujetas al control, vigilancia y fiscalización de esta Comisión Nacional de Valores, a tenor de lo establecido en los artículos 1 y 2 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas".

La Comisión Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 18 de la Ley de Mercado de Capitales y habiendo constatado que

"SUÁREZ MONDRAGÓN & ASOCIADOS CONSULTORES CONTADORES PÚBLICOS" ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 3 ordinales 1 al 4 de las "Normas Relativas a las Auditorias Externas",

RESUELVE

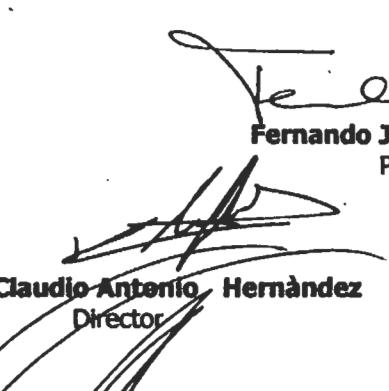
1. Inscribir a la Sociedad Civil **SUÁREZ MONDRAGÓN & ASOCIADOS, CONSULTORES CONTADORES PÚBLICOS** en el libro de "Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes", llevado por ante el Registro Nacional de Valores.
2. Inscribir a la ciudadana **Carmen Suárez de Mondragón**, arriba identificada, para que realice las actividades de auditoria externa sobre los estados financieros de las sociedades que tengan la obligación de presentar su información financiera auditada ante este Organismo.
3. Estampar la correspondiente nota marginal en el libro respectivo mediante la cual conste que la ciudadana **Carmen Suárez de Mondragón**, arriba identificada, tiene la facultad para suscribir informes de auditoria en nombre de la sociedad **SUÁREZ MONDRAGON & ASOCIADOS, CONSULTORES CONTADORES PÚBLICOS**.

Notificar a la sociedad Civil **SUÁREZ MONDRAGON & ASOCIADOS, CONSULTORES CONTADORES PÚBLICOS**, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

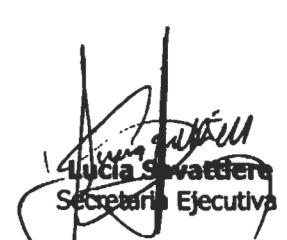
Comuníquese y Publíquese,


Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente


Mario R. Dickson Gutiérrez
Director


Claudio-Antonio Hernández
Director


Mauricio Gago
Director


Lucía Sovattiere
Secretaria Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 089-2007
Caracas, 10 de julio de 2007
197º y 148º

Visto que la sociedad mercantil Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, se dirigió a este Organismo a fin de (I) notificar que la asamblea de obligacionistas celebrada el 21 de junio de 2007, acordó su designación como Representante Común Definitivo de la Emisión de Obligaciones Subordinadas al Portador del Banco de Venezuela , S.A, Banco Universal, Emisión 2006-I, Serie 1 hasta por un monto de Cincuenta Mil Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000.000,00), cuya oferta pública fue autorizada por este Organismo, mediante Resolución N° 130-2006 de fecha 30 de octubre de 2006, emitidas por el Banco de Venezuela S.A, Banco Universal, por hasta por la cantidad de Setecientos Mil Millones de Bolívares (Bs.

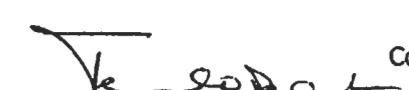
700.000.000.000,00) y (ii) solicitar la aprobación por parte de esta Comisión Nacional de Valores de la designación del Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal como Representante Común Definitivo de los referidos obligacionistas.

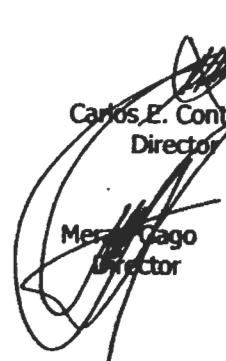
La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 de la Ley de Mercado de Capitales, en concordancia con el artículo 8 de las Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas,

RESUELVE

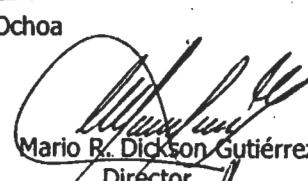
- 1.- Aprobar la designación de la sociedad mercantil Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Subordinadas al Portador del Banco de Venezuela , S.A, Banco Universal, Emisión 2006-I Serie 1 hasta por un monto de Cincuenta Mil Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000.000,00), cuya oferta pública fue autorizada por este Organismo, conforme a la Resolución N° 130-2006 de fecha 30 de octubre de 2006.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Venezolano de Crédito, S.A., Banco Universal, lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar a la sociedad mercantil Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal lo acordado en la presente Resolución.

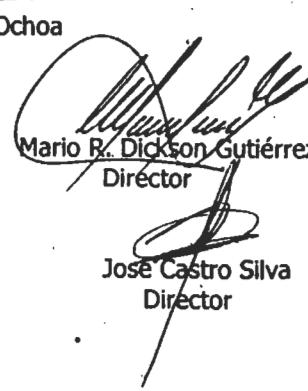
Comuníquese y publíquese,

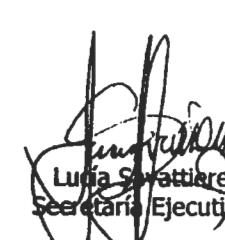

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente


Carlos E. Contreras Carmona
Director


Mercedes Gago
Director


Mario R. Dickson Gutiérrez
Director


José Castro Silva
Director


Lucía Sovattiere
Secretaria Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 093-2007
Caracas, 20 de julio de 2007
197º y 148º

Visto que la sociedad mercantil U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., de conformidad con los numerales 1 y 6 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales, se dirigió a este Organismo, a fin de solicitar en primer término, autorización para hacer oferta pública de CUATROCIENTAS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS (409.144.876) acciones, comunes nominativas, con un valor nominal de CIEN BOLÍVARES (Bs.100,00) cada una, por un monto de CUARENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 40.914.487.600,00) y en segundo término, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las referidas acciones, emitidas conforme a lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 30 de marzo de 2007.

La Comisión Nacional de Valores en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales en

concordancia con el único aparte del artículo 21 de las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones".

RESUELVE

- 1.- Autorizar la Oferta Pública de **CUATROCIENTAS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS (409.144.876)** acciones, comunes nominativas, con un valor nominal de **CIEN BOLÍVARES (Bs.100,00)** cada una, por un monto de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 40.914.487.600,00)**, que conforman la totalidad del capital suscrito y pagado de **U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 30 de marzo de 2007.
- 2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores las **CUATROCIENTAS NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS (409.144.876)** acciones, comunes nominativas, con un valor nominal de **CIEN BOLÍVARES (Bs.100,00)** cada una, por un monto de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 40.914.487.600,00)**.
- 3.- Autorizar el texto de la versión preliminar del boletín informativo consignado.
- 4.- Notificar a **U21 SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución

Comuníquese y publíquese

Fernando J. De Candia
Presidente

Mario R. Dickson Gutiérrez
Director

Carlos E. Contreras Carmona
Director

Lucía Savattiere F.
Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 097-2007
Caracas, 20 de julio de 2007
197° y 148°

Visto que la sociedad mercantil **U21 Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, en representación de la entidad de inversión colectiva **U21 Mixto Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar autorización para modificar los puntos 2.8, 2.10.1, 4.2 y 5.2 del prospecto de emisión de unidades de inversión del referido fondo mutual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las "Normas Relativas a las Entidades de Inversión Colectiva y a sus Sociedades Administradoras".

de las "Normas Relativas a las Entidades de Inversión Colectiva y a sus Sociedades Administradoras".

Visto que la sociedad mercantil **U21 Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, en nombre de su representada, cumplió con todos los requisitos exigidos por las Normas, que al efecto regulan las actividades de las entidades de inversión colectiva.

La Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales en concordancia con el Parágrafo Único del artículo 9 y el artículo 13 de las "Normas Relativas a las Entidades de Inversión Colectiva y a sus Sociedades Administradoras".

RESUELVE

- 1.- Autorizar la reforma de los puntos 2.8, 2.10.1., 4.2 y 5.2, contenidos en el Prospecto de emisión de la entidad de inversión colectiva, **U21 Mixto Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.**

2.- Se ordena a **U21 Mixto Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.**, la elaboración de una separata, mediante la cual se indiquen las modificaciones antes señaladas, la cual deberá estar a disposición del público inversor, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 9 de las referidas Normas.

3.-Notificar a la sociedad mercantil **U21 Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente

Eduardo E. Morales
Director

Mario R. Dickson Gutiérrez
Director

Merari Gago
Director

Carlos E. Contreras Carmona
Director

Lucía Savattiere F.
Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 098-2007
Caracas, 20 de julio de 2007
197° y 148°

Visto que la sociedad mercantil **U21 Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, en representación de la entidad de inversión colectiva **U21 Renta Fija Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar autorización para modificar los puntos 2.8, 2.10.1, 4.2 y 5.2 del prospecto de emisión de unidades de inversión del referido fondo mutual, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las "Normas Relativas a las Entidades de Inversión Colectiva y a sus Sociedades Administradoras".

Visto que la sociedad mercantil **U21 Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, en nombre de su representada, cumplió con todos los requisitos exigidos por las Normas, que al efecto regulan las actividades de las entidades de inversión colectiva.

La Comisión Nacional de Valores, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales en concordancia con el Parágrafo Único del artículo 9 y el artículo 13 de las "Normas Relativas a las Entidades de Inversión Colectiva y a sus Sociedades Administradoras".

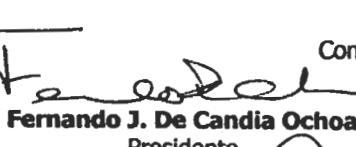
RESUELVE

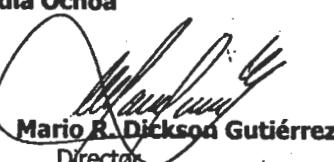
1.- Autorizar la reforma de los puntos 2.8, 2.10.1., 4.2 y 5.2, contenidos en el Prospecto de emisión de la entidad de inversión colectiva, **U21 Renta Fija Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.**

2.- Se ordena a **U21 Renta Fija Fondo Mutual de Inversión de Capital Abierto, C.A.**, la elaboración de una separata, mediante la cual se indiquen las modificaciones antes señaladas, la cual deberá estar a disposición del público inversor, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Único del artículo 9 de las referidas Normas.

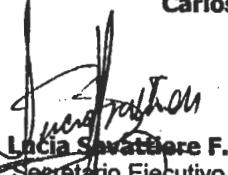
3.-Notificar a la sociedad mercantil **U21 Sociedad Administradora de Entidades de Inversión Colectiva, C.A.**, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,


Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente


Mario R. Dickson Gutiérrez
Director


Carlos E. Contreras Carmona
Director


Lucía Savattiere F.
Secretario Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 101-2007
Caracas, 27 de julio de 2007
197º y 148º

Visto que F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios S.A.C.A., se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, Emisión 2007-II por un monto total de Ciento Veinte Mil Millones de Bolívares (Bs. 120.000.000.000,00) y, en segundo lugar, la aprobación de la designación de Banesco Banco Universal, C.A. como Representante Común Provisional de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 23 de marzo de 2007 y lo acordado en sesión de Junta Directiva de fecha 17 de abril de 2007.

La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 1, 5 y 6, y el artículo 41 y siguientes de la Ley de Mercado de Capitales.

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública de la emisión de Obligaciones Quirografarias al Portador No convertibles en acciones, de F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios S.A.C.A., por un monto de Ciento Veinte Mil Millones de

Bolívares (Bs. 120.000.000.000,00) Emisión 2007-II, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 23 de marzo de 2007 y lo acordado en sesión de Junta Directiva de fecha 17 de abril de 2007.

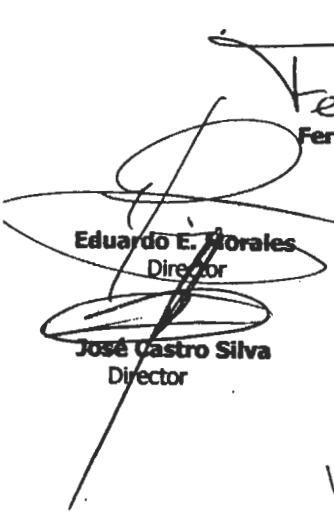
2.- Aprobar la designación de Banesco Banco Universal, C.A., como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador No convertibles en acciones, emitidas por F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios S.A.C.A., por un monto de Ciento Veinte Mil Millones de Bolívares (Bs. 120.000.000.000,00) Emisión 2007-II, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 23 de marzo de 2007 y lo acordado en sesión de Junta Directiva de fecha 17 de abril de 2007.

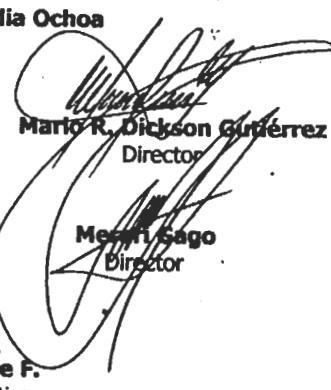
3.- Se ordena a F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios S.A.C.A., que deberá informar a este Organismo, el monto de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, efectivamente colocadas, a los fines de proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Valores.

4.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, a ser emitidas por F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios S.A.C.A., por un monto de Ciento Veinte Mil Millones de Bolívares (Bs. 120.000.000.000,00) Emisión 2007-II.,

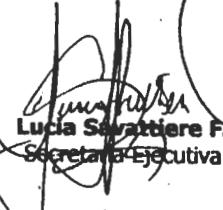
5.- Notificar a F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios S.A.C.A., Banesco Banco Universal, C.A., y a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente


Mario R. Dickson Gutiérrez
Director


José Castro Silva
Director


Lucía Savattiere F.
Secretaria Ejecutiva

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 102-2007
Caracas, 27 de julio de 2007
197º y 148º

Visto que F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios S.A.C.A., se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, Emisión 2007-III por un monto total de Cuarenta Mil Millones de Bolívares (Bs. 40.000.000.000,00) y, en segundo lugar, la aprobación de la designación de Banesco Banco Universal, C.A. como Representante Común Provisional de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 23 de marzo de 2007 y lo acordado en sesión de Junta Directiva de fecha 17 de abril de 2007.

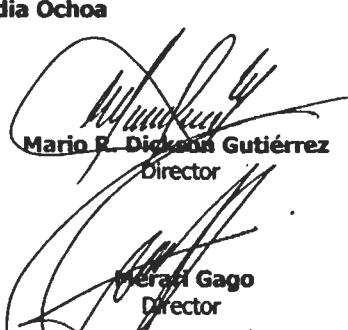
La Comisión Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 numerales 1, 5 y 6, y el artículo 41 y siguientes de la Ley de Mercado de Capitales.

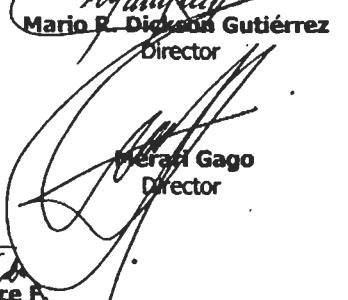
RESUELVE

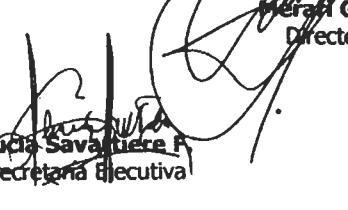
- 1.- Autorizar la oferta pública de la emisión de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, de F.V.I. 'Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A., Emisión 2007-III, por un monto de Cuarenta Mil Millones de Bolívares (Bs. 40.000.000.000,00) de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 23 de marzo de 2007 y lo acordado en sesión de Junta Directiva de fecha 17 de abril de 2007.
- 2.- Aprobar la designación de Banesco Banco Universal, C.A., como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador No convertibles en acciones, emitidas por F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios S.A.C.A., de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 23 de marzo de 2007 y lo acordado en sesión de Junta Directiva de fecha 17 de abril de 2007.
- 3.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, a ser emitidas por F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios S.A.C.A., Emisión 2007-III por un monto de Cuarenta Mil Millones de Bolívares (Bs. 40.000.000.000,00).
- 4.- Se ordena a F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios S.A.C.A., que deberá informar a este Organismo, el monto de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones, efectivamente colocadas, a los fines de proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Valores.
- 5.- Notificar a F.V.I. Fondo de Valores Inmobiliarios S.A.C.A., Banesco Banco Universal, C.A., y a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente


Mario R. Díaz Gutiérrez
Director


Meral Gago
Director


Lucía Savalliere P.
Secretaria Ejecutiva

Ministerio de Finanzas y el Banco Central de Venezuela, el primero en fecha 5 de febrero de 2003 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003 en concordancia con el artículo 3 del Decreto N° 2.330 de fecha 06 de marzo de 2003, modificado parcialmente por el Decreto N° 2.379, de fecha 24 de abril de 2003, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.638, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI); así como de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 7 y el numeral 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), dictan la siguiente:

PROVIDENCIA CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS DESTINADAS A LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA AERONÁUTICA CIVIL NACIONAL

Capítulo I Disposiciones Fundamentales

Objeto

Artículo 1. La presente providencia regula los requisitos y trámites para solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), destinadas al pago de aquellos servicios y contratos que en ella se señalan, para el ejercicio de la aviación comercial, aviación privada, organizaciones de mantenimiento aeronáutico y centros de instrucción aeronáutica.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Quedan sujetos a esta normativa las personas naturales o jurídicas de capital nacional o mixto, con domicilio principal en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de la aviación comercial, aviación privada, organizaciones de mantenimiento aeronáutico y centros de instrucción aeronáutica.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de esta providencia se entenderá por:

1. **Aircraft On Ground (A.O.G.):** Aplica a partes o repuestos necesarios para retornar a servicio una aeronave o recuperar su aeronavegabilidad y es indispensable a bordo.
2. **Arrendamiento:** Contrato mediante el cual el usuario recibe de un proveedor extranjero, una aeronave, parte, pieza o equipo necesario para la prestación del servicio de traslado de pasajeros, carga y correo, para su explotación comercial a cambio de una contraprestación o canon pactado en divisas, sin que exista desplazamiento de la propiedad de los bienes.
3. **Aviación Privada:** Se entiende por aviación privada la operación de aeronaves al servicio de sus propietarios o de terceros, sin que medie una contraprestación económica. Estará sujeta a las inspecciones, requisitos y obligaciones establecidos en la normativa técnica.
4. **Aviación Comercial:** Se entiende por aviación comercial la que considerando la periodicidad de sus operaciones, uso y demás características que la diferencian, comprende el servicio público de transporte aéreo, servicio especializado de transporte aéreo y trabajo aéreo.
5. **Certificado de Matrícula de Nacionalidad Venezolana:** Documento expedido por el Registro Aeronáutico Nacional, mediante el cual se identifica y acredita la marca de nacionalidad venezolana de una aeronave destinada al transporte aéreo, Identificadas con las siglas YV.
6. **Contrato de Fletamento:** Es aquél mediante el cual se obliga al fletante a poner a disposición del fletador, por un precio cierto, la capacidad total o parcial de una aeronave, para uno o más viajes o durante un tiempo determinado, manteniendo la condición de explotador.
7. **Gastos de Manutención:** Son erogaciones necesarias para cubrir los requerimientos de alimentación, alojamiento, transporte local y demás necesidades básicas de la persona que se encuentre realizando las auditorias contempladas en las políticas de las operaciones propias de la aeronáutica civil nacional.
8. **Informe Técnico Aeronáutico:** Documento emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en el cual se expresa la razonabilidad y factibilidad técnica de las operaciones referidas en esta providencia.
9. **Pago Fijo:** Obligación contractual asumida por el usuario con proveedores internacionales, que resulta determinada y determinable en cuanto a la oportunidad y monto del pago en divisas.
10. **Pago Variable:** Obligación contractual pactada en divisas, asumida por el usuario, cuyo monto y oportunidad será determinado de acuerdo a una fórmula prevista contractualmente basada en las operaciones o uso del equipo.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)
Providencia N° 083
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
Providencia N° PRE-111-07

197º y 148º

Caracas, 23 de agosto de 2007

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Ejecutivo Nacional por órgano del otro

- 11. Proveedor Internacional:** Persona Jurídica con domicilio fiscal, comercial y financiero establecido fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que provea al usuario cualquiera de los servicios previstos en el artículo 3 de esta providencia.

Parágrafo Único: Para los conceptos no determinados expresamente en esta providencia, se aplicarán los contenidos en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas (RAV) y demás leyes especiales y reglamentos que rigen la materia.

Pagos Autorizados

Artículo 4. En los términos establecidos en la presente providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) en los siguientes casos:

1. Pagos a proveedores internacionales, derivados de contratos de arrendamientos y contratos de fletamiento, siempre que estén asociados al uso y disposición de aeronaves, motores, hélices, componentes, dispositivos, partes, equipos especiales y herramientas especiales, para la prestación del servicio de aeronáutica civil. Se exceptúan de este numeral, los contratos de arrendamiento y de fletamiento de aeronaves, cuando se trate de la aviación privada y organizaciones de mantenimiento aeronáutico.
2. Pagos a proveedores internacionales, derivados de contratos de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones, reconstrucción o alteraciones que requieran las aeronaves, motores, hélices, componentes y dispositivos, de acuerdo con los manuales del fabricante y a las directrices emanadas de la Autoridad Aeronáutica. Quedan excluidos de la aplicación de este numeral la aviación privada y organizaciones de mantenimiento aeronáutico.
3. Pagos a organizaciones de mantenimiento aeronáutico extranjeras certificadas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), producto de la contratación del mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones, reconstrucción o alteraciones que requieran las aeronaves, motores, hélices, componentes y dispositivos, suscritas por las organizaciones de mantenimiento aeronáutico nacionales. Quedan excluidos de la aplicación de este numeral la aviación comercial, aviación privada y los centros de instrucción aeronáutica.
4. Pagos a proveedores internacionales, derivados de los servicios de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparación, reconstrucción o alteraciones de aeronaves, motores, hélices, componentes, dispositivos, partes, materiales y equipos especiales que sólo puedan ser realizados en el extranjero, bajo el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo (ETPP). Queda excluida de la aplicación de este numeral la aviación privada.
5. Pagos por servicios de sustitución de partes, piezas y equipos requeridos por el solicitante de las divisas, con carácter de urgencia "AOG" (aeronave en tierra) para mantener la aeronavegabilidad de la aeronave o para mantener la operatividad de los simuladores o entrenadores básicos de vuelo por instrumento. Quedan excluidos de la aplicación de este numeral la aviación privada y las organizaciones de mantenimiento aeronáutico.
6. Pagos a proveedores internacionales, derivados de suscripciones de documentación o publicaciones de carácter técnico o administrativo, susceptibles de ser renovadas, tales como: manuales, reportes, mapas, cartas de navegación, frecuencias de radio y otros de naturaleza similar, necesarios para mantener la aeronavegabilidad, así como, las cuotas de membresía en organismos técnicos Internacionales, tales como: Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), Asociación Internacional de Transporte Aéreo de Latinoamérica (AITAL), Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico (ALADA), y cualquier otra asociación a fin o similar a éstas.
7. Pagos a proveedores internacionales, derivados de contratos de servicio que impliquen uso de tecnología y asistencia técnica requeridos para el cabal funcionamiento de la aviación comercial. Estos pagos están asociados a: reservaciones, emisión de boletería, mantenimiento de inventarios, viajeros frecuentes, administración de tripulaciones, servicios de cabina y alimentos, administración de carga, equipajes, administración de tarifas y rutas, análisis e información de mercado, administración de ingresos y gastos, y servicios financieros. Quedan excluidos de la aplicación de este numeral la aviación privada, organizaciones de mantenimiento aeronáutico y centros de instrucción aeronáutica.
8. Pago a proveedores internacionales, derivados de servicios especializados aeroportuarios. Estos pagos están asociados a: almacenamiento de carga y correo, operaciones de apoyo de equipos terrestre en plataforma, suministro de alimentos o catering, operación de base fija, servicios de seguridad a un explotador de servicio de transporte público en aeropuertos extranjeros prestados a vuelos internacionales. Quedan excluidos de la aplicación de este numeral la aviación privada, las organizaciones de mantenimiento aeronáutico y los centros de instrucción aeronáutica.

9. Pagos asociados a gastos de manutención para la realización de auditorias a proveedores internacionales, contemplados en las políticas de operación para el servicio público de transporte aéreo, en cumplimiento de las regulaciones aeronáuticas venezolanas. Quedan excluidos de la aplicación de este numeral la aviación privada y los centros de instrucción aeronáutica.
10. Pagos a proveedores internacionales derivados del servicio de ayuda a la navegación Aérea fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Quedan excluidos de la aplicación de este numeral la aviación privada, las organizaciones de mantenimiento aeronáutico y los centros de instrucción aeronáutica.

Capítulo II De los Requisitos y Trámites

Sección Primera: Del Informe Técnico Aeronáutico

Artículo 5. Los usuarios deberán solicitar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el Informe Técnico Aeronáutico relativo a la operación que origina la obligación de pago en divisas de acuerdo con lo dispuesto en esta providencia. Este documento tendrá una vigencia de treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En caso de vencimiento, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), no emitirá un nuevo Informe Técnico Aeronáutico sobre la operación objeto de la solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

La documentación relacionada a la emisión del Informe Técnico, deberá ser presentada, en original según sea el caso, y dos copias, identificadas y organizadas en el orden dispuesto en los artículos que regulan cada operación.

Parágrafo Primero: El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), emitirá el Informe Técnico Aeronáutico en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la consignación por parte de la empresa solicitante de los originales de los recaudos y respectivas copias.

Parágrafo Segundo: El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), entregará a la empresa solicitante junto con el Informe Técnico Aeronáutico y el original consignado a tal efecto, copia del expediente administrativo contentivo de la información utilizada como soporte para la emisión del referido Informe Técnico, debidamente sellado y certificado. El Informe Técnico Aeronáutico no será vinculante para la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por parte de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Contratos de Arrendamiento y Fletamiento

Artículo 6. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para el concepto contenido en el numeral 1 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias del contrato de arrendamiento de aeronaves, motores, hélices, componentes, dispositivos, partes, equipos especiales y herramientas especiales, debidamente inscrito por ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), y las modificaciones del contrato, de ser el caso.
2. Original y dos copias del contrato de fletamiento, debidamente avalado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), y las modificaciones del contrato, de ser el caso.
3. Original y dos copias del reporte de las horas o ciclos de uso de los equipos adquiridos o arrendados, cuando corresponda.
4. Dos copias del certificado de matrícula de la aeronave, según sea el caso.
5. Dos copias del certificado de aeronavegabilidad vigente, según sea el caso.
6. Original y dos copias de la Forma de Certificación de Parte para motores, hélices, componentes, dispositivos, partes y equipos especiales, según sea el caso.
7. Original y dos copias del Certificado de Calibración para herramientas especiales, según sea el caso.
8. Original y dos copias de la carta contentiva de exposición de motivos que justifiquen las razones de estos servicios.
9. Original y dos copias de la Constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

Contratos de Mantenimiento

Artículo 7. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para los conceptos contenidos en los numerales 2 y 3 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias del contrato de mantenimiento.
2. Original y dos copias de la factura comercial emitida por el proveedor internacional.

3. Original y dos copias de la página del libro de mantenimiento o de la tarjeta de remoción de la parte o pieza, según sea el caso.
4. Original y dos copias de la certificación de parte, donde conste el mantenimiento, reconstrucción o alteración del componente o dispositivo realizado, según sea el caso.
5. Dos copias del Certificado de la organización de mantenimiento extranjera, emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), según sea el caso.
6. Dos copias del certificado de matrícula de la aeronave, emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), según sea el caso.
7. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos que justifiquen las razones de estos servicios.
8. Original y dos copias de la constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

Pago del Servicio bajo el Régimen de

Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo

Artículo 8. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para el concepto contenido en el numeral 4 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias del contrato, acuerdo o convenio de servicio de mantenimiento, mantenimiento preventivo, reparación, reconstrucción o alteraciones de aeronaves.
2. Original y dos copias de la factura comercial emitida por el proveedor internacional.
3. Original y dos copias de la carta contentiva de exposición de motivos que justifiquen las razones de estos servicios.
4. Original y dos copias de la forma de certificación de aeronaves, motores, hélices, componentes, dispositivos, partes, materiales y equipos especiales.
5. Original y dos copias de la tarjeta de identificación de motores, hélices, componentes, dispositivos, partes, materiales y equipos especiales.
6. Original y dos copias de la constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

**Sustitución de Partes, Piezas y Equipos
por "AOG" Aeronave en Tierra**

Artículo 9. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para el concepto contenido en el numeral 5 del artículo 4, es indispensable que la empresa solicitante consigne ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos suscrita por el usuario, en la cual se señale las razones por las cuales se requiere el servicio de sustitución de partes, piezas y equipos requeridos con carácter de urgencia, debidamente avalada por la autoridad aeronáutica del país donde se suscite la urgencia.
2. Dos copias de la página del libro de mantenimiento de la parte que ocasiona el "AOG".
3. Original y dos copias de la factura pro forma o presupuesto emitido por el proveedor internacional.
4. Original y dos copias de la Forma de Certificación de motores, hélices, componentes, dispositivos y partes, donde conste el servicio realizado asociado a la factura pro forma o presupuesto.
5. Original y dos copias de la Constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

Parágrafo Único: La empresa deberá solicitar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Informe Técnico Aeronáutico en un lapso no mayor de cinco días siguientes a la ocurrencia del evento que origina el "AOG".

Suscripción de Documentación de Carácter Técnico

Artículo 10. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para el concepto contenido en el numeral 6 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos donde se justifiquen las razones de estos servicios.
2. Original y dos copias de la factura comercial emitida por el proveedor internacional.
3. Original y dos copias del contrato de suscripción o inscripción, en la asociación de que se trate.
4. Original y dos copias de la Constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

Servicio para Reservas y Boletería

Artículo 11. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para el concepto contenido en el numeral 7 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias del contrato donde se indique el servicio tecnológico requerido, su uso y aplicación; costo, forma y modalidades de pago, debidamente legalizado en el país de origen del proveedor.
2. Original y dos copias de la factura proforma, presupuesto u orden de servicio, emitida por el proveedor externo, de acuerdo con el contrato respectivo, si fuere el caso.
3. Original y dos copias del cronograma de servicios requeridos para el trimestre, contentivo de la descripción del servicio de que se trate, identificación del proveedor externo, monto a cancelar en divisas y fecha de pago.
4. Original y dos copias del resumen mensual del registro de data emanada del proveedor del servicio concerniente a las operaciones realizadas a cargo de los explotadores en ejercicio de la aviación comercial, por uso del sistema de reservaciones.
5. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos donde se justifiquen las razones de estos servicios.
6. Original y dos copias de la Constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

Servicios Especializados Aeroportuarios

Artículo 12. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para los conceptos contenidos en el numeral 8 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias del contrato suscrito con un proveedor internacional, con las modificaciones del contrato, de ser el caso. En los casos en que para la prestación del servicio respectivo no se hubiese suscrito un contrato, deberá consignarse original y dos copias de la factura comercial definitiva expedida por el proveedor internacional.
2. Original y dos copias de la declaración jurada, firmada por el representante legal de la empresa, donde se indique la relación de pasajeros y tripulación efectivamente transportados.
3. Original y dos copias de la factura comercial definitiva expedida por el proveedor internacional.
4. Original y dos copias del permiso de aterrizaje y despegue, donde conste la descripción de la ruta de la aeronave objeto del servicio.
5. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos que justifiquen las razones de estos servicios.
6. Original y dos copias de la Constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

**Gastos de Manutención
para la realización de Auditorías**

Artículo 13. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para el concepto contenido en el numeral 9 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias de la cédula de identidad y del pasaporte vigente en el cual se indique el número y los datos de identificación del auditor.
2. Original y dos copias del pasaje aéreo, marítimo ó terrestre de ida como de regreso, cuyo titular sea el auditor.
3. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos donde se justifiquen las razones de estos servicios y su renovación.
4. Original y dos copias de la visa del auditor, cuando corresponda.
5. Original y dos copias de la carta de notificación de la empresa que realiza la auditoria aceptada por el auditado.
6. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos que justifiquen las razones de estos servicios.
7. Original y dos copias de la Constancia de "Calificación de Empresa" expedida por el organismo nacional competente.

Servicio de Ayuda a la Navegación Aérea

Artículo 14. A los fines de solicitar el Informe Técnico Aeronáutico, para el concepto contenido en el numeral 10 del artículo 4, es indispensable que el solicitante haya consignado previamente ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la siguiente documentación actualizada:

1. Original y dos copias copia del documento donde conste la facturación de las contribuciones, emitidas por la autoridad competente del país donde se causen.
2. Original y dos copias del permiso de aterrizaje y despegue, donde conste la descripción de la ruta de la aeronave abastecida.
3. Original y dos copias de carta contentiva de exposición de motivos que justifiquen las razones de estos servicios.
4. Original y dos copias de la Constancia de "Calificación de Empresa" vigente, expedida por el organismo nacional competente.

Emisión del Informe Técnico Aeronáutico

Artículo 15. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), emitirá el Informe Técnico Aeronáutico, por una sola vez en los casos contemplados en el artículo 4, numerales 1, 2 y 3. Para los conceptos contemplados en los restantes numerales del artículo precitado, se emitirá un Informe Técnico Aeronáutico sobre cada obligación de pago a realizar.

Sección Segunda:

De la Inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD)

Inscripción en el RUSAD

Artículo 16. El solicitante deberá inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de conformidad con las normas establecidas en la providencia correspondiente en la oportunidad de realizar su primera solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

Sección Tercera:

De la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas

Requisitos Generales

Artículo 17. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado, junto con los recaudos exigidos en los artículos que regulan cada operación, lo siguiente:

1. La planilla obtenida por medios electrónicos a través de la página de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) en Internet.
2. El original del Informe Técnico Aeronáutico emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), salvo en los casos en los cuales la Solicitud de Autorización se refiere al pago de la segunda o siguientes cuotas correspondientes a un mismo contrato.
3. Copia del expediente administrativo, debidamente sellado y certificado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), utilizado como soporte para la emisión del Informe Técnico Aeronáutico.
4. Original y copia del certificado, permiso o concesión relativo a operaciones propias de la aeronáutica civil nacional, otorgado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC).

Cuando se trate de aviación comercial y organizaciones de mantenimiento aeronáutico, que no cuenten con el certificado, permiso o concesión, deberán consignar el oficio original emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) donde conste la tramitación del proceso de certificación.

La solicitud a que se refiere este artículo, deberá ser presentada ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del operador cambiario autorizado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción por parte del usuario del correspondiente Informe Técnico Aeronáutico.

**Contratos de Arrendamiento y Fletamento**

Artículo 18. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refiere el numeral 1 del artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado:

1. Original del estado demostrativo que sirvió de base para el cálculo de la obligación y retención de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) respectivo, suscrito por el representante legal de la empresa solicitante.
2. Original y copia de la certificación de deuda suscrita por el acreedor internacional.
3. Original y copia del oficio de autorización de admisión temporal emitido por la Autoridad Aduanera Competente y los documentos del desaduanamiento, que comprende la declaración de aduanas y garantía por el monto de las obligaciones correspondientes (fianza o depósito de garantía), donde se evidencia la entrada al país de la aeronave arrendada o del componente, partes, dispositivos, equipos especiales o herramientas especiales objeto de arrendamiento.
4. Original y copia de la factura comercial definitiva expedida por el proveedor internacional.
5. Original y copia del cronograma de pagos en el cual se reflejen los montos correspondientes a las cuotas fijas y el estimado de las cuotas variables.

Contratos de Mantenimiento

Artículo 19. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refieren los numerales 2 y 3 del Artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado:

1. Original del estado demostrativo que sirvió de base para el cálculo de la obligación y de la retención de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) respectivo, suscrito por el representante legal de la empresa solicitante.
2. Original y copia de la certificación de deuda suscrita por el acreedor internacional.

Pago del Servicio bajo el Régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo

Artículo 20. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refiere el numeral 4 del artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado:

1. Original y copia de la certificación de deuda suscrita por el acreedor internacional.
2. Original y copia del oficio emanado de la Autoridad Aduanera competente, que autorice la exportación temporal para perfeccionamiento pasivo (ETPP) y los documentos de exportación (Declaración de Aduana para la Exportación o Declaración Única de Aduana).

Para la segunda y subsiguientes solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por este concepto, el usuario deberá consignar adicional a lo solicitado, los siguientes recaudos: copia de la Liquidación de Tributos Nacionales, Declaración Única de Aduanas y documentos adjuntos, según lo establezca la Autoridad Aduanera y Tributaria competente, documento de transporte mediante el cual se demuestre el ingreso de los motores, hélices, componentes, dispositivos, partes y equipos especiales que fueron sometidos a servicios de reconstrucción o alteración, bajo el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo (ETPP).

Sustitución de Partes, Piezas y Equipos por "AOG" Aeronave en Tierra

Artículo 21. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refiere el numeral 5 del artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado:

1. Copia de la página del libro de mantenimiento donde conste la instalación de la parte.
 2. Original y copia de la factura comercial definitiva expedida por el proveedor internacional.
- En caso de que la aeronave se encuentre en condición A.O.G., dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el usuario deberá consignar adicional a los requisitos anteriores, copia de los siguientes documentos: Declaración Única de Aduana (DUA) y documentos adjuntos, según lo establezca la autoridad aduanera y tributaria competente.
3. Oficio emitido por el organismo nacional aduanero competente, donde conste el ingreso bajo el régimen de provisiones a bordo.
 4. Copia del documento de transporte.

Suscripción de Documentación de Carácter Técnico

Artículo 22. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refiere el numeral 6 del artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado, lo siguiente:

1. Original y copia del estado demostrativo que sirvió de base para el cálculo de la obligación y de la retención de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) respectivo, suscrito por el representante legal de la empresa solicitante.
2. Original y copia de la certificación de deuda suscrita por el acreedor internacional.

Servicio para Reservas y Boletería

Artículo 23. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refiere el numeral 7 del artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través de un operador cambiario autorizado, lo siguiente:

1. Original y copia de la factura definitiva emitida por el Proveedor Internacional, de acuerdo con el contrato respectivo.
2. Original y copia de la certificación de deuda suscrita por el acreedor internacional.
3. Original y copia del estado demostrativo que sirvió de base para el cálculo de la obligación y de la retención de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) respectivo, suscrito por el representante legal de la empresa solicitante.

Servicios Especializados Aeroportuarios

Artículo 24. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refiere el numeral 8 del artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través del operador cambiario autorizado, la certificación de deuda suscrita por el acreedor internacional.

Servicio de Ayuda a la Navegación Aérea

Artículo 25. A los fines de solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), a que se refiere el numeral 10 del artículo 4, los usuarios deberán consignar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a través

del operador cambiario autorizado, la certificación de deuda suscrita por el acreedor internacional.

Segunda y subsiguientes solicitudes

Artículo 26. La segunda y subsiguientes solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), adicionalmente a los requisitos referidos en los artículos que preceden, deberán estar acompañadas de:

1. Copia del cronograma de pagos, cuando corresponda.
2. Copia de la constancia de transferencia electrónica (mensaje SWIFT) donde se refleje la transferencia realizada para el pago de la cuota anterior, con sello húmedo del operador cambiario.
3. Copia de la planilla de pago de retenciones de impuesto sobre la renta (Forma 14), cuando corresponda.

Cronograma de pagos

Artículo 27. Los cronogramas de pagos previstos en los contratos, a los que se refiere esta providencia, una vez registrados ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), se regirán por los términos de pagos contratados, salvo que se modifiquen las condiciones originalmente pactadas.

Pagos de Entrenamientos

Artículo 28. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinada al pago de los entrenamientos en el exterior del personal técnico aeronáutico o personal administrativo y de los gastos de manutención que le correspondan, se regulará por lo previsto en la providencia relativa al pago de gastos a cursantes de actividades académicas en el exterior, dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Importaciones

Artículo 29. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinada a la adquisición de aeronaves, motores, hélices, dispositivos, componentes, partes, simuladores y entrenadores básicos de vuelos por instrumento, requeridas por las personas naturales y jurídicas en el ejercicio de la aviación comercial, aviación privada, organizaciones de mantenimiento y los centros de instrucción certificados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), se regulará por lo previsto en la providencia relativa a los requisitos, controles y trámite para la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) correspondientes a las importaciones, dictada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), con excepción de la sustitución de piezas por A.O.G (aeronave en tierra) la cual estará regulada por esta providencia.

Capítulo IV Disposiciones Generales

Modificaciones de los contratos

Artículo 30. Si se efectuaren modificaciones a las condiciones previamente pactadas entre el usuario y el proveedor internacional, el usuario consignará ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta providencia, el documento modificadorio suscrito con el acreedor internacional, donde conste el nuevo contrato y/o cronograma de pagos explicando las razones que sustenten dicha modificación, a los fines de emitir Informe Técnico Aeronáutico.

Este documento modificadorio junto al nuevo Informe Técnico Aeronáutico debe ser consignado ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) con la solicitud que se encuentre en trámite.

Sustitución de Proveedores internacionales

Artículo 31. En caso de sustitución de proveedores internacionales, el usuario deberá realizar una nueva solicitud ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), cumpliendo con todas las disposiciones previstas en esta providencia, reservándose esta Comisión, la facultad de autorizar montos distintos a los solicitados, cuando del análisis de los términos y condiciones del documento lo considere necesario.

Tiempo de validez de la AAD

Artículo 32. La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) será nominal e intransferible y tendrá una validez de ciento veinte días continuos, contados a partir de la fecha de la notificación al usuario, y podrá ser renovada por una sola vez.

Remisión de Documentación

Artículo 33. Toda remisión de documentos por parte del operador cambiario autorizado a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), deberá hacerse en un plazo no mayor de cinco días hábiles bancarios a la fecha de la recepción de los mismos.

Solicitud y Actualización de Información

Artículo 34. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), así como el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), podrá requerir dentro del ámbito de sus competencias, por medios físicos o electrónicos cualquier otra información o recaudo adicional que estime pertinente.

Asimismo podrá solicitar que esta información sea presentada en documentos originales o copias a través de operador cambiario.

Actualización de Información

Artículo 35. Todos aquellos documentos que se encuentren vencidos o sean modificados, deberán ser actualizados y consignados por ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través de operador cambiario ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), según corresponda, a los fines de tramitar posteriores solicitudes de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) o Informe Técnico Aeronáutico, según sea el caso.

Devolución de Originales

Artículo 36. Los recaudos previstos en la presente providencia en los que se exija original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado o el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) realicen dicho cotejo devolverá al solicitante los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

Documentos en Idioma Castellano

Artículo 37. Los documentos originales emitidos por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el exterior, deberán traducirse al castellano cuando estuvieren en otro idioma por intérprete público autorizado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; y deberán legalizarse o apostillarse por ante la Autoridad competente en el país de su emisión o suscripción.

Omisión en la Solicitud

Artículo 38. Cuando en la solicitud faltare cualquiera de los requisitos señalados en la presente providencia, o en aquellos casos en que fuese exigido otro recaudo conforme a lo previsto en el artículo 34, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) notificará al usuario a fin de que en un plazo de quince días hábiles bancarios proceda la consignación de la misma por ante el operador cambiario.

Transcurrido el lapso anteriormente indicado sin que el usuario haya cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos, se paralizará el procedimiento administrativo, circunstancia ésta que debe ser indicada expresamente en la notificación a que hace referencia el párrafo anterior.

Perención del Procedimiento

Artículo 39. Si el procedimiento administrativo se paraliza por un lapso de dos meses sin que el usuario hubiere reactivado el mismo, esta Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) procederá a declarar la perención del mismo, dicho término comenzará a computarse a partir de la fecha en que se notifique al usuario del inicio del cómputo de dicha paralización.

La declaratoria de perención no surtirá efecto alguno hasta tanto no sea notificada al usuario de conformidad con las formalidades establecidas en la Ley.

Desistimiento del Solicitante

Artículo 40. El interesado podrá manifestar el desistimiento de su solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) por escrito ante el operador cambiario autorizado o por medios electrónicos.

Disponibilidad de Divisas

Artículo 41. Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) para las operaciones aquí reguladas, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) atenderá a la disponibilidad de divisas aprobada por el Banco Central de Venezuela (BCV) y a los lineamientos generales aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Responsabilidad del Correcto Uso de Divisas

Artículo 42. Los solicitantes serán responsables por el uso de las divisas que le fueren autorizadas. Por lo tanto, están obligados a mantener por un mínimo de cinco años, la documentación que respalte la entrega de divisas correspondientes a los conceptos y montos señalados, relacionados con la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD). Esta documentación podrá ser requerida para su verificación por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

Responsabilidad Suministro de Información Técnica

Artículo 43. Los solicitantes serán responsables de suministrar la documentación que respalte el respectivo Informe Técnico Aeronáutico.

Esta documentación podrá ser requerida para su verificación por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), cuando así lo considere.

Suspensión de Registros

Artículo 44. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá suspender el acceso del usuario al Sistema de Administración de Divisas

(RUSAD), en los casos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la normativa cambiaria o cuando existieren fundados indicios que el usuario suministró información o documentación falsa o errónea.

La suspensión se notificará al interesado con indicación de los recursos procedentes.

Principio de Cooperación

Artículo 45. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) o el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), podrán requerir, en el ámbito de sus competencias, de los organismos y entes públicos o privados, nacionales e internacionales, la información que consideren pertinente a los fines de ejercer el control posterior de las operaciones señaladas en esta providencia.

Correcto Uso de las Divisas

Artículo 46. Una vez cumplido el objeto de la solicitud, la persona que haya obtenido divisas conforme a lo previsto en esta providencia, deberá comprobar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), mediante la presentación de la respectiva documentación, la efectiva utilización de las divisas cuya adquisición se autorizó y en caso de no haber hecho uso de la totalidad de éstas, deberá reintegrar el remanente a través del operador cambiario.

En aquellos casos en que la comprobación del uso de las divisas sea de difícil o imposible verificación, el interesado deberá presentar informe detallado al respecto. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá exigir el reintegro de forma inmediata de las divisas cuyo uso no se considere suficientemente justificado.

No reposición en moneda extranjera

Artículo 47. Queda excluida de la presente providencia, el reconocimiento al usuario de la reposición en moneda extranjera a terceras personas, por los conceptos enmarcados en la presente providencia.

Capítulo IV **Disposición Transitoria**

Única. Dentro del primer año contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente providencia, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) aprobará la providencia mediante la cual se establecen los requisitos y trámites para solicitar la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas al Pago de Gastos para Actividades de Capacitación, Actualización, Formación y de Intercambio Académico o Educativo de Corta Duración realizadas en el Exterior, que regulará lo contenido en el artículo 28 de la presente providencia.

Capítulo V **Disposiciones Finales**

Primera. Se deroga la providencia Nº 059 de fecha 02 de septiembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 38.015, en fecha 03 de septiembre de 2004.

Segunda. La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI):

MANUEL A. BARROSO ALBERTO
Presidente

WILLIAM R. FARIÑAS

CESAR A. GIRAL M.

Por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC):

G/B (Av.) RAMON J. VIÑAS GARCIA
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003053

Caracas, 22 AGO 2007
197° Y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúan los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA

CUARTEL GENERAL

- Contralmirante HECTOR ALFREDO ECHEZURIA PÉREZ, C.I. Nº 6.354.215, Comandante, p.v.

DIRECCION DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

- Contralmirante JOSÉ MANUEL DEL ROSARIO GARCÍA, C.I. Nº 3.671.896, Director, p.v.

CAJA DE AHORROS

- Contralmirante MANUEL FERNANDO FERNANDES CORREA, C.I. Nº 4.090.051, Presidente, e/r del Contralmirante OSWALDO EVARISTO ALEN RODRIGUEZ, C.I. Nº 5.891.114.

SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Estado Mayor Naval

- Vicealmirante GUILLERMO VENTURA HERNANDEZ DORESTE, C.I. Nº 5.114.757, Jefe, e/r, del Contralmirante JOSÉ MANUEL DEL ROSARIO GARCÍA, C.I. Nº 3.671.896.

Direccion de Logística

- Contralmirante JUAN CARLOS TORRES FLORES, C.I. Nº 7.056.944, Director, e/r, del Contralmirante EWALD FEDERICO QUINTANA FONDIS, C.I. Nº 5.537.368.

Direccion de Seguridad y Desarrollo

- Contralmirante PEDRO PABLO PAREDES GOMEZ, C.I. Nº 5.030.341, Director, e/r, del Capitan de Navio GUSTAVO ADOLFO PEREZ MENDEZ, C.I. Nº 5.302.424.

Direccion de Organización y Desarrollo del Recurso Humano

- Contralmirante CARMEN TERESA MELENDEZ DE MANIGLIA, C.I. Nº 8.146.803, Directora, e/r, del Contralmirante JOSE GREGORIO CARRIZO GALUE, C.I. Nº 5.062.176.

INSPECTORIA GENERAL

- Contralmirante FRANCISCO JESUS UGARTE ACOSTA, C.I. Nº 4.732.295, Sub-Inspector General, e/r, del Contralmirante REINALDO ANTONIO SEGOVIA TOVAR, C.I. Nº 5.891.151.

COMANDO NAVAL DE OPERACIONES

- Vicealmirante LUIS ALBERTO MORALES MARQUEZ, C.I. Nº 5.114.639, Comandante, e/r, del Vicealmirante ZAHIN ALI QUINTANA CASTRO, C.I. Nº 5.090.575.

Comando Fluvial

- Contralmirante LUIS MIGUEL GALINDO MENDEZ, C.I. Nº 6.546.164, Comandante, e/r del Vicealmirante GUILLERMO VENTURA HERNANDEZ DORESTE, C.I. Nº 5.114.757.

Comando de la Aviación Naval

- Contralmirante OSWALDO EVARISTO ALEN RODRIGUEZ, C.I. Nº 5.891.114, Comandante, e/r del Vicealmirante ENIO JOSE CEMECO LOPEZ, C.I. Nº 4.746.810.

Comando de Guardacostas

- Contralmirante VICTOR MANUEL ARAUJO MARTINEZ, C.I. Nº 5.828.143, Comandante, e/r del Vicealmirante ARISTIDES YIBIRIN PELUFFO, C.I. Nº 4.952.703.

Zona Naval de Oriente

- Contralmirante RICARDO RAFAEL SANZ FERRER, C.I. Nº 8.310.161, Comandante, e/r del Contralmirante DOUGLAS ERNESTO CLEMENTE, C.I. Nº 5.421.111.

Zona Naval de Occidente

- Contralmirante JOSE AVELINO GONCALVES GONCALVES, C.I. N° 5.537.225, Comandante, e/r del Vicealmirante JUSTO FLORES GONZALEZ, C.I. N° 5.115.430.

División de Infantería de Marina "General SIMON BOLIVAR"

- Contralmirante DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO, C.I. N° 5.597.747, Segundo Comandante, p/v.

Brigada de Policía Naval

- Contralmirante LUIS FERNANDO BERRIOS PARDO, C.I. N° 6.028.989, Comandante, e/r del Capitán de Navio JOSE AMADOR FRANCO NUÑEZ, C.I. N° 6.005.709

Brigada Fluvial Fronteriza "General en Jefe JOSE ANTONIO PAEZ"

- Contralmirante WOLFANG LOPEZ CARRASQUEL, C.I. N° 6.355.362, Comandante, e/r del Contralmirante LUIS MIGUEL GALINDO MENDEZ, C.I. N° 6.546.164

Primera Brigada de Infantería de Marina "General CARLOS SOUBLETTE"

- Contralmirante ANGEL ALFONSO BELISARIO MARTINEZ, C.I. N° 5.536.487, Comandante, e/r del Vicealmirante CARLOS MAXIMO ANIASI TURCHIO, C.I. N° 4.928.011.

Brigada de Operaciones Especiales

- Contralmirante CESAR ALBERTO SALAZAR COLL, C.I. N° 5.877.330, Comandante, e/r del Contralmirante DIEGO ANTONIO GUERRA BARRETO, C.I. N° 5.597.747.

Cuerpo de IngenierosBrigada de Ingenieria "Contralmirante JOSE RAMON YEPEZ"

- Contralmirante GUSTAVO ADOLFO BELISARIO MARTINEZ, C.I. N° 5.966.569, Comandante, p/v.

COMANDO NAVAL DE PERSONAL

- Vicealmirante JAIME ENRIQUE TORO CALDERON, C.I. N° 5.532.274, Comandante, e/r, del Vicealmirante PEDRO JOSE GONZALEZ DIAZ, C.I. N° 4.257.741.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003054

Caracas, 22 AGO 2007
197° Y 148°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúan los siguientes nombramientos:

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
Instituto del Altos Estudios Para la Defensa "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO ANTONIO JOSE DE SUCRE"

- General de División (Guardia Nacional) FREDDY PERDOMO CASTELLANOS, C.I.N° 4.313.822, Director, e/r del General de División (Aviación) JOSE ÁNGEL AREVALO COLMENARES, C.I.N° 3.937.116.
- Contralmirante CARLOS RAFAEL GIACOPINI MARTINEZ, C.I. N° 5.432.159, Subdirector.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

Junta Permanente de Evaluación

- Contralmirante JOSE JOAQUIN BOGGIANO PERICCHI, C.I. N° 6.125.506, Presidente, e/r, del Contralmirante JOSE AVELINO GONCALVES GONCALVES, C.I. N° 5.537.225.

COMANDO NAVAL DE EDUCACIÓN

- Vicealmirante JUSTO FLORES GONZALEZ, C.I. N° 5.115.430, Comandante, e/r, del Vicealmirante LUIS ALBERTO MORALES MARQUEZ, C.I. N° 5.114.639.

Escuela Superior de Guerra Naval

- Contralmirante DANIEL NORBERTO GONZALEZ BARRERA, C.I. N° 4.587.772, Director, e/r, del Contralmirante GERARDO JOSE CASAÑAS ARROYO, C.I. N° 2.767.488.

Escuela Naval de Venezuela "Almirante SEBASTIAN FRANCISCO DE MIRANDA RODRIGUEZ"

- Contralmirante ROLENDIO ALFONSO BRACHO, C.I. N° 7.568.727, Director, e/r, del Contralmirante DANIEL NORBERTO GONZALEZ BARRERA, C.I. N° 4.587.772.

Centro de Adiestramiento Naval "Capitan de Navio FELIPE SANTIAGO ESTEVES"

- Contralmirante LUIS MANUEL AGUILAR MADERA, C.I. N° 4.850.373, Director, e/r, del Contralmirante MANUEL FERNANDO FERNANDES CORREIA, C.I. N° 4.090.051.

COMANDO NAVAL DE LOGÍSTICADirección de Ingeniería

- Contralmirante EWALD FEDERICO QUINTANA FONDIS, C.I. N° 5.537.368, Director, p/v.

Base Naval "Contralmirante AGUSTIN ARMARIO"

- Contralmirante ANTONIO JOSE GONZALEZ MARTINEZ, C.I. N° 7.200.890, Comandante, e/r del Vicealmirante JOSE GREGORIO ROJAS MEDINA, C.I. N° 4.915.652.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003055

Caracas, 22 AGO 2007
197° y 148°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúan los siguientes nombramientos:

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- General de División (Guardia Nacional) ONAN COVA RANGEL, C.I. N° 4.381.387, Director General, p/v.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA Y ADQUISICIONES
Dirección de Logística

- Contralmirante REINALDO ANTONIO SEGOVIA TOVAR, C.I. N° 5.891.151, Director, p/v.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Instituto Autónomo Círculo de la Fuerza Armada Nacional

- General de Brigada (Ejército) REINALDO BERARDINELLY TOVAR, C.I. N° 5.980.891, Presidente, e/r del General de Brigada (Ejército) MOISES ANTONIO MONTERO FERRER, C.I. N° 3.806.290.

Asociación Civil Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios

- Coronel (Ejército) JOSÉ RAMÓN GIL CAMACARO, C.I. N° 7.575.637, Director Gerente, e/r del General de División (Ejército) GERARDO ALFONSO LIZCANO ACEVEDO, C.I. N° 5.738.946.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO**

Nº 003056

Caracas, 22 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 47 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo 240 literal d) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales se pasa a la situación de **RETIRO (PROPIA SOLICITUD)**, al General de División (Ejército) **ALBERTO ADOLFO MULLER ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nº V-955.415.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº 003058

Caracas, 23 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúan los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO**CUARTEL GENERAL**

Batallón del Cuartel General "G/B DANIEL FLORENCIO O'LEARY"

- Teniente Coronel (Ejército) **ALEXIS JOSÉ RODRÍGUEZ CABELLO**, C.I. Nº 8.959.785, Primer Comandante, e/r del Coronel (Ejército) **SIMÓN ADRIAN NOGUERA GONZÁLEZ**, C.I. Nº 8.747.978.

COMANDO DE LAS ESCUELAS**ACADEMIA MILITAR DE VENEZUELA****Cuerpo de Cadetes**

- Coronel (Ejército) **TITO JOSÉ URBANO MELEÁN**, C.I. Nº 6.899.333, Comandante, P/V.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº 003059

Caracas, 23 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con la facultad que se le otorga a los Ministros prevista en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública, de ejercer la suprema Dirección del Ministerio de su competencia, he decidido visto el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, así como la evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos en materia de las competencias asignadas a este Despacho Ministerial por Decreto Presidencial Nº 5103, de fecha 28 de diciembre de 2006 publicada en Gaceta Oficial Nº 5836 de fecha 08 de enero de 2007, CREAR, el Comité de Coordinación Logística de la Fuerza Armada Nacional, integrado por:

- 1.- **COMANDANTE DEL COMANDO UNIFICADO Nº 1 DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL**, quien la Presidirá
- 2.- **DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA Y ADQUISICIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.**
- 3.- **DIRECTORES Y COMANDANTES DE LOGISTICA DE LOS COMPONENTES.**

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE MINISTRO**

Nº 003060

Caracas, 23 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con la facultad que se le otorga a los Ministros prevista en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de ejercer la suprema Dirección del Ministerio de su competencia, he decidido visto el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, así como la evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos en materia de las competencias asignadas a este Despacho Ministerial por Decreto Presidencial Nº 5103, de fecha 28 de diciembre de 2006 publicada en Gaceta Oficial Nº 5836 de fecha 08 de enero de 2007, CREAR, el Comité de Operaciones de la Fuerza Armada Nacional, integrado por:

- 1 **COMANDANTE DEL COMANDO UNIFICADO Nº 1 DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL**, quien la Presidirá
- 2 **DIRECTORES Y COMANDANTES DE OPERACIONES DE LOS COMPONENTES Y DE LA RESERVA NACIONAL Y MOVILIZACIÓN NACIONAL.**
- 3 **DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA.**

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**

Nº 003061

Caracas, 23 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con la facultad que se le otorga a los Ministros prevista en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública, de ejercer la suprema Dirección del Ministerio de su competencia, **he decidido** visto el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, así como la evaluación de las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos en materia de las competencias asignadas a este Despacho Ministerial por Decreto Presidencial N° 5103, de fecha 28 de diciembre de 2006 publicada en Gaceta Oficial N° 5836 de fecha 08 de enero de 2007, CREAR, el Comité de Inteligencia de la Fuerza Armada Nacional, integrado por:

- 1. COMANDANTE DEL COMANDO UNIFICADO N° 1 DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL**, quien la Presidirá
- 2. DIRECTORES Y COMANDANTES DE INTELIGENCIA DE LOS COMPONENTES Y DE LA RESERVA NACIONAL Y MOVILIZACIÓN NACIONAL.**
- 3. DIRECTOR GENERAL DE INTELIGENCIA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N° 003066

Caracas, 23 AGO 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto el expediente contentivo de la Averiguación Administrativa instruida por la Dirección General Sectorial de Personal de este Ministerio, a la ciudadana **OLIDA RAQUEL BETANCOURT LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.968.018, quien ocupa el cargo de **ASISTENTE ANALISTA III**, adscrita a la Dirección General del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a fin de comprobar la "Falta de probidad" (La ciudadana **OLIDA RAQUEL BETANCOURT LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.968.018, a los fines de participar en el Sistema de Meritos al Cargo de **ASISTENTE ANALISTA III**, Código del Registro de Asignación de Cargos (R.A.C.) N° 10797 consigno a la División de Ingreso y Desarrollo, adscrita a la Dirección General Sectorial Personal, Un (01) Título de Técnico Superior Universitario en la Carrera de Administración de Empresas, emitido por el Instituto Universitario de Tecnología de Administración Industrial, en fecha 07 de julio de 2002. Dicho Certificado Académico es falso a tenor de lo señalado en el Oficio N° 0302376, del 28 de noviembre de 2003, emitido por el Sub-Director Académico del Instituto Universitario de Tecnología de Administración Industrial, Extensión Región Capital, en el cual se señala lo siguiente: "Se inicio como Alumna en la sede del Paraíso en el año 1994, pero no culminó sus estudios, anexamos un reporte académico, como también una Constancia de Calificaciones. Por tanto ese Título no fue emitido por el IUTA. Así como también evidenciamos las siguientes irregularidades en la copia del título presentado:- Las firmas de las autoridades Nacionales son apócrifas;- El diseño del Logotipo no es el Oficial;- El diseño de letras no corresponde a las usadas por nosotros;- La fecha de emisión del Título no es la correspondiente en las emitidas por el IUTA, ya que las nuestras tienen las siguientes fechas 20 de julio de 2002, 16 de noviembre de 2002, (Promociones XIV y XV), y no el 07 de julio de 2002, tal como se reseña en la copia del Título presentado".

Asimismo, el citado Instituto Universitario, mediante comunicación N° 0406250 del 13 de enero de 2006, indicó: "Debo informarle que la ciudadana **OLIDA RAQUEL BETANCOURT LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.968.018, no aparece en ninguno de nuestros registros como cursante o que cursó estudios en el IUTA, Extensión Región Capital". Por otra parte, mediante memorando N° 102, de fecha 06 de abril de 2006, la Jefe de la División de Ingresos y Desarrollo adscrita a la Dirección General Sectorial de Personal, informó que la documentación utilizada para la realización del análisis del Sistema de Meritos al Cargo de **ASISTENTE DE ANALISTA III**, Código de Registro de Asignación de Cargos (R.A.C.) N° 10797, fue suministrada por la ciudadana **OLIDA RAQUEL BETANCOURT LÓPEZ**, dentro de los cuales se encontraba el Título Universitario en cuestión) y vista la Opinión emitida por la Consultoría Jurídica del Despacho, luego del análisis del Expediente se consideró procedente la Destitución de la referida ciudadana, por encuadrarse su comportamiento en el supuesto establecido en el artículo 86, Numeral 6 de la Ley de Estatuto de la Función Pública y en Ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 76, numerales 18 y 22 de la Ley Orgánica de Administración Pública. Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, en concordancia con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 89, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se procede a la Destitución de la ciudadana **OLIDA RAQUEL BETANCOURT LÓPEZ**, antes identificada en la presente Resolución.

La Dirección General de Personal, queda encargada de Notificar la presente Resolución, indicando los recursos que contra ella podrá ejercer, así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos y los términos a dicho objeto establecidos en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

003082

N°.-

Caracas, 23 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 47 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo 240 literal a) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales se pasa a la situación de **RETIRO, (TIEMPO DE SERVICIO CUMPLIDO)** a partir del 31 de agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) **MOISES ANTONIO MONTERO FERRER**, titular de la cédula de identidad N° 3.806.290, integrante de la Promoción "SIMÓN BOLÍVAR II".

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

003083

N°-

Caracas, 23 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con lo previsto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se **ANULA** en todas sus partes el contenido de la Resolución N° DG-002854 de fecha 06 de agosto de 2007, mediante la cual se efectúa el nombramiento del Coronel (Ejército) **NELSON GREGORIO ROJAS NÚÑEZ**, C.I. N° 8.309.551, para cumplir funciones como Jefe del Servicio Autónomo, de Bienes y Servicio de la Comandancia General del Ejército.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

003086

N° -

Caracas, 23 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúan los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO
COMANDO DE LAS ESCUELAS
Escuela Superior del Ejército "Libertador Simón Bolívar"

- Coronel (Ejército) **JOSÉ ANTONIO STRAGA FIGUERO**, C.I. N° 7.464.396, Sub-Director, p/v.

División Académica

- Coronel (Ejército) SAMIR SAYEGH ASSAL, C.I. N° 7.065.103, Jefe, p/v.

División de Administración y Personal

- Coronel (Ejército) JUAN MANUEL APONTE GUTIÉRREZ, C.I. N° 6.484.216, Jefe, p/v.

División de Juegos de Guerra

- Coronel (Ejército) FERNANDO JOSÉ PRIETO VENTURA, C.I. N° 6.553.373, Jefe, p/v.

División de Secretaría

- Coronel (Ejército) GUSTAVO ENRIQUE PAZMIÑO MOGOLLÓN, C.I. N° 6.211.566, Jefe, p/v.

División de Investigaciones

- Coronel (Ejército) GERARDO IGNACIO VELÁSQUEZ RAMOS, C.I. N° 6.861.192, Jefe, p/v.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

de fecha 06 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.743 de fecha 09 de agosto de 2007; la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Despacho; para la cual deberán registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento del Artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, los referidos ciudadanos deberán rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubieren firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003094

CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º

Nº - 003087

Caracas, 23 AGO 2007
197º y 148º**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento:

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
INCE Militar
Oficina Coordinadora Regional Estado Barinas

No _____

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de División (Ejército) FRANCISCO ENRICH TRUJILLO, cédula de identidad N° 2.767.654, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403)-que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma CENTRO DE ESTUDIOS DE MILITARES AVANZADO, Código N° 01506, con sede en Chuao, Estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003095

CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la facultad que me confieren el numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y del Artículo 83 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordancia con el Artículo 1º del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, deleo en los ciudadanos: General de Brigada (Ejército) ELISEO LUGO HERNANDEZ, C.I. N° 6.392.137, Director General Sectorial de Administración, según Resolución N° DG-002746 de fecha 26 de julio de 2007 publicada en la Gaceta Oficial N° 38.733 de fecha 26 de julio de 2007, Coronel (Ejército) WILLIAM RAMÓN MEDINA CALLES, C.I. N° 7.362.005, Director de Habiliduría, según Resolución N° DG-002746 de fecha 26 de julio de 2007 publicada en la Gaceta Oficial N° 38.733 de fecha 26 de julio de 2007 y en el Coronel (Ejército) JOSÉ RAMÓN MARCANO ALFONZO, C.I. N° 6.438.682, Director de Tramitación de Pagos, según Resolución N° DG-002849

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No _____

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 18 de julio de 2007, al General de División (Ejército) JESÚS GREGORIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, cédula de identidad N° 4.614.272, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402, 403 Y 406) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma COMANDO

UNIFICADO No. 1, Código N° 01314, con sede en Caracas, Distrito Capital; en reemplazo del General de División (Ejército) WILFREDO RAMÓN SILVA, C.I. N° 3.759.617.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003096 CARACAS, 23 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de División (Ejército) ALMIDIEN RAMON MORENO ACOSTA, cédula de identidad N° 5.208.744, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma 4TA. DIVISIÓN BLINDADA, Código N° 29310, con sede en Maracay, Estado Aragua, en reemplazo del General de División (Ejército) JOSÉ GREGORIO GONZALEZ GONZALEZ, C.I. N° 4.614.272.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003101 CARACAS, 23 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) HEBERT JOSUE GARCIA PLAZA, cédula de identidad N° 7.713.057, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma 32 BRIGADA DE CAZADORES, Código N° 29309, con sede en Maturín, Estado Monagas; en reemplazo del General de Brigada (Ejército) RAFAEL GERMAN SILVA VARGAS, C.I. N° 5.541.560.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003102

CARACAS, 23 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de División (Ejército) ALEJANDRO JOSÉ TINEO PEÑA, cédula de identidad N° 4.301.752, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma 4TA. DIVISIÓN BLINDADA, Código N° 29310, con sede en Maracay, Estado Aragua, en reemplazo del General de División (Ejército) JOSÉ GREGORIO GONZALEZ GONZALEZ, C.I. N° 4.614.272.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003103

CARACAS, 23 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) JOSÉ GREGORIO MONTILLA PANTOJA, cédula de identidad N° 7.607.905, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma 5TA. DIVISIÓN DE INFANTERÍA DE SELVA, Código N° 29312, con sede en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar; en reemplazo del General de División (Ejército) FRANCISCO ENRICH TRUJILLO, C.I. N° 2.767.654.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003104

CARACAS, 23 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza

Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) JULMER ROMAN YEPES CASTRO, cédula de identidad N° 5.520.464, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403)-que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **51 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA**, Código N° 29313, con sede en Upata, Estado Bolívar; en reemplazo del General de Brigada (Ejército) VICTOR RAFAEL HERNÁNDEZ GARCÍA, C.I. N° 5.697.900.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003105 CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) YOMAR JOSÉ RUBIO SILVA, cédula de identidad N° 5.819.204, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **52 BRIGADA DE INFANTERÍA DE SELVA**, Código N° 29314, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas; en reemplazo del General de Brigada (Ejército) PEDRO RAFAEL HERRERA SALAZAR, C.I. N° 4.905.280.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003106 CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES,

cédula de identidad N° 5.889.707, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **AVIACIÓN DEL EJÉRCITO**, Código N° 29316, con sede en La Carlota, Estado Miranda; en reemplazo del General de Brigada (Ejército) VICTOR PAUL SANCHEZ CROES, C.I. N° 4.358.663.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003107

CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de División (Ejército) ABDON BENITO MATHEUS PABON, cédula de identidad N° 5.498.058, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **9VNA. DIVISIÓN DE CABALLERIA MECANIZADA E HIPÓMOVIL**, Código N° 29317, con sede en San Fernando de Apure, Estado Apure; en reemplazo del General de Brigada (Ejército) CARLOS AUGUSTO BRICEÑO MARQUEZ, C.I. N° 4.917.207.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003108

CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) FLORENCIO ENRIQUE CARREÑO, Cédula de Identidad N° 8.351.129, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora

Desconcentrada sin delegación de firma **92 BRIGADA DE CAZADORES**, Código Nº 29325, con sede en Guasdualito, Estado Apure; en reemplazo del General de Brigada (Ejército) **JOSÉ HOMERO ALBARRAN**, C.I. Nº 8.013.141.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003109 CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de División (Ejército) **ROBERT RAFAEL GRANT CASTILLO**, cédula de identidad Nº **5.254.103**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **COMANDO DE LAS ESCUELAS DEL EJERCITO**, Código Nº 29401, con sede en Caracas, Distrito Capital; en reemplazo del General de División (Ejército) **RAFAEL EDUARDO ARREAZA CASTILLO**, C.I. Nº 4.217.321.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003110 CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) **MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES**, cédula de identidad Nº **6.368.196**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **ACADEMIA MILITAR DE VENEZUELA**, Código Nº 29402, con sede en Caracas, Distrito Capital; en

reemplazo del General de Brigada (Ejército) **CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES**, C.I. Nº 5.889.707.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003111

CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) **OSWALDO ENRIQUE ESPERANZA SEVILLA**, cédula de identidad Nº **7.170.839**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **ESCUELA SUPERIOR DEL EJERCITO**, Código Nº 29403, con sede en Caracas, Distrito Capital; en reemplazo del General de Brigada (Ejército) **ALFREDO JOAQUIN SOTO GARCÍA**, C.I. Nº 7.316.350.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

No 003112

CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) **YONNY ARIAS PETIT**, cédula de identidad Nº **4.175.120**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **COMANDO LOGÍSTICO DEL EJÉRCITO**, Código Nº 29501, con sede en Caracas, Distrito Capital; en reemplazo del General de Brigada (Ejército) **GERSO NICODEMU CHACON ESCALANTE**, C.I. Nº 3.794.290.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**

No 003113CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al Coronel (Ejército) BAUDELIOS VLADIMIR MEDRANO RENGIFO, cédula de identidad N° 6.458.283, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL EJÉRCITO, Código N° 29503, con sede en Caracas, Distrito Capital; en reemplazo del Coronel (Ejército) JOSÉ LUIS LARRAÑAGA LOPEZ, C.I. N° 6.072.805.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**

No 003114CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 26 de julio de 2007, al General de Brigada (Ejército) ALEXIS ASCENSIÓN LÓPEZ RAMÍREZ, cédula de identidad N° 7.493.511, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402, 403 y 406) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma SEGURIDAD, Código N° 06102, con sede en Caracas, Distrito Capital; en reemplazo del General de División (Ejército) JESÚS DEL VALLE MORA GARDONA, C.I. N° 4.363.432.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**

No 003115CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza

Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 06 de agosto de 2007, al Coronel (Ejército) JESÚS ALBERTO MILANO MENDOZA, cédula de identidad N° 7.234.106, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma CUSTODIA, Código N° 06203, con sede en Caracas, Distrito Capital; en reemplazo del General de Brigada (Ejército) JOSÉ ANTONIO BRICEÑO MORENO, C.I. N° 9.167.439.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**

No 003116CARACAS, 23 AGO 2007
197º y 148º**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 08 agosto de 2007, al General de Brigada (Ejército) ENRIQUE JOSÉ DÍAZ NIEVES, cédula de identidad N° 7.281.918, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma ESCUELA DE COMUNICACIONES Y ELECTRONICA DEL MD, Código N° 08401, con sede en Caracas, Distrito Capital; en reemplazo del Coronel (Ejército) JOSÉ MIGUEL QUEVEDO MONTANEZ, C.I. N° 5.387.476.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO**

No 003117Caracas, 23 AGO 2007
197º y 148º**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento:

COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL

- Teniente Coronel (Ejército) OSCAR JOSÉ D'JESUS DARNOUTT, C.I. N° 7.270.616, Administrador, p/v..

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej.)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003132

Caracas, 23 AGO 2007
197° y 148°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento:

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS
Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Socioeconómica de los Empleados de la Fuerza Armada (FONDOEFA)

- General de Brigada (Guardia Nacional) **EDITO GARCÍA CAMPOS**, C.I. Nº **4.946.382**, Presidente, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) NOEL JESÚS DONQUIS JIMÉNEZ, C.I. Nº 3.604.902.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICENO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003136

Caracas, 23 AGO 2007
197° y 148°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional se efectúan los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONALDirección de Ayudantía General

- General de Brigada (Guardia Nacional) **CARMELO HERNÁNDEZ PÉREZ**, C.I. Nº **7.028.120**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) ALIRIO IVÁN ROJAS ARELLANO, C.I. Nº 5.807.641.

Cuartel General

- General de Brigada (Guardia Nacional) **NÉSTOR JOSÉ SOTO PARRA**, C.I. Nº **6.457.478**, Comandante, p/v.

ESTADO MAYOR GENERALDirección de Planificación del Desarrollo

- General de Brigada (Guardia Nacional) **JUSTO NOGUERA PIETRI**, C.I. Nº **5.944.426**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) NÉSTOR JOSÉ SOTO PARRA, C.I. Nº 6.457.478.

Dirección de Planificación de Operaciones Militares

- General de Brigada (Guardia Nacional) **MANUEL SUÁREZ HIDALGO**, C.I. Nº **7.603.805**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) JOSÉ GERARDO NOGUERA, C.I. Nº 5.655.713.

Dirección de Desarrollo Nacional

- General de Brigada (Guardia Nacional) **LUIS ALBERTO GODOY**, C.I. Nº **5.042.902**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) PAUCINIO HERNÁNDEZ CONDE, C.I. Nº 5.646.180.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003137

Caracas, 23 AGO 2007
197° y 148°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional se efectúan los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONALJunta Permanente de Evaluación

- General de Brigada (Guardia Nacional) **JOSÉ ESTEBAN RIVAS LUQUE**, C.I. Nº **6.407.926**, Presidente, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) GILBERTO VELAZCO RAMÍREZ, C.I. Nº 9.012.554.

Dirección de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Atención al Pùblico.

- General de Brigada (Guardia Nacional) **MANUEL ESCALONA PÉREZ**, C.I. Nº **7.453.414**, Director, e/r del Coronel (Guardia Nacional) WALTER FELCE SALCEDO, C.I. Nº 4.189.106.

Caja de Ahorros y Bienestar Social del Personal de la Guardia Nacional

- General de Brigada (Guardia Nacional) **DOMINGO ALBERTO PEÑA VILLEGAS**, C.I. Nº **4.263.514**, Presidente, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) EDITO GARCÍA CAMPOS, C.I. Nº 4.946.382.

Policlínica de la Guardia Nacional

- General de Brigada (Guardia Nacional) **OMAR EDUARDO DURAN PINTO**, C.I. Nº **7.021.272**, Director, r/n.

INSPECTORÍA GENERAL
Sub-Inspectoría

- General de Brigada (Guardia Nacional) **WILMAN RAMÓN RIVAS**, C.I. Nº **5.124.333**, Sub-Inspector General, e/r del General de División (Guardia Nacional) FERNANDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, C.I. Nº 5.166.547.

Dirección de Inspecciones Administrativas

- General de Brigada (Guardia Nacional) **TEODARDO MAMBEL GONZÁLEZ**, C.I. Nº **5.435.847**, Director, r/n.

Dirección de Inspecciones Operacionales

- General de Brigada (Guardia Nacional) **NOEL DARÍO BERMÚDEZ PIRELA**, C.I. Nº **9.171.873**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) LUIS ALBERTO GODOY, C.I. Nº 5.042.902.

Dirección de Investigaciones y Asuntos Internos

- General de Brigada (Guardia Nacional) **MIGUEL ALCIDES VIVAS LANDINO**, C.I. Nº **7.617.778**, Director, e/r del Coronel (Guardia Nacional) ANELDO BADUEL PÉREZ, C.I. Nº 6.429.691.

ESTADO MAYOR GENERALDirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones

- General de Brigada (Guardia Nacional) **GUMERSINDO PIÑA HERNÁNDEZ**, C.I. Nº **4.972.582**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) CARLOS PÉREZ PÁEZ, C.I. Nº 5.379.362.

COMANDO DE OPERACIONES

- General de División (Guardia Nacional) **OMER CARMONA RODRÍGUEZ**, C.I. Nº **4.592.415**, Jefe, e/r del General de División (Guardia Nacional) ONAN DAVID COVA RANGEL, C.I. Nº 4.381.387.

Dirección de Resguardo Nacional Minero

- General de Brigada (Guardia Nacional) **GILBERTO VELAZCO RAMÍREZ**, C.I. Nº **9.012.554**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) WILMAN RAMÓN RIVAS, C.I. Nº 5.124.333.

Dirección de Investigaciones Penales y Financieras

- General de Brigada (Guardia Nacional) **FRANK MORGADO GONZÁLEZ**, C.I. Nº **5.591.684**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) MANUEL ESCALONA PÉREZ, C.I. Nº 7.453.414.

Dirección de los Servicios de Guardería Ambiental

- General de Brigada (Guardia Nacional) **JOSÉ GERARDO NOGUERA**, C.I. Nº **5.655.713**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) GERARDO ARGENIS VIVAS VANEGAS, C.I. Nº 5.024.745.

Dirección de los Servicios de Resguardo Nacional

- General de Brigada (Guardia Nacional) **WILMER MÁRQUEZ RAMÍREZ**, C.I. Nº **6.356.012**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) FRANCISCO JOSÉ RIVAS ALLEN, C.I. Nº 4.899.439.

Dirección de los Servicios de Seguridad

- General de Brigada (Guardia Nacional) **ANTONIO JOSÉ LEGGIO ROJAS**, C.I. Nº **5.374.251**, Director, r/n.

Dirección de los Servicios de Inteligencia

- General de Brigada (Guardia Nacional) **ORLANDO MEDINA MIRANDA**, C.I. Nº **4.351.266**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) JESÚS FIGUEROA RODRÍGUEZ, C.I. Nº 5.752.278.

Comando Regional Nº 1

- General de Brigada (Guardia Nacional) **GABRIEL OVIEDO COLMENARES**, C.I. Nº **7.545.157**, Comandante, e/r del General de División (Guardia Nacional) JAIME ESCALANTE HERNÁNDEZ, C.I. Nº 5.458.348.

Comando Regional Nº 2

- General de Brigada (Guardia Nacional) **ORLANDO ALEXIS RODRÍGUEZ**, C.I. Nº **8.090.883**, Comandante, e/r del General de División (Guardia Nacional) HAISSAM OMAR DALAL BURGOS, C.I. Nº 4.701.093.

Comando Regional Nº 3

- General de Brigada (Guardia Nacional) **JULIO YÉPEZ CASTRO**, C.I. Nº **5.520.466**, Comandante, e/r del General de División (Guardia Nacional) FREDYS ALONSO CARRIÓN, C.I. Nº 4.625.416.

Comando Regional Nº 4

- General de Brigada (Guardia Nacional) **LUIS ALFONSO BOHORQUEZ SOTO**, C.I. Nº **7.613.410**, Comandante, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) GUMERSINDO PIÑA HERNÁNDEZ, C.I. Nº 4.972.582.

Comando Regional Nº 5

- General de Brigada (Guardia Nacional) **ALIRIO JOSÉ RAMÍREZ**, C.I. Nº **5.290.697**, Comandante, e/r del General de División (Guardia Nacional) LUIS MOTTA DOMÍNGUEZ, C.I. Nº 4.423.539.

Comando Regional Nº 6

- General de Brigada (Guardia Nacional) **FRANKLIN MÁRQUEZ JAIMES**, C.I. Nº **6.367.959**, Comandante, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) ALIRIO JOSÉ RAMÍREZ, C.I. Nº 5.290.697.

Comando Regional Nº 7

- General de Brigada (Guardia Nacional) **FRANCISCO ORTEGA CASTILLO**, C.I. Nº **7.151.903**, Comandante, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) JESÚS BERMÚDEZ HERNÁNDEZ, C.I. Nº 5.723.613.

Comando Regional Nº 9

- General de Brigada (Guardia Nacional) **ORLANDO MIJARES BLANCO**, C.I. Nº **5.522.524**, Comandante, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) LUIS MARADEY RODRÍGUEZ, C.I. Nº 5.417.814.

Comando de Apoyo Aéreo

- General de Brigada (Guardia Nacional) **ALIRIO IVÁN ROJAS ARELLANO**, C.I. Nº **5.807.641**, Comandante, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) JULIO YEPEZ CASTRO, C.I. Nº 5.520.466.

Comando de Vigilancia Costera

- General de Brigada (Guardia Nacional) **JOSÉ ANICETO TORREALBA**, C.I. Nº **7.277.755**, Comandante, r/n.

Comando Antidrogas

- General de Brigada (Guardia Nacional) **JESÚS BERMÚDEZ HERNÁNDEZ**, C.I. Nº **5.723.613**, Comandante, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) JAIRO VÍCTOR PÉREZ GARCIA, C.I. Nº 5.860.192.

Laboratorio Central de la Guardia Nacional

- General de Brigada (Guardia Nacional) **ARMANDO VEGA RAMÍREZ**, C.I. Nº **6.360.092**, Director, r/n.

COMANDO DE PERSONAL

- General de División (Guardia Nacional) **HAISSAN OMAR DALAL BURGOS**, C.I. Nº **4.701.093**, Jefe, e/r del General de División (Guardia Nacional) VIVIAM DURAN GARCIA, C.I. Nº 4.959.794.

Dirección de Administración de Personal

- General de Brigada (Guardia Nacional) **FRANCISCO LÓPEZ ALVARADO**, C.I. Nº **8.151.019**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) NOEL BERMÚDEZ PÍRELA, C.I. Nº 9.171.873.

Dirección de Bienestar y Seguridad Social

- General de Brigada (Guardia Nacional) **PAUCINIO HERNÁNDEZ CONDE**, C.I. Nº **5.646.180**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) ORESTE SOTO CORONADO, C.I. Nº 5.055.360.

COMANDO LOGÍSTICO

- General de División (Guardia Nacional) **JAIME ESCALANTE HERNÁNDEZ**, C.I. Nº **5.458.348**, Jefe, e/r del General de División (Guardia Nacional) OMAR ENRIQUE CARMONA RODRÍGUEZ, C.I. Nº 4.592.415.

Dirección de los Servicios Logísticos

- General de Brigada (Guardia Nacional) **OSCAR ARMANDO MÁRQUEZ ARZOLA**, C.I. Nº **8.868.130**, Director, r/n.

COMANDO DE LAS ESCUELAS

- General de División (Guardia Nacional) **SABAS ALEXANDER YANEZ RANGEL**, C.I. Nº **5.427.093**, Jefe, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) JUAN ALBERTO HERNÁNDEZ PERDOMO, C.I. Nº 5.007.582.

Escuela de Formación de Oficiales

- General de Brigada (Guardia Nacional) **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ ARREAZA**, C.I. Nº **8.467.607**, Director, r/n.

Escuela Superior de Defensa Militar y Orden Interno "General en Jefe Eleazar López Contreras" (ESCUSIGUARNAC)

- General de Brigada (Guardia Nacional) **GILBERTO MAYORCA YANEZ**, C.I. Nº **5.514.197**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) PEDRO JULIO MARTÍNEZ PÉREZ, C.I. Nº 5.885.438.

Escuela de Guardias Nacionales Instituto Militar Universitario Militar "Coronel (Guardia Nacional) "MARTÍN BASTIDAS TORRES" (Ramo Verde)

- General de Brigada (Guardia Nacional) **JOSÉ BAYOTE PERFETTI**, C.I. Nº **4.479.908**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) JUAN CORASPE CARVAJAL, C.I. Nº 4.909.800.

Escuela de Guardias Nacionales Instituto Militar Universitario Militar "Coronel (Guardia Nacional) LEONARDO INFANTE" (Punta de Mata)

- General de Brigada (Guardia Nacional) **OSWALDO GALVE GARCÍA**, C.I. Nº **5.045.321**, r/n.

Escuela de Guardias Nacionales Instituto Militar Universitario Militar "General de División (f) (Guardia Nacional) "ANSELMO FERNANDEZ ESCOBAR" (Cordero)

- General de Brigada (Guardia Nacional) **GERARDO ARGENIS VIVAS VANEGAS**, C.I. Nº **5.024.745**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) MANUEL SABINO SUÁREZ HIDALGO, C.I. Nº 7.063.805.

Escuela de Guardias Nacionales Instituto Militar Universitario Militar "Coronel (Guardia Nacional) "ANICETO CUBILLAN JAIMES" (Michelena)

- General de Brigada (Guardia Nacional) **LUIS MARADEY RODRÍGUEZ**, C.I. Nº **5.417.814**, Director, e/r del General de Brigada (Guardia Nacional) DOMINGO ALBERTO PEÑA VILLEGAS, C.I. Nº 4.263.514.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA****DESPACHO DEL MINISTRO**Nº **003149**Caracas, **24 AGO 2007**
197° y 148°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO
SERVICIO AUTONOMO DE BIENES Y SERVICIOS

- Teniente Coronel (Ejercito) **LEONARDO JOSÉ MARQUINA AZOULAY**, C.I. Nº **11.467.112**, Jefe, e/r del General de Brigada (Ejercito) MANUEL EDUARDO PÉREZ URDANETA, C.I. Nº 6.357.038.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº - 003150

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 47, 76 y 77 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con lo previsto en los Artículos 70 y 71 del Código de Justicia Militar, se efectúa el siguiente nombramiento:

MINISTERIO PÚBLICO MILITAR
FISCALIA GENERAL MILITAR
 Fiscalía Militar Superior de Caracas
 Fiscalía Militar Segunda

Maestro Técnico de Primera (Ejército) **FRANK MIGUEL SAYAGO ROSALES**, C.I. Nº 6.376.902, Fiscal Militar Auxiliar Segundo con competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a nivel nacional con sede en Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO
 General en Jefe (EJ)
 Ministro del Poder Popular
 Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003152

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, habida consideración del Oficio Nº 4619 del 17 de agosto de 2007, emanada del General de Brigada (Ejército) Director de Personal del Ejército, se modifica la Resolución Nº DG.-002341 de fecha 06 de julio de 2007, mediante la cual se asciende al grado de Subteniente del Ejército en la categoría de efectivo a los Alférez de la Academia Militar de Venezuela, integrantes de la promoción "4 DE FEBRERO", en consecuencia se resuelve:

PRIMERO: Modificar la Resolución Nº DG.- 002341 de fecha 06 de julio de 2007, donde dice: VIRGILIO JOSÉ MONIZ MEDINA, 15.338.791, debe decir: VIRGILIO JOSÉ MONIZ MEDINA, 15.388.791. donde dice: RODY ALBERTO CACHÓN VALBUENA, 16.149.644, debe decir: RODY ALBERTO CHACÓN VALBUENA, 16.149.644.

SEGUNDO: Imprimase íntegramente el contenido de la Resolución Nº DG.- 002341 de fecha 06 de julio de 2007, con las modificaciones incluidas.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO
 General en Jefe (EJ)
 Ministro del Poder Popular
 Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

Nº DG.-002341

Caracas, 06 JUL 2007
197° y 148°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 y la

Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con los Artículos 154, 158 y 162 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, se asciende al grado de **SUB-TENIENTE**, en la categoría de **EJECUTIVO**, con antigüedad del **05 de julio de 2007**, a los **ALFÉREZ**, de la Academia Militar de Venezuela, integrantes de la promoción "4 DE FEBRERO":

1.- ESNELL ALBERTO ARDILA ZAMBRANO	14.418.758
2.- CARLYMAR CAMACHO BARAZARTE	14.981.846
3.- JOSÉ JAVIER SANDIA PERNIA	15.927.353
4.- ALVIN JESÚS PÉREZ QUINTERO	16.399.472
5.- ALFREDO DANIEL RÚIZ MONTESINOS	17.483.002
6.- MARIBEL DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ	15.526.039
7.- DAVID ALEJANDRO SALMERON MAYORCA	16.369.024
8.- GUSTAVO ADOLFO CARRERO DÍAZ	15.529.937
9.- VIRGILIO JOSÉ MONIZ MEDINA	15.388.791
10.- GASPAR ARGENIS CAMARATA ESCALANTE	17.207.019
11.- GUILLERMO HENRY CÉSAR SIERO	17.348.174
12.- ROSSANA MARÍA MEDINA OJEDA	17.577.766
13.- RAIDALY DEL VALLE MONTILLA GUDIÑO	16.653.865
14.- LUÍS ERNESTO RODRÍGUEZ FREITES	16.154.979
15.- ROSALBA LISSETT LIZANO DUGARTE	16.656.831
16.- OSCAR ENRIQUE ÁLVAREZ NISPERUZA	17.108.443
17.- JOSÉ ALBERTO ARAUJO MORENO	17.265.983
18.- KENNY ADRIÁN ARAQUE PÉREZ	15.927.713
19.- JUAN ANTONIO PEDRIQUEZ	15.796.390
20.- MANUEL EDUARDO SKIAS PINO	17.291.640
21.- MORELLA DEL CARMEN CUADRADO BLANCO	16.910.636
22.- RODY ALBERTO CHACÓN VALBUENA	16.149.644
23.- JOSÉ RAFAEL MEJIAS RINCÓN	15.532.442
24.- DANIEL GUSTAVO TROCEL CORDERO	16.685.690
25.- MARCOS TULIO MARCANO GÓMEZ	16.874.355
26.- ANNY YURLEY MORA RICO	16.778.387
27.- RAFAEL ANTONIO CALDERA CHÁVEZ	17.174.597
28.- LEIDY MARÍANA RIVAS LORETO	16.733.482
29.- ANAMERYS TORO MORA	16.317.798
30.- LUÍS MIGUEL VILLALOBOS VALBUENA	17.682.903
31.- MARÍA FERNANDA COLMENARES MATTEY	16.300.285
32.- LUÍS RICARDO DELVILLAR PEÑA	17.164.339
33.- WYMAR CAROLINA FERNÁNDEZ RÍOS	17.311.862
34.- MIGUEL EDUARDO GARCÍA RAMOS	17.447.629
35.- ALVARO JOSÉ LUNA RODRÍGUEZ	16.314.140
36.- ALIRIO RENATO ZAMBRANO GARCÍA	16.596.731
37.- FABIOLA VANESSA ALVIS VALLES	16.531.887
38.- JESÚS RAMÓN PÉREZ GARCÍA	16.406.051
39.- RUBÉN ALBERTO PÉREZ PIÑA	15.912.771
40.- JOSÉ LUÍS PACHECO MARQUINA	14.748.556
41.- JOSÉ LUÍS CONTRERAS BETANCUR	16.125.584
42.- ANDRY JOSÉ GARSVA ÁVILA	17.273.977
43.- DANIEL RICARDO MORENO ORTIZ	16.124.705
44.- GERARDO ALEJANDRO ROJAS MÁRQUEZ	17.251.648
45.- FRANKLIN LEONARDO COLMENARES ARAQUE	16.777.646
46.- JULIO JOSÉ TORO FERNÁNDEZ	15.548.446
47.- JOSÉ DANIEL SALAZAR RAMÍREZ	17.403.992

48.-	OVIDIO ANTONIO PEÑA VARELA	18.089.738	101.-	OSWALDO JOSÉ RAMÍREZ VALERA	15.441.178
49.-	CARLOS ENRIQUE COVA TOCUYO	15.934.375	102.-	CARLOS ESTEBAN ANTÓN COVA	16.703.252
50.-	FRANKLIN JOSÉ LAYA ROMERO	15.834.980	103.-	JULIO CÉSAR GUIRE ZAMORA	17.374.567
51.-	JOSÉ RAFAEL MORENO HERNÁNDEZ	16.970.967	104.-	YARITZA MARÍA DUARTE JAIMES	16.889.566
52.-	JULIO CÉSAR ACOSTA LEAL	17.171.331	105.-	KELVIN ANALIO MONTOYA MATTIE	16.259.563
53.-	WALTER ANTONIO MALPICA RAMÍREZ	16.653.041	106.-	JERSON DAVID PÉREZ MÁRQUEZ	16.021.283
54.-	MAURO DÁVILA PERNIA	15.926.805	107.-	JOSÉ CARLOS FREITES REYES	16.370.773
55.-	WILMER MAURICIO APARICIO QUIROZ	17.190.489	108.-	ANDERSON MANUEL QUIROZ SOSA	16.382.473
56.-	RONYS ALEXANDER CONTRERAS OSORIO	16.933.611	109.-	CARLOS ALBERTO LANDAETA CHACÓN	15.826.571
57.-	LUÍS ALEXANDER ÁVILA BAUTE	16.153.410	110.-	VALCY ALEJANDRO CARRIÓN CEDEÑO	16.389.770
58.-	MANUEL ENRIQUE RODRÍGUEZ SOTILLO	16.762.560	111.-	JORGE LUÍS NIEVES LÓPEZ	16.504.416
59.-	HILMAR JULIETA ALCALÁ ZAMBRANO	15.927.826	112.-	MARLON GUSTAVO VALBUENA ARRIETA	17.683.693
60.-	VENECIA VENEZUELA CÉSAR VÁSQUEZ	17.934.262	113.-	JAVIER JOSÉ MATA PITA	16.663.534
61.-	AIDA MERCEDES LABRADOR BRICEÑO	16.959.881	114.-	ANTONIO RAMÓN RANGEL ALTUVE	13.967.762
62.-	XIRSLEY IYEWEITERI GARRIDO FERNÁNDEZ	15.955.488	115.-	RODERID JOSÉ BELLO ANCIANI	14.448.363
63.-	LUÍS ALFREDO GARCÍA CARRASQUERO	17.422.291	116.-	DIANA JOHELMI TORRES ARANDA	16.273.780
64.-	LUÍS ANTONIO FUENTES USECHE	16.125.167	117.-	JULIO MIGUEL GUIRE ZAMORA	16.640.517
65.-	DAVID ANTONIO DE JESÚS LÓPEZ HUERTA	15.324.495	118.-	PEDRO ZADKIEL CLIMASTONE PASTRAN	15.552.530
66.-	RAFAEL SIMÓN GARMENDIA PÉREZ	16.487.832	119.-	MARÍA CARIDAD BECERRA ROSADO	17.228.311
67.-	MARCO DEIBY PARRA REY	14.790.486	120.-	ROBERT ALEXIS MEDINA BETANCOURT	16.017.355
68.-	WILLY JAVIER REBOLLEDÓ CASTILLO	16.412.285	121.-	CARLOS EDUARDO DÍAZ DÍAZ	16.206.038
69.-	Efraín ENRIQUE PIÑA CHACÓN	16.743.487	122.-	KELVIN DEL CARMEN BRAVO JANSEN	17.173.710
70.-	JOSÉ DAVID GARCÍA LUGO	16.795.258	123.-	CARMEN TERESA GUERRERO CASTELLÓN	17.501.241
71.-	JUAN CARLOS BARRIOS GONZÁLEZ	16.015.806	124.-	EYLIN KARINA TARAZONA ORTEGA	16.358.522
72.-	ALEXA DANIELA SÁNCHEZ BOTELLO	17.502.671	125.-	CRISTÓBAL ANTONIO CABRILES CASTILLO	16.578.217
73.-	JOHNNEL JOSÉ ROMERO SIERRALTA	16.376.678	126.-	JAVIER ENRIQUE OCANTO CHINCHILLA	15.585.725
74.-	HOWARD STHANLEY ROYERO GARCÍA	16.855.316	127.-	ANYELO JULIO HEREDIA GERVACIO	16.309.410
75.-	ROSANGEL CAROLINA DUQUE PIRELA	15.927.437	128.-	JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ STRAUSS	16.339.928
76.-	FREDDY YVAN ROSALES GUEVARA	16.820.965	129.-	ROMEL JOSÉ ROJAS GONZÁLEZ	15.014.196
77.-	KARINA DEL CARMEN ROCHE RAMÍREZ	16.409.333	130.-	LUÍS FELIPE BERNAL FUENTES	16.640.909
78.-	CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	16.788.498	131.-	TULIO ALEJANDRO FERNÁNDEZ PARRAGA	15.756.739
79.-	MANUEL JOSÉ ESPAÑA MARCANO	16.675.970	132.-	CARLOS DARIO TOVAR CANCINES	16.524.543
80.-	YOHANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	17.456.071	133.-	PEDRO RAFAEL ESSER ISTURIZ	17.273.888
81.-	DOMINGO JOSÉ BOMBACE ÁVILA	16.275.561	134.-	LUÍS FELIPE RODRÍGUEZ CASTAÑOS	15.956.008
82.-	ROCIÓ VERÓNICA CUOTTO RODRÍGUEZ	16.027.099	135.-	ENDER GUZMAN PABON RAMÍREZ	17.502.667
83.-	SAMUEL JOSÉ SOLÓRZANO FLORES	17.200.606	136.-	DAVID JOSÉ RALDIRIZ CASTILLO	16.483.303
84.-	WILLIANS JOSÉ BUITRAGO NAVARRO	17.126.630	137.-	LUÍS DANIEL RAMÍREZ ROSALES	17.322.010
85.-	JEFFERSON DANIEL FLOREZ CALZADILLA	17.144.446	138.-	ISMAEL NICOLÁS HERMOSO MÚJICA	16.733.652
86.-	VÍCTOR ANTONIO BOLÍVAR MIRANDA	16.660.490	139.-	LUÍS ENRIQUE PIRELA RIVAS	18.552.538
87.-	ERNESTO RAMÓN REYES ESCALONA	16.344.819	140.-	JESÚS ENRIQUE CABALLERO DÍAZ	16.926.231
88.-	CÉSAR AUGUSTO CANELONES LINARES	17.002.717	141.-	DIEGO ALBERTO LOZADA CALDERA	17.392.655
89.-	JHONNY JAVIER DUQUE DUQUE	16.788.707	142.-	RENNY JOHAM BLANCO GÓMEZ	16.399.763
90.-	JEAN CARLOS GÓMEZ	15.847.226	143.-	RONALD ALEXANDER SALVATIERRA RUEDA	15.382.122
91.-	JEAN CARLOS MARCHENA CASTILLO	15.144.555	144.-	GEORDELL ANTONIO VIÑAS HERNÁNDEZ	17.442.630
92.-	JOSÉ MISHAEL RODRÍGUEZ MORALES	17.999.218	145.-	JOSÉ RAFAEL ROJAS PERDOMO	16.805.006
93.-	AROL GABRIEL ORDAZ CASTRO	15.910.347	146.-	MIGUEL ANGEL GARCÍA RAUSEO	17.317.006
94.-	JESÚS DANIEL SUÁREZ MONTILLA	18.376.183	147.-	CARLOS RANGEL FREITES RODRÍGUEZ	17.925.917
95.-	MIGUEL ENRIQUE CASTILLO BARCOS	16.691.436	148.-	CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ GONZÁLEZ	16.779.855
96.-	ROGER DAVID PRÍNCIPE PERNALETE	17.550.255	149.-	JANIUSKA ROKSY NUÑEZ INOJOSA	15.948.832
97.-	JORGE LUÍS LEAL	15.527.473	150.-	ELVIS EDUARDO GALDONA DUQUE	16.598.516
98.-	GERMAN ANTONIO LLAMOZAS VÁSQUEZ	15.502.100	151.-	JUAN ALBERTO SALAZAR ROJAS	16.539.628
99.-	OSWALDO RAFAEL BARRERA RODRÍGUEZ	16.595.861	152.-	LARRY ALEXIS SOSA ESLAVA	15.805.714
100.-	LUÍS OMAR QUIÑONES LÓPEZ	17.328.270	153.-	GIANCARLO RAINIER RAMÍREZ DUARTE	17.220.422

154.- MARGELYS CAROLINA UZCATEGUI DÍAZ	16.744.325
155.- ALEJANDRO JOSÉ TALAVERA CASTILLO	16.673.248
156.- WILLIAM JOSÉ VIVAS CHACÓN	17.056.313
157.- JUAN ISMAEL MENDOZA RANGEL	16.691.046
158.- HENSO JESÚS SINGER MONTAÑA	15.941.173
159.- GLENYS ELENA SOLANO MALDONADO	16.021.337
160.- ZULVIC ELISA TORRES HERNÁNDEZ	17.625.622
161.- ARGENIS JOSÉ RAMÍREZ SARMIENTO	15.712.708
162.- MAURO ANTONIO MEDINA BRICEÑO	17.384.436
163.- OSWALDO JOSÉ MUÑOZ WARRICK	16.543.106
164.- EDUARDO ELIUTH VOLCANES CORDONES	16.437.888
165.- JORGE LUIS ÁLVAREZ YUSTI	14.443.914
166.- MAURO JOSÉ GUTIÉRREZ CONTRERAS	16.604.259
167.- JOHNNIE ORDOÑEZ MATHEUS	17.075.575
168.- JOSÉPH CARLOS SOTO CAPA	16.811.634
169.- CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	16.368.792
170.- MARÍA ALEJANDRA RIVAS ALMENAR	15.651.524
171.- WALTER JOSÉ ROA FLORES	16.087.026
172.- CLAUDIO JOSÉ LUGO MALDONADO	16.457.304
173.- EDGARDO ANTONIO NUÑEZ DÍAZ	15.613.175
174.- RENNY FRANCISCO CASTRO DÍAZ	15.618.012
175.- LUIS MIGUEL ROJAS PERDOMO	16.805.007
176.- MARIO ALEXANDER ARVELAEZ LABRADOR	16.552.891
177.- PEDRO ANTONIO BEGO SOJO	15.615.131
178.- JACKSON ALEJANDRO RÚIZ NIÑO	17.207.351
179.- NAIRO ÁNGEL BARRIOS BARBOZA	16.631.029
180.- SANDRA THAYRY MURILLO NÚÑEZ	16.958.097
181.- GREGORY JOSÉ FUENTES VERASTEGUI	16.823.917
182.- MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ GUERRERO	17.528.545
183.- ELVIS DE JESÚS SULBARAN SUÁREZ	17.017.521
184.- LUIS RAÚL ROJAS RODRÍGUEZ	16.982.336
185.- JESÚS MIGUEL NATERA	16.692.896
186.- JOSÉ GREGORIO PATIÑO	17.220.000
187.- LUIS EDUARDO RONDÓN VARGAS	16.926.052
188.- VÍCTOR MANUEL PÉREZ IZARRA	17.245.131
189.- ENZA GIANNINA BALDISSERA ARIAS	15.947.276
190.- EDUARDO JOSÉ CASADIEGO FERMÍN	16.850.406
191.- CÉSAR AUGUSTO CUERVO LORENZO	17.285.031
192.- JESÚS RAMÓN CASTILLO JIMÉNEZ	17.703.165
193.- ABRAHAM DAVID SÁNCHEZ ORTIZ	14.746.681
194.- RAJIV ALBERTO MOSQUEDA FREGONA	16.663.350
195.- LEE JHOSEN MANCILLA GARCÍA	14.194.598
196.- JUAN JOSÉ VELIZ LÓPEZ	16.319.918
197.- INDIRA ALEJANDRA SUÁREZ HERNÁNDEZ	13.949.520
198.- MIGUEL ANGEL BRACHO NOVOA	16.457.511
199.- JOSÉ RAMÓN RONDÓN PÉREZ	15.507.569
200.- SCARLET KATERINE ANGULO CONTRERAS	14.576.383
201.- YAMILETH DEL CARMEN ROJAS MIRANDA	14.730.761
202.- PATRICIA KARINA BRANDT TORRES	13.266.927
203.- REINALDO JOSÉ DAVID GALVIS	13.776.565
204.- CAMILO EDUARDO CHIRINO GARCÍA	15.095.285
205.- MARCOS TULIO BENCOMO NOGUERA	14.150.334

206.- GERARDO JOSÉ MACHADO JUÁREZ	13.844.588
207.- JOSÉ GREGORIO CHACÓN MOLINA	14.903.680
208.- JOSÉ HUMBERTO CALLES RODRÍGUEZ	15.821.798
209.- LUIS EDUARDO MARCANO MUÑOZ	14.420.218
210.- LUIS CARLOS PARRA REY	15.927.145
211.- CARLOS LUIS ZAMBRANO URBINA	14.692.056
212.- AURA CAROLINA ITRAGO FUENTES	14.850.880
213.- CAROLINA ELIZABETH ZAMBRANO MATHEUS	15.938.458
214.- ARTURO JOSÉ VALERO HERRERA	14.744.998
215.- ERICK MIGUEL ROJAS LÓPEZ	13.479.757
216.- ALBERT ISAIAS TORRES RIVAS	13.087.428
217.- VANESSA EUNELIA OSORIO PEÑA	14.182.476
218.- HÉCTOR JOSÉ DÍAZ	15.966.753
219.- DENIO EULISES DE LOS SANTOS HURTADO LOZADA	16.062.113
220.- HERYTTER VIDAL ARAQUE	15.714.192
221.- GLADYS NORELY RAMÍREZ SÁNCHEZ	14.791.059
222.- CAROLYN PALMIRA CALDERA CASTILLO	16.794.520
223.- DOUGLAS ENRIQUE BRITO TORRELLAS	13.188.148
224.- DANIEL JOSÉ RODRÍGUEZ PERALTA	14.057.054
225.- YSMAL MANUEL CEBALLOS MARACARA	14.664.510
226.- THAYRE ROSSANA PÉREZ SIERRA	13.682.513
227.- ELVIS ARGENIS SILVA IBARRA	14.944.777
228.- DORELYS DEL CARMEN BRICEÑO BRICEÑO	13.473.128
229.- RUBÉN DARIO MEJIAS DELFÍN	14.068.408

Comuníquese y publique,

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº.- 003153

Caracas, 24 AGO 2007
197º y 148º

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como lo establecido en la Sección Cuarta artículo 62 y siguientes del Reglamento de Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios de Carácter Comercial y Ejecución de Obras con destino a las Fuerzas Armadas Nacionales y en estricto cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato N° CGA-CNALD-DOCI-013-01 del 31 de diciembre de 2002, celebrado entre este Ministerio y la empresa "INGENIERO EVENCIO PARILLI M.C.A. (EPAR C.A)" procedo a "RESCINDIR" por Causa Imputable al Contratista, el mencionado contrato, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Reparaciones Mayores a las Instalaciones del Centro de Adiestramiento Naval "CN. Felipe Santiago Estévez" (Patio de Control de Averías Escuela de Grumetes), ubicado en el Estado Vargas", por un monto de TREScientos SETENTA Y Siete MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 377.223.894,78), certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante oficio N° DCG-005-7473-13717 del 31 de diciembre de 2002, por las razones de hecho y de derecho que fundamenta la Rescisión del instrumento contractual antes identificado por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma por parte de la prenombrada Sociedad Mercantil, en los términos siguientes:

1.- Está plenamente comprobado el incumplimiento por parte de la empresa "**INGENIERO EVENCIO PARILLI M C.A. (EPAR C.A.)**", previsto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Quinta del instrumento contractual, relativa a la "PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA", toda vez que la misma señala: "...**"LA CONTRATISTA"** se compromete a terminar la obra en un lapso de cinco (05) meses calendario contados a partir de la firma del Acta de Inicio...", lo cual se produjo el día 15SEP2004 que se suscribió el Acta de Inicio, es decir la empresa debió terminar el 15 de febrero de 2005.

2.- Que de conformidad con el oficio N° DCG-COS-5198-8618 del 28 de noviembre de 2005, el Órgano Contralor, emitió Acto Administrativo de Pronunciamiento Conforme de Inspección In Situ en los trabajos de obras reflejados en la Valuación N° 3, por el monto de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS BOLIVARES CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs.115.449.300,76), y el Acta N° DCG-COS-399-2005 del 18 de noviembre de 2005 emanada de la Dirección de Control del Gasto de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, quedando un saldo pendiente por ejecutar del monto total del instrumento contractual al 18 de noviembre de 2005 de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS (Bs.164.595.531,60) lo que significa que no se ha ejecutado en un cien por ciento (100%) el monto del contrato.

3.- Que mediante oficio N° DCG-COS-517-1167 del 02 de febrero de 2005, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, certificó Presupuesto Actualizado a los fines de sincronizar las metas físicas.

4.- Que en fecha 25 de Agosto de 2003, el Ministerio de Finanzas canceló a la empresa EPAR, C.A. el anticipo contractual por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO BOLIVARES CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 75.444.778,96).

5.- Que según cuadro demostrativo de las valuaciones de la obra (Status Económico), se ha tramitado tres (03) valuaciones por el monto total de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS BOLIVARES CON DIECISIOCHO CENTIMOS (Bs. 290.522.136,18).

6.- Que mediante comunicación N° 0407 del 16 de agosto de 2006, la Dirección de Obras Civiles del Cuerpo de Ingenieros de la Armada informa al representante de la empresa "**EPAR, C.A.**", la decisión de iniciar los trámites para rescindir el Contrato N° CGA-CUINAR-DOCI-013-01, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena del instrumento contractual y lo dispuesto en el artículo 116 literales a, e y k del Decreto 1.417 relativo a las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras. La decisión se encuentra fundamentada en: "...El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa, en virtud que el lapso de ejecución previsto según documento principal del contrato es de cinco (05) meses calendario, contados a partir de la firma del "Acta de Inicio", correspondiendo la fecha de terminación para el 15 de febrero de 2005...", "...Bajo rendimiento en obra y el hecho de no mantener en la misma la presencia permanente del Ingeniero Residente y estar actualmente la obra paralizada unilateralmente sin justificación valida por parte del Ente Contratante...", y "...la obra no ha sido concluida en los tiempos previstos, presentando el referido contrato, reducción de metas físicas que día tras días se incrementan por el índice inflacionario que vive actualmente el país, lo cual trae como consecuencia la imposibilidad del cumplimiento del objeto del mismo...".

7.- Que mediante comunicación N° DCG-COS-9629-9168 del 02 de octubre de 2003, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, emite Acto Administrativo de Certificación de los Instrumentos garantes que avalan la contratación.

8.- Que mediante comunicación N° DCG-COS-7473-1371 del 31 de diciembre de 2002, la Contraloría General de la Fuerza Armada emite Acto Administrativo de Certificación del instrumento contractual.

9.- Que estos hechos se enmarcan en el contenido de la Cláusula Novena del mencionado contrato, así como lo establecido en Sección Cuarta artículos 62 y siguientes del Reglamento para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios de Carácter Comercial y Ejecución de Obras con destino a las Fuerzas Armadas Nacionales, norma rectora en las contrataciones en el Sector Defensa y el artículo 116 del Decreto 1417 sobre Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de obras y la Cláusula Novena del instrumento contractual.

En consecuencia téngase el presente acto, como motivación válida y eficaz de la Rescisión por Causa Imputable al Contratista del **Contrato N° CGA-CNALO-DOCI-013-01 del 31 de diciembre de 2002**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº. - 003154

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como lo establecido en la Sección Cuarta artículo 62 y siguientes del Reglamento de Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios de Carácter Comercial y Ejecución de Obras con destino a las Fuerzas Armadas Nacionales y en estricto cumplimiento a lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del **Contrato N° CGA-CNALO-DOCI-005-01 del 31DIC2002**, celebrado entre este Ministerio y la empresa "**INGENIERO EVENCIO PARILLI M C.A. (EPAR C.A.)**" procedo a "**RESCINDIR**" por Causa Imputable al Contratista, el mencionado contrato, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Reparaciones Mayores a las Instalaciones del Centro de Adiestramiento Naval "CN. Felipe Santiago Estévez" (Paisajismo Escuela de Grumetes), ubicado en Catia La Mar, Estado Vargas", por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLIVARES CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 389.468.869,78), certificado por la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional mediante oficio N° DCG-COS-7475-13719 del 31 de diciembre de 2002, por las razones de hecho y de derecho que fundamenta la Rescisión del instrumento contractual antes identificado por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma por parte de la prenombrada Sociedad Mercantil, en los términos siguientes:

1.- Está plenamente comprobado el incumplimiento por parte de la empresa "**INGENIERO EVENCIO PARILLI M C.A. (EPAR C.A.)**", previsto en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Quinta del instrumento contractual, relativa al "PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA", toda vez que la misma señala: "...**"LA CONTRATISTA"** se compromete a terminar la obra en un lapso de cinco (05) meses calendario contados a partir de la firma del Acta de Inicio...", lo cual se produjo el día 20 de diciembre de 2004 que se suscribió el Acta de Inicio, es decir la empresa debió terminar el 20 de Mayo de 2005.

1.- Que de conformidad con el oficio N° DCG-COS-304-2504 del 03 de mayo 2006, el Órgano Contralor, emitió Acto Administrativo de Pronunciamiento Conforme de Inspección In Situ en los trabajos de obras reflejados en la Valuación N° 2, por el monto de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BOLIVARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 58.945.663,55), y el Acta N° DCG-COS-095-2006 del 28 de abril de 2006 emanada de la Dirección de Control del Gasto de la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, quedando un saldo pendiente por ejecutar del monto total del instrumento contractual al 28 de abril de 2006 de TRESCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLIVARES CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 305.376.896,39) lo que significa que no se ha ejecutado en un cien por ciento (100%) el monto del contrato.

2.- Que mediante oficio N° DCG-COS-9324-8663 del 18 de septiembre de 2003, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional emite certificación al Presupuesto Actualizado.

3.- Que mediante comunicación N° DCG-COS-4680-7830 del 02 de noviembre de 2005, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional emite certificación al Presupuesto Modificado a los fines de sincronizar las metas físicas.

4.- Que en fecha 23 de Agosto de 2003, el Ministerio de Finanzas canceló a la empresa EPAR, C.A. el anticipo contractual por la cantidad de SETENTA Y SIETE

MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES BOLIVARES CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 77.893.773,96).

5.- Que según cuadro demostrativo de las valuaciones de la obra (Status Económico), se ha tramitado dos (02) valuaciones por el monto total de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLIVARES CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 84.091.973,39).

6.- Que mediante comunicación Nº 0091 del 01 de marzo de 2007, la Dirección de Obras Civiles del Cuerpo de Ingenieros de la Armada informa al representante de la empresa "EPAR, C.A.", la decisión de iniciar los trámites para rescindir el Contrato Nº CGA-CUINAR-DOCI-005-01, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena del instrumento contractual y lo dispuesto en el artículo 116 literales a, e y k del Decreto 1.417 relativo a las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras. La decisión se encuentra fundamentada en: "...El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa, en virtud que el lapso de ejecución previsto según documento principal del contrato es de cinco (05) meses calendario, contados a partir de la firma del "Acta de Inicio", correspondiendo la fecha de terminación para el 20 de junio de 2005...", "...Bajo rendimiento en obra y el hecho de no mantener en la misma la presencia permanente del Ingeniero Residente y estar actualmente la obra paralizada unilateralmente sin justificación válida por parte del Ente Contratante...", y "...la obra no ha sido concluida en los tiempos previstos, presentando el referido contrato, reducción de metas físicas que día tras días se incrementan por el índice inflacionario que vive actualmente el país, lo cual trae como consecuencia la imposibilidad del cumplimiento del objeto del mismo...".

7.- Que mediante comunicación Nº DCG-COS-9744-9393 del 14 de octubre de 2003, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional, emite Acto Administrativo de Certificación de los Instrumentos garantes que avalan la contratación.

8.- Que mediante comunicación Nº DCG-COS-7475-13719 del 31 de diciembre de 2002, la Contraloría General de la Fuerza Armada emite Acto Administrativo de Certificación del instrumento contractual.

9.- Que estos hechos se enmarcan en el contenido de la Cláusula Novena del mencionado contrato, así como lo establecido en Sección Cuarta artículos 62 y siguientes del Reglamento para la Adquisición de Bienes, Prestación de Servicios de Carácter Comercial y Ejecución de Obras con destino a las Fuerzas Armadas Nacionales, norma rectora en las contrataciones en el Sector Defensa y el artículo 116 del Decreto 1417 sobre Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de obras y la Cláusula Novena del instrumento contractual.

En consecuencia téngase el presente acto, como motivación válida y eficaz de la Rescisión por Causa Imputable al Contratista del **Contrato Nº CGA-CNALO-DOCI-005-01 del 31 de diciembre de 2002**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003155

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se declara en comisión a orden de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, al General de Brigada (Guardia Nacional) **MARIO JOSÉ ABREU PACHECO**, C.I. Nº 4.429.188, para cumplir funciones como Director de Logística del Comando General de la Reserva Nacional y Movilización Nacional.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003160

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento:

INSPECTORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIONES

- General de Brigada (Guardia Nacional) **ORESTE SOTO CORONADO**, C.I. Nº 5.055.360. Director.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003164

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante **LUIS FERNANDO BERRIOS PARDO**, C.I. Nº 6.028.989, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **COMANDO DE POLICÍA NAVAL "GRAN MARISCAL DE AYACUCHO"**, Código Nº 03364, con sede en Maiquetía, Estado Vargas; en reemplazo del Capitán de Navío **JOSÉ AMADOR FRANCO NÚÑEZ**, C.I. Nº 6.005.709.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003166

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo Nº 51 del Reglamento Nº 1 de la

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al General de División (Guardia Nacional) **FREDDY PERDOMO CASTELLANOS**, C.I. N° **4.313.822**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS PARA LA DEFENSA NAVAL (IAEDEN)**, Código N° 01910, con sede en Caracas, Distrito Capital; en reemplazo del General de División (Aviación) **JOSÉ ÁNGEL ARÉVALO COLMENARES**, C.I. N° 3.937.116.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003167

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante **DANIEL NORBERTO GONZÁLEZ BARRERA**, C.I. N° **4.587.772**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL**, Código N° 03428, con sede en Catia La Mar, Estado Vargas; en reemplazo del Contralmirante **GERARDO JOSÉ CASAÑAS ARROYO**, C.I. N° 2.767.488.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003168

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante **ROLENDIO ALFONSO BRACHO**, C.I. N° **7.568.727**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **ESCUELA NAVAL DE VENEZUELA**, Código N° 03427, con sede en Catia La Mar, Estado Vargas; en

reemplazo del Contralmirante **DANIEL NORBERTO GONZÁLEZ BARRERA**, C.I. N° **4.587.772**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003169

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante **VÍCTOR MANUEL ARAUJO MARTÍNEZ**, C.I. N° **5.828.143**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **COMANDO DE GUARDACOSTA**, Código N° 03326, con sede en La Guaira, Estado Vargas; en reemplazo del Vicealmirante **ARÍSTIDES YIBIRIN PELUFFO**, C.I. N° 4.952.703.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003170

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante **LUIS MIGUEL GALINDO MÉNDEZ**, C.I. N° **6.546.164**, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **COMANDO FLUVIAL**, Código N° 03328, con sede en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar; en reemplazo del Vicealmirante **GUILLERMO VENTURA HERNÁNDEZ DORESTE**, C.I. N° 5.114.757.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003171

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante **RICARDO RAFAEL SANZ FERRER**, C.I. N° 8.310.161, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **COMANDO DE LA ZONA NAVAL DE ORIENTE**, Código N° 03329, con sede en Portamar Estado Nueva Esparta; en reemplazo del Contralmirante DOUGLAS ERNESTO CLEMENTE, C.I. N° 5.421.111.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003172

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante **JOSÉ AVELINO GONCALVES GONCALVES**, C.I. N.º 5.537.225, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **COMANDO DE LA ZONA NAVAL DE OCCIDENTE**, Código N° 03330, con sede en Punto Fijo, Estado Falcón; en reemplazo del Vicealmirante JUSTO FLORES GONZÁLEZ, C.I. N° 5.115.430.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003173

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante

OSWALDO EVARISTO ALEN RODRÍGUEZ, C.I. N° 5.891.114, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **COMANDO DE LA AVIACIÓN NAVAL**, Código N° 03327, con sede en Puerto Cabello, Estado Carabobo; en reemplazo del Vicealmirante ENIO JOSÉ CEMECO LÓPEZ, C.I. N° 4.746.810.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003174

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante **LUIS MANUEL AGUILAR MADERA**, C.I. N° 4.850.373, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **CENTRO DE ADIESTRAMIENTO NAVAL "CN. FELIPE SANTIAGO ESTÉVEZ"**, Código N° 03426, con sede en Catia La Mar, Estado Vargas; en reemplazo del Contralmirante **MANUEL FERNANDO FERNÁNDEZ CORREIA**, C.I. N° 4.090.051.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 003175

Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante **ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Cédula de Identidad N° 7.200.890, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **BASE NAVAL "C.A. AGUSTÍN ARMARIO"**, Código N° 03513, con sede en

Puerto Cabello, Estado Carabobo; en reemplazo del Vicealmirante JOSÉ GREGORIO ROJAS MEDINA, C.I. N° 4.915.652.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 003176
Caracas, 24 AGO 2007
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el Artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 22 agosto de 2007, al Contralmirante WOLFANG LÓPEZ CARRASQUEL, C.I. N° 6.355.362, como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma BRIGADA FLUVIAL FRONTERIZA "GENERAL JOSÉ ANTONIO PÁEZ", Código N° 03345, con sede en San Fernando de Apure, Estado Apure; en reemplazo del Contralmirante LUIS MIGUEL GALINDO MÉNDEZ, C.I. N° 6.546.164.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y PARA LAS FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 119 /2007.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS.
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 1940 .
Caracas, 31 AGO 2007

197° y 148°

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional fijar el porcentaje mínimo de la Cartera de Créditos que cada uno de los Bancos Comerciales y Universales deberá destinar al Sector Agrícola;

Por cuanto es necesario darle continuidad al otorgamiento de créditos para las actividades que tengan el carácter agrícola, ya que los mismos coadyuvan en la reactivación del aparato productivo del país;

Por cuanto se han determinado las estimaciones de financiamiento agrícola conforme a los ciclos de producción y comercialización de los distintos rubros agrícolas y;

Por cuanto ha sido oída la opinión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, así como en los artículos 60 y 76, numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 14 numerales 1 y 6 y el artículo 9 numeral 1 del Decreto sobre

Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, ambos Despachos dictan la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE FIJA LA BASE DE CÁLCULO PARA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS BANCOS COMERCIALES Y UNIVERSALES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS AGRÍCOLAS MÍNIMA OBLIGATORIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.

Artículo 1. El monto mínimo mensual de la cartera de créditos agrícolas obligatoria que cada uno de los Bancos Comerciales y Universales del país deberá destinar al sector agrícola durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2007, deberá calcularse a partir de los porcentajes indicados en el artículo 1 de la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas DM/N° 1856 y Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 010/2007, de fecha 02 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.618 de la misma fecha, con base en el promedio de los saldos reflejados como cartera de créditos bruta al 31 de diciembre del año 2005 y al 31 de diciembre de 2006, de cada Banco Comercial y Universal.

Artículo 2. Los Bancos Comerciales y Universales están en la obligación de cumplir con la cartera de créditos agrícolas a que refiere el artículo anterior durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2007.

Al anterior efecto, la medición del cumplimiento de la cartera de créditos agrícolas obligatoria correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre del año 2007, se efectuará al cierre del mes de Septiembre de 2007 y, la medición de la cartera de créditos obligatoria correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2007, se efectuará al cierre del mes de diciembre de 2007.

Artículo 3. Se deroga parcialmente la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas DM/N° 1856 y Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 010/2007, de fecha 02 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.618 de la misma fecha, en lo concerniente a la base de cálculo de la cartera de crédito agrícola referida en el aparte primero del artículo 1 de dicha Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



EDMILÁS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras



RODRIGO CABEZA
Ministro del Poder Popular para
las Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 2460 CARACAS, 31 AGO. 2007
AÑOS 197° Y 148°

En conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007 y numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Publicar en la Gaceta Oficial de la República, las Modificaciones Presupuestarias (Traspasos) para Gastos de Capital aprobados por este Ministerio, de acuerdo a las siguientes imputaciones:

DE:	35	MINISTERIO DEL PODER POPULAR : (20.000.000,00)
U.E.L.:	00015	PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
Acción	350002000	Administración y Servicios (20.000.000,00)
Centralizada:		Gestión administrativa (20.000.000,00)
Acción	350002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo (20.000.000,00)
Específica:		
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales (20.000.000,00)
	4.04.99.00.00	Otros activos reales (20.000.000,00)
	4.04.99.01.00	Otros activos reales (20.000.000,00)
PARA:	35	MINISTERIO DEL PODER POPULAR : 20.000.000,00
U.E.L.:	00015	PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
Acción	350002000	Administración y Servicios (20.000.000,00)
Centralizada:		Gestión administrativa (20.000.000,00)

Acción	350002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	20.000.000,00
Específica:	4.04.00.00.00	<u>Activos reales</u>	<u>20.000.000,00</u>
Partidas:	4.04.01.00.00	Repuestos y reparaciones mayores	20.000.000,00
	4.04.01.01.00	Repuestos mayores	20.000.000,00
	4.04.01.01.07	Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	20.000.000,00
DE:	35	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	(462.753.600,00)
U.E.L.:	00015	<u>Administración y Servicios</u>	<u>(462.753.600,00)</u>
Acción	350002000	Gestión Administrativa	(462.753.600,00)
Centralizada:			
Acción	350002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	(462.753.600,00)
Específica:	4.03.00.00.00	<u>Servicios no personales</u>	<u>(385.545.133,00)</u>
Partidas:	4.03.99.00.00	Otros servicios no personales	(385.545.133,00)
	4.03.99.01.00	Otros servicios no personales	(385.545.133,00)
	4.04.00.00.00	<u>Activos reales</u>	<u>(77.208.467,00)</u>
	4.04.01.00.00	Repuestos y reparaciones mayores	(77.208.467,00)
	4.04.01.02.00	Reparaciones mayores de maquinarias y equipos	(77.208.467,00)
	4.04.01.02.07	Reparaciones mayores - de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	(77.208.467,00)
PARA:	35	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	462.753.600,00
U.E.L.:	00015	<u>Administración y Servicios</u>	<u>462.753.600,00</u>
Acción	350002000	Gestión Administrativa	462.753.600,00
Centralizada:			
Acción	350002001	Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	462.753.600,00
Específica:	4.04.00.00.00	<u>Activos reales</u>	<u>462.753.600,00</u>
Partidas:	4.04.04.00.00	Equipos de transporte, tracción y elevación	462.753.600,00
	4.04.04.01.00	Vehículos automotores terrestres	462.753.600,00
DE:	35	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	(7.262.400,00)
U.E.L.:	00014	<u>Calidad de Vida Estudiantil</u>	<u>(7.262.400,00)</u>
Proyecto:	350098000	Servicio social integral de transporte para estudiantes de educación superior a nivel nacional	(7.262.400,00)
Acción	350098001	Formulación del sistema de transporte estudiantil a nivel nacional	(7.262.400,00)
Específica:	4.03.00.00.00	<u>Servicios no personales</u>	<u>(7.262.400,00)</u>
Partidas:	4.03.99.00.00	Otros servicios no personales	(7.262.400,00)
	4.03.99.01.00	Otros servicios no personales	(7.262.400,00)
PARA:	35	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	7.262.400,00
U.E.L.:	00014	<u>Calidad de Vida Estudiantil</u>	<u>7.262.400,00</u>
Proyecto:	350098000	Servicio social integral de transporte para estudiantes de educación superior a nivel nacional	7.262.400,00
Acción	350098001	Formulación del sistema de transporte estudiantil a nivel nacional	7.262.400,00
Específica:	4.04.00.00.00	<u>Activos reales</u>	<u>7.262.400,00</u>
Partidas:	4.04.04.00.00	Equipos de transporte, tracción y elevación	7.262.400,00
	4.04.04.01.00	Vehículos automotores terrestres	7.262.400,00
DE:	35	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	(8.484.000,00)
U.E.L.:	00014	<u>Calidad de Vida Estudiantil</u>	<u>(8.484.000,00)</u>
Proyecto:	350098000	Servicio social integral de transporte para estudiantes de educación superior a nivel nacional	(8.484.000,00)
Acción	350098002	Seleccionar, acondicionar y/o adecuar espacio físico para el funcionamiento de una oficina de control y monitoreo de la flota de transporte	(8.484.000,00)
Específica:	4.02.00.00.00	<u>Materiales, suministros y mercancías</u>	<u>(8.484.000,00)</u>
Partidas:	4.02.10.00.00	Productos varios y útiles diversos	(8.484.000,00)
	4.02.10.08.00	Materiales para equipos de computación	(8.484.000,00)
PARA:	35	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	8.484.000,00
U.E.L.:	00014	<u>Calidad de Vida Estudiantil</u>	<u>8.484.000,00</u>
Proyecto:	350098000	Servicio social integral de transporte para estudiantes de educación superior a nivel nacional	8.484.000,00
Acción	350098002	Seleccionar, acondicionar y/o adecuar espacio físico para el funcionamiento de una oficina de control y monitoreo de la flota de transporte	8.484.000,00
Específica:	4.04.00.00.00	<u>Activos reales</u>	<u>8.484.000,00</u>
Partidas:	4.04.04.00.00	Equipos de transporte, tracción y elevación	8.484.000,00
	4.04.04.01.00	Vehículos automotores terrestres	8.484.000,00

Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN Y PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 171. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº Caracas, 24 AGO 2007

2453

197º y 148º

Por cuanto, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación al y al Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, determinar las necesidades de formación y mejoramiento de los profesionales de la docencia que se requieran para transformar la educación y formar los nuevos ciudadanos que demanda la Patria Socialista,

Por cuanto, se hace necesario actualizar y reforzar el Programa Nacional de Formación de Educadores, a fin de definir las acciones de integración entre ambos Ministerios, así como, con las Universidades Nacionales del país, y Misiones en materia Educativa,

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 15 numerales 2 y 7 y 16 numeral 9 del Decreto Nº 5.246, de fecha 20 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el "Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654, del 28 de marzo de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 numerales 1 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo estipulado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa un Comité Técnico de Apoyo al Programa Nacional de Formación de Educadores, el cual estará conformado de la siguiente manera:

El Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, quien será el encargado de coordinar todo lo relativo al Comité Técnico.

El Viceministro o Viceministra de Desarrollo Educativo del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

El Director o Directora del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos

El Director o Directora General de Supervisión y Formación del Personal Docente del Ministerio del Poder Popular para la Educación

La Secretaría General de la Universidad Bolivariana de Venezuela

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GISELA TORO DE LARA
Ministra Encargada del Poder Popular
para la Educación

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular
para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE-PRESIDENCIA

Nº 00038 CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2007.

AÑOS 197º Y 148º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 4, del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, se nombra al ciudadano **Gerardo Antonio Zambrano Roa**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.247.255, como **Gerente de Ingeniería**, del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Asimismo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con el artículo 23, numeral 8, del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, se delega en el mencionado ciudadano la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican y, además, ejercerá las siguientes funciones:

1. La correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a su respectiva competencia.
2. La participación en los estudios técnicos y ejecución de los proyectos de Transporte Terrestre en consonancia con el Plan Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, así como hacer seguimiento a las operaciones en materia de Transporte en todo el Territorio Nacional.
3. La correspondencia dirigida a funcionarios subalternos, judiciales o de la Administración Pública Nacional, Estadal o Municipal, así como la de los particulares relacionados con asuntos inherentes a la Gerencia a su cargo.
4. El control e inspección de las instalaciones y desmonte de las vallas publicitarias y colocación y retiro de anuncios publicitarios en vehículos de circulación, en la red vial nacional y tramitar lo conducente para la firma del Presidente del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
5. La realización de estudios integrales de transporte y mediciones de tránsito.
6. El establecimiento de normas y lineamientos para elaborar y ejecutar los planes de los sistemas de tránsito a Nivel Nacional y velar por su cumplimiento.
7. La realización de estudios, proposición de normativas y lineamientos sobre el uso y conservación de las vías a los fines de la seguridad, fluidez del tránsito y preservación del ambiente.
8. La elaboración del Plan Operativo Anual (POA), del proyecto de Presupuesto de la Gerencia a su Cargo, del Mensaje Presidencial, en coordinación con la Oficina de Planificación.
9. Las opiniones sobre solicitudes y autorizaciones para la instalación de servicios y establecimiento en las zonas adyacentes a las vías, a los fines de la

seguridad, fluidez del tránsito y preservación del ambiente.

10. La certificación de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Gerencia a su Cargo.
11. Formulación, ejecución y control del presupuesto de obras del Instituto.
12. Emisión de los permisos correspondientes para la ejecución de los trabajos en las vías de su competencia.
13. La inspección de la infraestructura correspondiente a los terminales de pasajeros en rutas interurbanas y suburbanas.
14. La inspección de la infraestructura correspondiente a los servicios conexos.
15. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y el Presidente del Instituto en materia de su competencia.

Comuníquese y Publíquese,

FRANKLIN PÉREZ COLINA
PRESIDENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA. INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-094-07. CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2007.

197º y 148º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.- 38.215 de fecha 23 de junio de 2005, reimpronta por error material del ente emisor en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.- 38.226 de fecha 12 de julio de 2005 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordinarios 1º, 3º del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.

ACUERDA

Artículo 1: El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil emitirá el Informe Técnico Aeronáutico (ITA), el cual será el documento que exprese la razonabilidad y factibilidad técnica exigidas por las autoridades correspondientes, referidas a las operaciones propias de la Aeronáutica Civil Nacional.

Artículo 2: El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil regulará a través de los Derechos Aeronáuticos la valoración económica para la prestación de los servicios causados para la expedición del Informe Técnico Aeronáutico (ITA), con ocasión de las solicitudes que formulen los interesados en el sector aeronáutico, cuyo costo será de tres Unidades Tributarias (3 UT).

Artículo 3: El Informe Técnico Aeronáutico (ITA) a que se refiere la presente Providencia Administrativa será emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, y suscrito por el Gerente General de Transporte Aéreo.

Artículo 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese
Por el Ejecutivo Nacional,

G/B (Av.) Ramón Jesús Viñas García
Presidente
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil
Decreto Nº 4.894 del 17 de octubre de 2006
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.545 del 18 de octubre de 2006.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N°100 Caracas, 27 de AGO 2007

Años 197º y 148º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, numerales 8 y 11 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 48 y 51 del Decreto No. 3.776 mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario, de fecha 12/08/2005;

RESUELVE

UNICO. Designar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO SOTTOLANO**, titular del cédula de identidad No. V- 6.963.473, en su carácter de **ADJUNTO AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA**, de este Organismo, según Resolución No. 014 de fecha 15/02/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.628 de fecha 16/02/2007, a partir del día 01 de agosto de 2007, como Cuentadante y Responsable directo del manejo del fondo en avances que se giren a la Unidad Ejecutora del **Programa de Modernización del Sistema de Pronóstico Hidrometeorológico Nacional, Programa Venehmet-Proyecto VEN/97/003. Servicios Hidrometeorológicos Fase II**, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

YUVIRI ORTEGA LOVERA
Ministra del Poder Popular para el Ambiente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 102

Caracas, 30/08/2007

197° Y 148°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 16-05-2007, a la ciudadana **DELLAMIRA MUÑOZ GIL**, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.583.329, como Directora General (E) de la Oficina de Comunicación Institucional de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 eusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección General.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

ING. YUVIRI ORTEGA LOVERA
Ministra

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
CENTRO NACIONAL AUTÓNOMO DE CINEMATOGRAFÍA (CNAC)
Caracas, 20 de agosto de 2007

197° y 148°

JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA, Presidente del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía, CNAC, según Decreto N° 5.325 de fecha 30 de abril de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.673 de fecha 30 de abril de 2007, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 1,4 y 6 del Artículo 13 de la Ley de la Cinematografía Nacional y de conformidad con la autorización del Comité Ejecutivo la cual consta en Acta de reunión número 22-07 de fecha 17 de agosto de 2007.

DICTA LA SIGUIENTE:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006-07,
MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LICITACIONES PERMANENTE

Artículo 1: Se constituye la Comisión de Licitaciones, con carácter permanente, del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía, la cual conocerá de los procedimientos de licitación, relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, de conformidad con el Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

Artículo 2: La Comisión de Licitaciones Permanente estará integrada por los siguientes funcionarios, en representación de las áreas de Administración, Presupuesto, Consultoría Jurídica, Fiscalización Técnica, Tecnología de la Información y Compras:

UNIDAD	PRINCIPAL	SUPLENTE
Administración	Mark Ortiz C.I.: 16.027.223	Desy González Suárez C.I.: 14.991.556
Presupuesto	Gladys Torreaba C.I.: 6.180.725	Fabiola Bravo C.I.: 6.822.100

Consultoría Jurídica	Kleebatt Brito Borges C.I.: 11.160.760	Patricia Hamerlock C.I.: 6.283.733
Fiscalización Técnica	Pedro Salazar C.I.: 12.471.923	Oly Cabrera C.I.: 13.865.097
Tecnología de la Información	Carlos Núñez C.I.: 12.377.018	Julio Díaz C.I.: 12.387.094
Compras: Como Observadora del Proceso	Maria de los Angeles Reyes C.I.: 11.071.652	

Artículo 3: A los actos públicos que se celebren en virtud de los procedimientos de licitación podrán asistir representantes de la Oficina de Auditoría Interna con derecho a voz, sin voto.

Artículo 4: La Comisión de Licitaciones Permanente ejercerá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, su Reglamentos y demás normas que regulan la materia, así como velará por su estricto cumplimiento.

Artículo 5: La Comisión de Licitaciones Permanente deberá presentar al Presidente del Instituto un informe pormenorizado sobre todos los actos que se suscriban con ocasión de los procedimientos de licitación, una vez realizados.

Artículo 6: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JUAN CARLOS LOSSADA
Presidente del
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía Nacional (CNAC).
RESIDENCIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
"FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA"

Providencia Administrativa N° 002
Caracas, 26 /08/2007
197 y 148.

MIGUEL A. MARQUEZ ORDOÑEZ, titular de la cédula de identidad nº 3.967617, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, actuando en su condición de Presidente de la "Fundación Editorial El Perro y La Rana", adscrito al Ministerio de la Cultura, constituida mediante Decreto N° 4.265, emanado de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 6 de febrero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.373, de fecha 06 de febrero de 2006, debidamente protocolizada según Acta Constitutiva de fecha 13 de febrero de 2006, por ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 9 de mayo de 2006, bajo el N° 50, Tomo 18, Protocolo Primero, publicada en Gaceta Oficial N° 38.433, del 10 de mayo de 2006, cuyo carácter consta en la Resolución N° 063, de fecha 08 de mayo de 2006, emanada del Despacho del Ministerio de la Cultura, publicado en la Gaceta Oficial 38.433, de fecha 10 de mayo de 2006, facultado para este acto de acuerdo al Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de su representada y conforme a lo previsto en el Artículo 11 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

DICTA

PRIMERO: Se deroga la **Providencia Administrativa n° 001**, de fecha 22/02/2007, mediante la cual se constituye la Comisión de Licitaciones Permanente de la "Fundación Editorial El Perro y La Rana", debidamente, publicada en la Gaceta Oficial n° 38.640, de fecha 8/03/2007 y se procede a modificar la conformación de la Comisión de Licitaciones Permanente, la cual conocerá de los procedimientos de licitaciones relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación servicios de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones

SEGUNDO: Se designan para integrar la Comisión de Licitaciones Permanentes de la "Fundación Editorial El Perro y La Rana", a las trabajadoras y/o trabajadores que ejerzan los cargos que a continuación se señalan:

ÁREA	cargos
Económica Financiera	Gerente de Administración y Servicios.
Jurídica	Gerente de Asesoría Legal.
Técnica	Gerente de la Unidad requirente del bien o servicio a licitar.

TERCERO: Para la incorporación de suplentes los miembros principales deberán solicitar previamente la aprobación del Consejo Directivo en su carácter de máxima autoridad.

CUARTO: La **Comisión de Licitaciones Permanente**, podrá para la Contratación y ejecución de Obras, adquisición de Bienes y Contratación de servicios de la Fundación, previa autorización del Consejo Directivo en su carácter de máxima autoridad, solicitar si lo considera necesario la asesoría de técnicos especialistas en el área que considere necesario, los cuales tendrán derecho a voz y voto, manteniendo en número impar a los miembros que conforman la Comisión.

QUINTO: La **Comisión de Licitaciones Permanente**, tendrá los deberes y Atribuciones que le confiere el Decreto con Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, su reglamento y demás normas que regulan la materia, asimismo a los miembros de dicha comisión les corresponde aportar sus conocimientos en las respectivas áreas objeto de esta Providencia.

SEXTO: La **Comisión de Licitaciones Permanente** deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Licitaciones, su reglamento y demás normas que regulan la materia.

SEPTIMO: La **Comisión de Licitaciones Permanente** presentará un informe de gestión trimestral a la máxima autoridad de la Fundación, pertinente a todos los actos que se firmen con ocasión de los procedimientos licitatorios.

OCTAVO: El Presidente del Consejo queda encargado de la ejecución de la presente Resolución y notificará a las Instancias correspondientes, para su conocimiento y fines legales consiguientes .

NOVENO: Todo lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la normativa legal vigente que rige en la materia.

NOVENA: Se deroga cualquier Providencia que colida con la presente.

Dada firmada y sellada en la sede de la **"FUNDACIÓN EDITORIAL EL PERRO Y LA RANA"**, Caracas, **26** de Julio del año Dos Mil Siete, Año 196 de la Independencia y 148 de la Federación.

Comuníquese y Publíquese

MIGUEL MARQUÉZ
Presidente.
Fundación Editorial El Perro y La Rana

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURÍDICA.
NUMERO: 090 CARACAS, 29 DE AGOSTO DE 2007

197° y 148°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 62 y 76, numerales 2, 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Encargar a la ciudadana **IVONE PATRICIA MAYORGA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.959.254**, como **CONSULTORA JURIDICA**, adscrita a este Ministerio, a partir del **01 de septiembre de 2007**.

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la mencionada ciudadana la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican y, además, ejercerá las siguientes funciones:

1. Emitir dictámenes a solicitud del Ministro, los Viceministros y los Directores del Ministerio.
2. Compilar Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos que se refieran al Despacho, así como seleccionar,

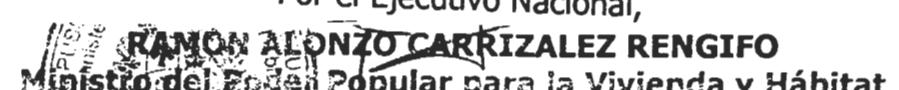
sistematizar y divulgar la doctrina y la jurisprudencia que verse sobre materias competencias del mismo.

3. Elaborar o participar en anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones, así como en la de circulares, instrucciones y demás documentos de carácter general que tenga relevancia jurídica relacionados con los diferentes servicios del Despacho.
4. Elaborar o revisar contratos y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Ministerio, así como la documentación que se relacione con los mismos.
5. Elaborar o revisar los textos jurídicos de las ponencias que hayan de ser presentadas por el Ministerio en reuniones nacionales e internacionales.
6. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
7. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímele en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
8. Correspondencia dirigida a los Tribunales de la República con excepción del Tribunal Supremo de Justicia.
9. Dictaminar la procedencia o improcedencia de acreencias derivadas de reclamaciones laborales o contractuales.
10. Comunicaciones a personas y entidades públicas y privadas relativas a la tramitación ordinaria de los asuntos a cargo de la Consultoría Jurídica.
11. Autorizaciones para tratar por ante la Oficina de Planificación y Desarrollo de Recursos Humanos de este Ministerio, los movimientos de personal, con excepción de los Directores, Jefes de División y Asesores si los hubiere, en la Unidad a su cargo.
12. La certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección a su cargo.
13. Las demás atribuciones que le confieran las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional respecto a los actos y documentos cuya firma no pueda ser delegada.

Artículo 2. Derogar la Resolución N° 0334-06 de fecha 11 de julio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.477 de fecha 12 de julio de 2006.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


RAMÓN ALONSO CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Resolución

Nº 01-00- 000226

Caracas, 22 AGO. 2007

196° y 147°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 102 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señalan que los Contralores Municipales serán designados por el Concejo o Cabildo, mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien fue designado o designada para el desempeño del citado cargo.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 07-00-372 de fecha 05 de septiembre de 2006, suscrito por la Directora General de Control de Estados y Municipios, de conformidad con la competencia delegada por el Contralor General de la República, prevista en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N° 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.178 del 3/05/2005), se ordenó la revisión del concurso convocado por el Concejo Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy, capital Yaritagua, para la designación del Contralor Municipal del mencionado Municipio.

CONSIDERANDO

Que de la actuación fiscal practicada, ordenada mediante Memorando de Designación N° 07-00-214 de fecha 05 de septiembre de 2006, cuyo resultado está contenido en Informe N° 07-02-30 de fecha 16 de agosto de 2007, se determinó, entre otros aspectos, los siguientes:

- Efectuada la revisión del expediente del concurso público para la designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy, se determinó que el Jurado Calificador calificó como ganador a un participante que no reúne los tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal, cuyo requisito es de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.
- Se determinó mediante comunicación N° CMPC-0616 de fecha 17-08-2006 suscrita por el Contralor Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, que en los archivos de ese Organismo no reposa expediente alguno del ciudadano DAVID APOSTOL, en consecuencia no se reconoce la constancia de trabajo presentada por el referido ciudadano, en la cual se señalaba que el mismo se desempeñó como Abogado II desde el 29-07-2002 y hasta el 30-04-2005 en esa Contraloría Municipal.
- Que el Concejo Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy juramentó mediante acuerdo N° CMP/02-07 publicado en la Gaceta Municipal con el número 008 de fecha 17-01-2007, al ciudadano DAVID GREGORIO APOSTOL NUÑEZ como Contralor Municipal de dicha Localidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena al Concejo Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy, capital Yaritagua, revocar, de conformidad con el principio de autotutela administrativa el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Peña del Estado Yaracuy, así como la designación del ciudadano DAVID GREGORIO APOSTOL NUÑEZ, titular de la cédula de identidad N° 13.985.795 del cargo de Contralor Municipal del referido Municipio; y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular del órgano de control fiscal externo de ese Municipio, así mismo se le indica que mientras se procede a la designación del titular del órgano de control fiscal externo de ese Municipio, el Concejo Municipal, de conformidad con la competencia establecida en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, nombrará un Contralor Interino, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 14 del Reglamento sobre Concursos Públicos de fecha 23 de febrero de 2006, el cual deberá ocupar dicho cargo mientras se designe al nuevo titular de esa Contraloría Municipal mediante concurso público.

SEGUNDO: Se advierte que de no ejecutar la presente resolución, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: El Contralor General de la República impondrá a los responsables de las irregularidades antes descritas, las multas señaladas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase y publique.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución

Nº 01-00- 000227

Caracas, 22 AGO. 2007
196° y 147°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4 y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 102 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señalan que los Contralores Municipales serán designados por el Concejo o Cabildo, mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien fue designado o designada para el desempeño del citado cargo.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 07-00-183 de fecha 22 de Junio de 2006, suscrito por la Directora General de Control de Estados y Municipios, de conformidad con la competencia delegada por el Contralor General de la República, prevista en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa N° 4 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.178 del 3/05/2005), se ordenó la revisión del concurso convocado por el Concejo Municipal del Municipio Tomás Lander del Estado Miranda, capital Ocumare del Tuy, para la designación del Contralor Municipal del mencionado Municipio.

CONSIDERANDO

Que de la actuación fiscal practicada, ordenada mediante Memorando de Designación N° 07-00-0186 de fecha 17 de agosto de 2006, cuyo resultado está contenido en Informe N° 07-02-29 de fecha 14 de agosto de 2007, se determinó, entre otros aspectos, los siguientes:

- Efectuada la revisión del expediente del concurso público para la designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Tomás Lander del Estado Miranda, se determinó que el mismo presenta irregularidades en cuanto a que el Concejo Municipal designó y juramentó a los miembros del jurado en lapsos posteriores a los establecidos en el artículo 7 del Reglamento de Concursos de fecha 10-11-2005.
- Se determinó que los miembros del jurado designados por el Concejo Municipal, procedieron a la evaluación de credenciales a un aspirante que no reunía el requisito exigido de poseer por lo menos tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal, el cual resultó ganador del concurso público.
- Que el Concejo Municipal del Municipio Tomás Lander del Estado Miranda juramentó mediante Acuerdo N° 12 de fecha 22 de mayo de 2006, al ciudadano Héctor Fructuoso Escalona Velásquez como Contralor Municipal de dicha Localidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena al Concejo Municipal del Municipio Tomás Lander del Estado Miranda, capital Ocumare del Tuy, revocar, de conformidad con el principio de autotutela administrativa el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Tomás Lander del Estado Miranda, así como la designación del ciudadano HÉCTOR FRUCTUOSO ESCALONA VELÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 4.887.788 del cargo de Contralor Municipal del referido Municipio; y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular del órgano de control fiscal externo de ese Municipio, así mismo se le indica que mientras se procede a la designación del titular del órgano de control fiscal externo de ese Municipio, el Concejo Municipal, de conformidad con la competencia establecida en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, nombrará un Contralor Interino, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 14 del Reglamento sobre Concursos Públicos de fecha 23 de febrero de 2006, el cual deberá ocupar dicho cargo mientras se designe al nuevo titular de esa Contraloría Municipal mediante concurso público.

SEGUNDO: Se advierte que de no ejecutar la presente resolución, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: El Contralor General de la República impondrá a los responsables de las irregularidades antes descritas, las multas señaladas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase y publique.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSEJO NACIONAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente

Caracas, 29 de agosto de 2007
Años 196° y 147°

DECISIÓN

El Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente (CNDNA), con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 19, 23, 52, 62, 78, 81, 83, 86, 87, 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 91, 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, en relación con los artículos 13, 29, 61 y 81, eijusdem; en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 23 y 24 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el artículo 159 de la Organización Internacional sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas con Discapacidad y los artículos 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 31, 36 y 47 de la Ley para las Personas con Discapacidad,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano como garante del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos, cumplir y hacer cumplir los compromisos adquiridos en los tratados, pactos y convenios internacionales referentes a la Protección Integral de Niños, Niñas, los y las Adolescentes, en materia de discapacidad, especialmente la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971), la Declaración Universal de los Derechos del Impedido (1975), las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1993), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Declaración de Montreal sobre la Discapacidad Intelectual (2004), la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, (1999) para lo cual deberá formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para la protección de la niñez y adolescencia, de manera corresponsable con las familias y la sociedad,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona con discapacidad tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria, incluyendo en tal proclamación a todos los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad por su condición de sujetos plenos de derechos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, las familias y la sociedad, en base al principio de Prioridad Absoluta, brindarle a todos los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad Protección Integral, garantizando sus derechos, propiciándoles un entorno que redunde en calidad y nivel de vida adecuado que asegure un desarrollo pleno de su personalidad acorde con su condición específica, hasta el máximo de sus potencialidades,

CONSIDERANDO

Que no se trata del estado de salud de los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad, sino la discriminación y exclusión sistemática con las que son tratados y que su situación personal, familiar y social debe ser vista como una cuestión fundamental de derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer estrategias conjuntas con los diferentes órganos administrativos y jurisdiccionales integrantes del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, que permita la acción coordinada que garantice el cumplimiento del presente Lineamiento, en aras de generar respuestas oportunas y adecuadas, dirigidas al efectivo reconocimiento de los derechos de los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad,

CONSIDERANDO

Que los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad tienen derecho a que se respete su dignidad humana, cualquiera sea la condición, origen, clase, tipo, grado y característica de la discapacidad, que detentan los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que implica, el derecho a disfrutar de una vida plena, decente, digna y de optima calidad, protegidos contra todo trato discriminatorio, abusivo o degradante y ejercer plenamente sus derechos.

DECIDE:

Dictar el siguiente:

LINEAMIENTO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Lineamiento tiene por objeto establecer las disposiciones que deben seguir los órganos administrativos y jurisdiccionales del Sistema de Protección del Niño, Niña y

Adolescente, para velar por el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y garantías que tiene todo niño, niña y adolescente con discapacidad, brindándole la protección integral requerida de manera oportuna y en consonancia con las políticas públicas formuladas, a fin de facilitarles una atención de calidad y un modo de vida digno y acorde a su edad cronológica o mental, según sea el caso.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

El presente lineamiento es aplicable en todo el territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3.- Principios.

Los principios que rigen las disposiciones contempladas en este Lineamiento son los siguientes:

- a) El niño, niña y adolescente sujetos de derecho.
- b) Prioridad absoluta.
- c) Interés superior del niño.
- d) Integración.
- e) Diversidad y universalidad.
- f) Inclusión Social
- g) Humanismo social.
- h) Igualdad ante la ley.
- i) Corresponsabilidad.
- j) No discriminación.
- k) Protagonismo.
- l) Cooperación.
- m) Equidad.
- n) Solidaridad.
- o) No segregación.
- p) Participación.
- q) Respeto por las capacidades en evolución.
- r) Accesibilidad.
- s) Equiparación de oportunidades.
- t) Respeto a la dignidad personal.

Artículo 4.- DEFINICIÓN.

Niño, Niña, los y las Adolescentes con Discapacidad.

Es toda persona con menos de dieciocho años de edad que, por causas congénitas o adquiridas, presente alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras impliquen desventajas que dificultan o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 5.- Responsables.

Los órganos administrativos y jurisdiccionales del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, en sus distintos ámbitos territoriales, las Entidades y Servicios, y los Consejos Comunales, son los responsables de dar cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente en esta materia y en las disposiciones previstas en este Lineamiento.

Artículo 6.- Adecuación de leyes y ordenanzas.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y los Consejos Comunales, revisarán las leyes y ordenanzas que hayan sido dictadas, a los fines de presentar las observaciones y recomendaciones a que tengan lugar, enquanto amenacen los derechos y garantías de los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad. Asimismo, promoverán proyectos de leyes desde la perspectiva de la Doctrina de la Protección Integral, ratificando el espíritu, propósito y razón de este Lineamiento.

Artículo 7.- Revisión de leyes y ordenanzas en materia de presupuesto.

A los fines de garantizar la aplicación de las leyes estatales de presupuestos y las ordenanzas municipales de la materia, los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, revisarán tales normativas con el propósito de velar que sean incluidas partidas generales y específicas destinadas a la atención de los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad y, en casos contrarios podrán ejercer las acciones que estimen pertinentes ante las autoridades competentes, dirigidas a la adjudicación de recursos para el financiamiento de planes, programas y proyectos para este sector social.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y los Consejos Comunales, deberán realizar propuestas en relación a los requerimientos financieros necesarios para la ejecución de las políticas públicas básicas y asistenciales que aseguren los derechos de los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad. Estos recursos deben estar en consonancia con los indicadores de calidad y nivel de vida, reflejando las cuatro categorías básicas de derecho, a saber: Supervivencia, Desarrollo, Protección y Participación.

Artículo 8.- Seguimiento y control de políticas públicas.

En materia de políticas públicas, los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y los Consejos Comunales, harán el seguimiento y control de aquellas dirigidas a niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad, debiendo presentar, en el primer trimestre del año, propuestas y recomendaciones a las Gobernaciones y Alcaldías para ser incorporadas al Plan Anual dispuesto por los referidos entes gubernamentales.

Artículo 9.- Participación de la Familia.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y los Consejos Comunales, promoverán la participación de las familias de los niños,

niñas, los y las adolescentes con discapacidad para que estos ejerzan plena y efectivamente sus derechos y garantías, para lo cual sus padres, madres, representantes y responsables deben orientarles de forma apropiada, responsable, prioritaria, inmediata e indeclinable.

CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10.- Estrategias para Minimizar los Factores de Riesgos.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y los Consejos Comunales; promoverán estrategias para minimizar los factores de riesgos a los que pudieran estar expuestos los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad, fomentando y apoyando la creación de ámbitos más seguros para su protección, igualmente, se promoverá la elaboración de planes, programas y proyectos de seguridad comunitarios, con la participación de niños, niñas, los y las adolescentes.

Artículo 11.- Derecho a la Asociación.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente y demás integrantes del Sistema de Protección velarán por que los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad, los Consejos Comunales, sus familias, así como las personas naturales y jurídicas que manifiesten su voluntad de constituir organizaciones sociales, deportivas, culturales, artísticas, de contraloría social o de cualquier índole, con el propósito de coadyuvar con la implementación de planes, programas, proyectos y actividades diversas, destinadas a la atención integral de niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad, puedan ejercer el derecho a la asociación. Asimismo, velarán por que les sea otorgado el respaldo de los órganos competentes de los gobiernos nacionales, estatales y municipales.

Artículo 12.- Trato Digno y Respetuoso.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, velarán por que a todos los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad, se le dispensen un trato digno, con igualdad y sin discriminación por razones de discapacidad.

Artículo 13.- La Inclusión Educativa.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescentes, y demás integrantes del Sistema de Protección velarán por que los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad, cuenten con la protección, asistencia y apoyo necesario, a fin de facilitar su inclusión al proceso educativo convencional y no convencional.

Parágrafo Primero: Se entenderá como proceso educativo convencional y no convencional a la educación especial, la cual atiende diferenciadamente por métodos y recursos especializados a niños, niñas, los y las adolescentes con características físicas, intelectuales o emocionales que le impida adaptarse y progresar a través de los programas diseñados para los diferentes subsistemas del Sistema Educativo Bolivariano, en los casos donde estén insertos niños, niñas, los y las adolescentes con algún tipo de discapacidad, será necesario que este en sintonía con la Doctrina de Protección Integral en pro de garantizar una adecuada integración del los niños, niñas, los y las adolescentes dentro del Sistema Educativo.

Parágrafo Segundo: Los padres, madres, representantes o responsables de los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en las leyes, podrán solicitar su ingreso en cualquier instituto de educación regular inicial, básica, media, diversificada, técnica y superior, convencional o no convencional, formación profesional en disciplinas o técnicas que les capaciten para el trabajo, sin que las autoridades correspondientes puedan exponer razones de discapacidad para el ingreso o permanencia en centros o instituciones educativas de cualquier subsistema del Sistema Educativo Bolivariano.

Artículo 14.- Lengua de Señas Venezolana.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y los Consejos Comunales, velarán que los medios audiovisuales, autoridades públicas, instituciones educativas públicas y privadas cumplan con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley para Personas con Discapacidad, a fin de facilitar el acceso a la información y comunicación a través de Lengua de Señas Venezolana y otros medios para que puedan garantizar la inclusión social de todos los niños, niñas, los y las adolescentes mudos, sordos, ciegos o con discapacidad auditiva.

Artículo 15.- Derecho a la Atención Integral de la Salud.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y demás integrantes del Sistema de Protección, velarán por que todos los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad puedan disfrutar oportunamente del más alto nivel de calidad en servicios de salud, de carácter gratuito, especialmente para la prevención, habilitación y rehabilitación, ayudas técnicas y asistenciales.

Artículo 16.- Información en Materia de Salud.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y demás integrantes del Sistema de Protección, velarán por que todos los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad, de acuerdo a su desarrollo evolutivo sean informados y educados sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, nutrición, ventajas de la lactancia materna, estimulación temprana en el desarrollo, higiene, saneamiento sanitario, ambiental y accidentes, y en salud sexual y reproductiva para una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgos. Asimismo, tienen el derecho a ser informados de forma veraz y oportuna sobre su estado de salud, de acuerdo a su desarrollo.

Artículo 17.- Oportunidad de trabajo.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y demás integrantes del Sistema de Protección, velarán por que todos los y las adolescentes con discapacidad tengan las mismas oportunidades a la formación para un trabajo digno y de igual remuneración a la de cualquier otro trabajador.

Asimismo, velarán por que los y las adolescentes con discapacidad sean incorporados al sistema productivo mediante fórmulas especiales de trabajo, garantizando el derecho a la cobertura de la seguridad social, medio ambiente de trabajo y la protección legal respectiva.

Artículo 18.- Derecho a la protección contra la explotación.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y demás integrantes del Sistema de Protección, velarán por que todos los y las adolescentes con discapacidad estén protegidos, en especial contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, sea peligroso o nocivo para su salud o para su desarrollo integral.

Artículo 19.- Formación, capacitación y educación para el trabajo.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, velarán por que los y las adolescentes con discapacidad, puedan formarse, capacitarse y educarse para el trabajo, a través de programas permanentes, cursos y talleres creados por el Estado y organizaciones sociales.

Artículo 20.- Deberes de los Consejos de Derechos.

Los Consejos de Derechos en el ámbito de sus jurisdicciones, procuraran:

- a) Obtener indicadores de gestión y de prestación de servicios en el ámbito territorial de protección en cuanto a la atención integral de niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad, con el propósito de hacer sugerencias, orientar y dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y servicios en dicha materia.
- b) Gestionar los recursos necesarios ante los ejecutivos regionales o municipales para ser invertidos en la Protección debida, considerando los requerimientos de atención de niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad.
- c) Defender los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad, ya sea mediante denuncias, de oficio, diligencias intersectoriales y ejecución de acciones judiciales de protección.
- d) Vigilar que los planes, programas y proyectos destinados a los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad que estén a cargo de entidades de atención, organizaciones públicas, privadas o mixtas, se ejecuten en correspondencia con el marco jurídico que sustenta la Doctrina de Protección Integral y con este Lineamiento.

Artículo 21.- Funciones de los Consejos de Derechos y demás integrantes del Sistema de Protección.

- a) Promover y difundir información generalizada sobre la protección integral de los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad, a la colectividad en general en todos sus ámbitos territoriales.
- b) Sensibilizar a los funcionarios y personal adscritos a los diferentes órganos que conforman el Sistema de Protección, en cuanto a la atención integral de niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad.
- c) Facilitar las formas apropiadas de asistencia y apoyo, tales como: guías, cuidadores, cuidadoras, traductores o traductoras, intérpretes de lengua de señas, como parte de la atención integral a los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad.
- d) Promover campañas de sensibilización contra el abuso sexual a niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad.

**TITULO II
CAPITULO I
DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Artículo 22.- Adecuación para el uso de estacionamientos

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y los Consejos Comunales, velarán que los estacionamientos públicos y privados cumplan con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley para las Personas con Discapacidad, lo cual facilitará el desplazamiento de los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad.

Artículo 23.- Señalización.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y los Consejos Comunales, velarán que en los lugares y/o espacios públicos y privados de tránsito peatonal, esparcimiento, recreación, deportes, cultura, educación, servicios públicos, transporte, espectáculos, turismo, entre otros, se indiquen los obstáculos y se creen estructuras que faciliten la accesibilidad y movilización para los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad.

Artículo 24.- Edificaciones.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y los Consejos Comunales, velarán porque en los sitios recreativos, deportivos, culturales, así como los centros educativos y de salud se efectúen las adaptaciones

necesarias para proporcionar los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de los niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad a la educación y a la salud sean efectivos. Estas adaptaciones incluirán edificaciones acordes con sus circunstancias, de modo tal que puedan circular libremente por toda la institución y hacer uso de los servicios que se ofrecen, tales como ascensores, rampas, escaleras mecánicas, entre otros.

Artículo 25.- Transporte Público Terrestre y Escolar.

Los órganos especializados del Sistema de Protección del Niño, Niña y Adolescente, y los Consejos Comunales, velarán que las empresas públicas y/o privadas o mixtas de servicios de transporte público terrestre, aéreo, fluvial y transporte escolar, dispongan de asientos necesarios y acondicionados, plenamente identificados para transportar a niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad.

Parágrafo Único: El servicio de taxis así como cualquier otro medio de transporte público se prestará en forma preferencial a niños, niñas, los y las adolescentes con discapacidad, sin el cobro de recargos alguno por el acarreo de sillas de ruedas, andaderas, muletas y otros implementos de ayuda física.

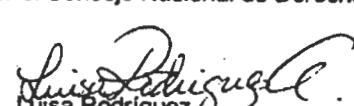
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- De las sanciones.

Las sanciones a ser aplicadas en materia de atención integral a niños, niñas, los y las adolescentes con Discapacidad, están contenidas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente en el Título III, Capítulo IX, Artículos: 238, 240, 241, 254, 255, 256, 257 y 274.

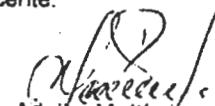
Comuníquese y publiquese:

Por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente:



Luisa Rodríguez

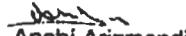
Presidenta



Ariely Martínez

Vicepresidenta

Y demás miembros:



Anahí Arizmendi



Marcelo Ordóñez

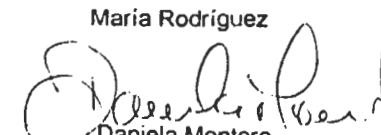


Noreikys Sucre



Rosalinda Mendoza

Maria Rodríguez



Daniela Montero

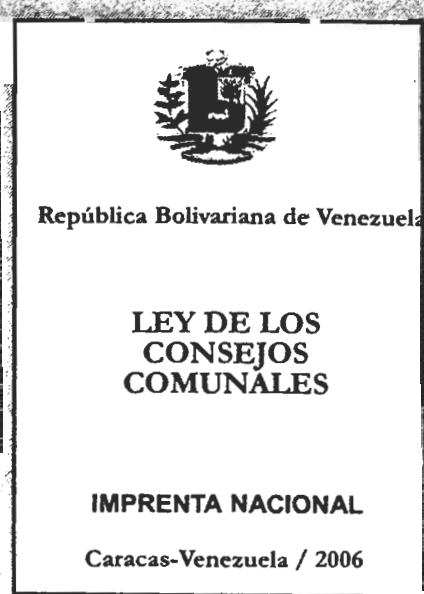
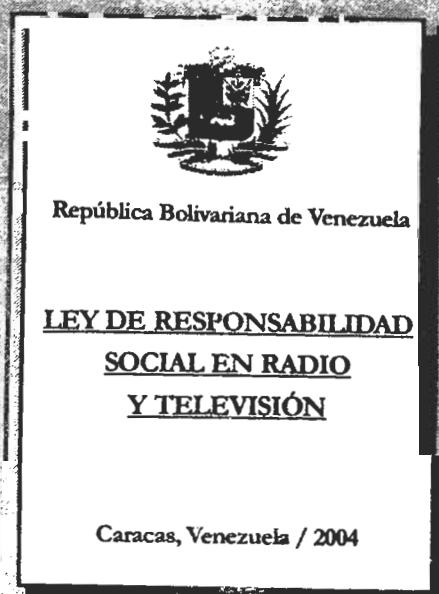
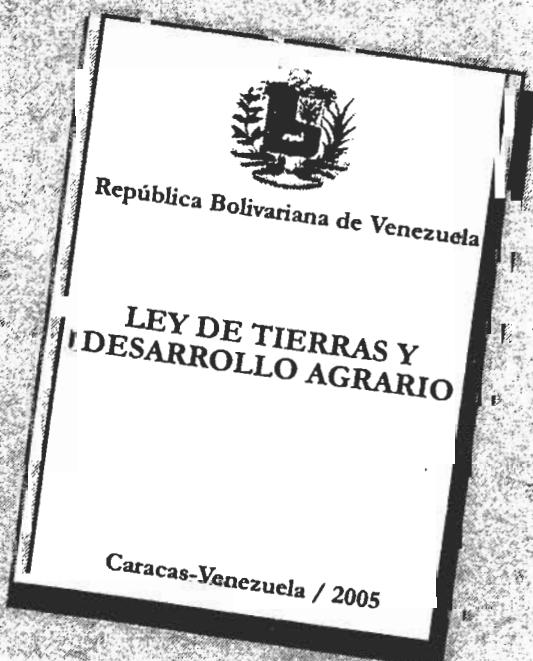
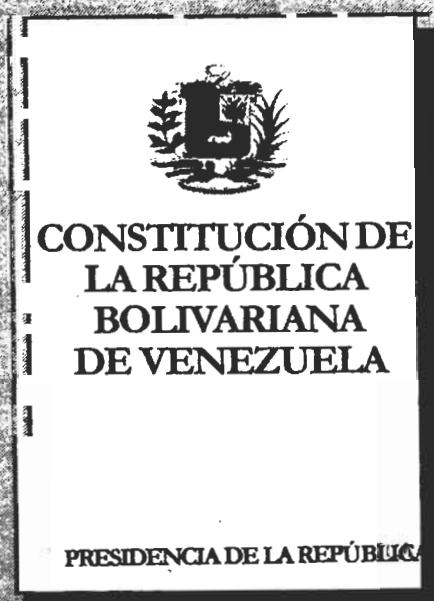


Graciela García



Rosángel Sánchez

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial
VERSION MINIATURA



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIV — MES XI Número 38.759

Caracas, viernes 31 de agosto de 2007

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 26,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

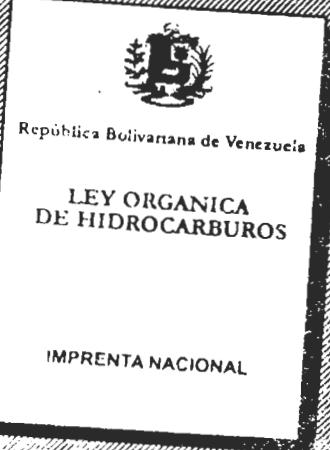
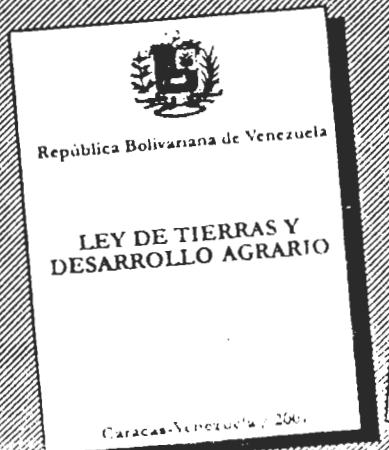
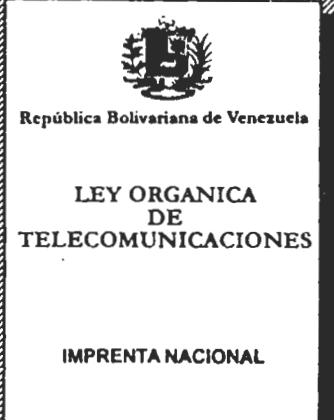
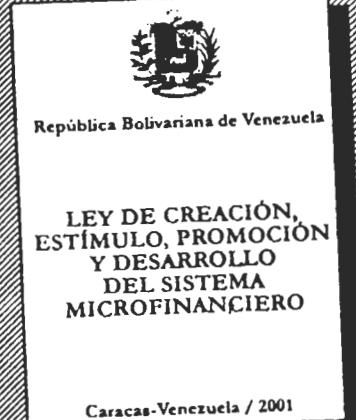
Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
- *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
- *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
- *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
- *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Versión Miniatura